

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

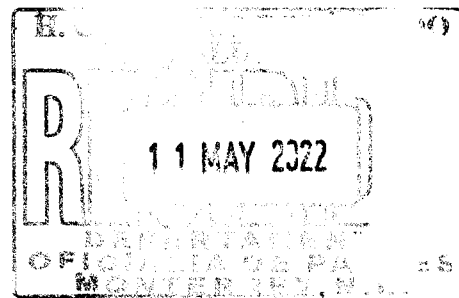
INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI, XVII y XXII del artículo 63 y se adiciona un último párrafo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, por medio del cual se crea la **Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de las personas debe ser piedra angular de la toma de decisiones, podríamos decir que son tres temas principales que les preocupa a los neoloneses, estos son la salud, la educación y la seguridad de las personas. Cada día al salir de nuestros hogares corremos el riesgo de ser víctimas de algún delito.

En los últimos meses la inseguridad que se vive en el Estado se ha recrudecido y aunque a todos nos preocupa que se cometan cualquier tipo de actos delictivos, lo es más el hecho de que uno de nuestros seres queridos no regrese a casa y desconocer su paradero.

La desaparición de personas –forzada o no-, tiene un efecto devastador en las familias, no saber el paradero de un integrante conlleva consecuencias de incertidumbre, estrés, angustia, desesperación, impotencia y miedo sobre las penurias por las que pueda estar pasando al grado que deben someterse a terapias psicológicas para poder sobrellevar la situación.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por nuestro país el 18 de marzo de 2008, define desaparición forzada de la siguiente manera:

“Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

De acuerdo con Amnistía Internacional, el término desaparición alude a los casos en que hay indicios de que la víctima fue privada de la libertad y esta en paradero desconocido, pero no existen pruebas de que haya agentes del Estado implicados directa o indirectamente. En virtud de la Convención, los Estados tienen el deber de impedir y castigar todos los actos de desaparición forzada. Deben investigar igualmente todas las desapariciones perpetradas sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y llevar a los responsables ante la justicia. Dicho de otro modo, tanto en casos de desapariciones como de desapariciones forzadas, el Estado tiene la obligación de establecer el paradero de la víctima, llevar ante la justicia a los autores y garantizar que las víctimas o sus familiares reciban reparaciones.

Según información de Amnistía Internacional, la mayoría de las desapariciones han tenido lugar en estados donde los últimos años ha habido elevados índices de violencia delictiva y se ha identificado la presencia de la policía y las fuerzas de seguridad. Entre estos se encuentran: Tamaulipas, Chihuahua, Nuevo León, Coahuila, Michoacán y Guerrero.

Como neoloneses observamos con atención el actuar de las autoridades en los casos de personas desaparecidas, sabemos que existen normas y protocolos para que se realicen la búsqueda de personas desaparecidas, sin embargo, nos gustaría ver resultados con prontitud pues en estos casos cada segundo cuenta para poder localizar a las personas antes de que se cometan delitos que atenten contra su integridad y su vida.

La desaparición de personas en nuestra entidad es una realidad, estas no han cesado y lamentablemente los resultados no son los que esperamos.

Para atender la crisis de personas desaparecidas y no localizadas en nuestra entidad, el 1 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se Crea la Comisión Local de Búsqueda de Personas, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y que de acuerdo a su ARTÍCULO PRIMERO, esta adscrito a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, con autonomía técnica y operativa, que tendrá por objeto determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el territorio del Estado de Nuevo León; así como

impulsar las acciones de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las que realicen las demás autoridades e instancias que participen en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Sin embargo, hemos visto que los resultados de esta Comisión Local de Búsqueda de Personas no han sido los esperados por los ciudadanos, gran parte de ello se debe a que su importante labor se ve ensombrecido por estar sujeto a coyunturas políticas e intereses ajenos, lo que sin lugar a dudas ha dificultado el ejercicio pleno de sus atribuciones en beneficio de las personas desaparecidas y sus familias; por ese motivo tenemos la obligación de deslindar a esta Comisión de cualquier tipo de injerencia política y la forma de hacerlo es dotando a este organismo de autonomía constitucional.

Información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas al 20 de abril de 2022, nos muestra que en Nuevo León hay 6,164 personas desaparecidas y no localizadas, lo que quiere decir que hay un número igual de familias que están sin conocer el paradero de sus familiares, con toda la preocupación que esa situación trae aparejada. De acuerdo a ese mismo Registro, nuestra entidad ocupa el cuarto lugar a nivel nacional con más personas desaparecidas o no localizadas, en primer lugar, se encuentra Jalisco con 14, 937; Tamaulipas en segundo con 11,9245 y Estado de México con 10,830 personas.

Para efectos de esta iniciativa, es preciso definir lo que es un órgano constitucional autónomo, son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado¹. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

Los órganos constitucionales autónomos, obedecen su existencia a las nuevas exigencias de contar con un verdadero sistema de pesos y contrapesos y generar un nuevo equilibrio entre las funciones de coordinación y colaboración entre los entes del Estado. La creciente complejidad de las funciones del Estado, ha generado la necesidad de diversificar las funciones y fomentar la especialización e independencia en algunas materias cuyo ejercicio requiere autonomía para garantizar su desempeño en beneficio de la sociedad.

Es decir, la autonomía constitucional de un órgano, obedece a la necesidad de desempeñar impecablemente tareas trascendentales, mismas que por su naturaleza representan una necesidad de independencia de los poderes tradicionales debidamente justificada.

¹ CÁRDENAS Gracia, Jaime. Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. UNAM, México, 1996. p. 244.

Estos órganos son entidades de equilibrio constitucional y político, toda vez que sus criterios de actuación no pasan por los intereses del momento. En efecto, se busca que sean un instrumento de control y que limiten las distorsiones que producen los factores reales de poder.

La desaparición de personas no es una cuestión menor, trae aparejados delitos como violación, homicidio, trata de personas, tráfico de órganos, secuestros, feminicidios, tortura, entre otros. Pero, además, es un acto que mantiene a las familias en una constante zozobra, causando efectos psicológicos, de salud y económicos devastadores.

Es por ello, que tenemos que actuar no podemos permanecer inertes observando como cada día son más los casos de personas desaparecidas o no localizadas que se politizan y las autoridades presentan escasos resultados poniendo en riesgo la integridad y la vida de las personas.

En ese orden de ideas, nuestra entidad necesita tener un organismo que obedezca a los intereses solamente de la población para beneficio de todos, deslindado de cualquier poder público para que se puedan obtener los resultados deseados en el menor tiempo posible, una estructura con autonomía constitucional que no se encuentre subordinada, ni descentralizada, ni sectorizada. En este tema necesitamos autonomía para actuar los neoloneses, pero sobre todo los familiares de las personas desaparecidas merecen contar con un órgano que este a la altura de las circunstancias.

En razón de los argumentos antes expuestos, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XVI, XVII y XXII del artículo 63 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 63.- Corresponde al Congreso:

I. a XV. (...)

XVI. Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de la (sic) Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal

General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;

XVII. Aceptar las renunciaciones del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura del Estado, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Auditor General del Estado, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y **Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, cuando se funden en una imposibilidad justificada;

XVIII. a XXI. (...)

XXII.- Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **al titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley;

XIII. a LVIII. (...)

Art. 87.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I. a V. (...)

(...)

I. a VI. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En el Estado habrá una Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, una ley determinará su organización, funcionamiento y competencia. Será objeto de esta Comisión determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el territorio del Estado, así como impulsar las acciones de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las que realicen las demás autoridades e instancias que participen en la búsqueda, localización e identificación de personas. Su titular será designado por el Poder Legislativo en los términos que establezca la Ley y durará en su encargo siete años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso deberá expedir la ley que regulará a la Comisión de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

TERCERO. Los recursos económicos y materiales que integran la Comisión Local de Búsqueda de Personas, formarán parte de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecida y No Localizadas, creada mediante el presente Decreto.

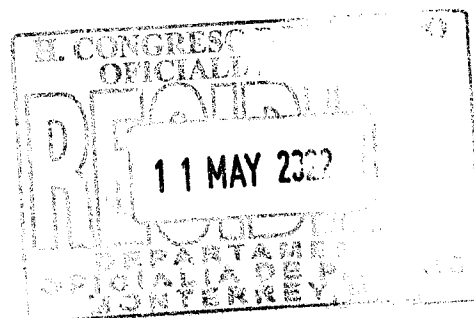
CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto todo el personal adscrito a la Comisión Local de Búsqueda de Personas pasará a formar parte de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecida y No Localizadas que se crea mediante el presente Decreto, en los mismos términos que hayan sido contratados, debiendo respetarse los derechos laborales previamente adquiridos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de mayo del 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

11:18 hrs 5/11



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

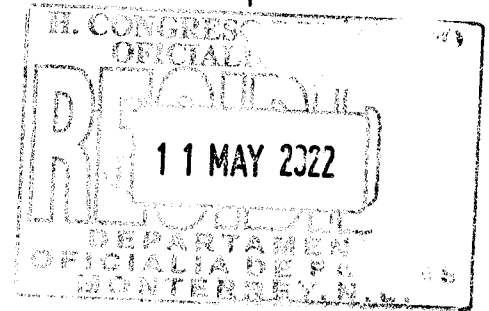
INICIADO EN SESIÓN: **11 de mayo del 2022**

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Puntos Constitucionales**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.



El suscrito **Waldo Fernández González**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 63, los artículos 110, 112 y 135; y se adiciona un último párrafo al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por medio de la cual se crea la Comisión Estatal de Administración Tributaria como un órgano constitucional autónomo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la doctrina desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos constitucionales autónomos se concibieron y evolucionaron en Europa y su establecimiento se expandió por Asia y América, como una nueva concepción del Poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de Poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes.

De este modo, se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, ahora se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, para hacer más eficaz, el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Su creación se justificó por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales y de lograr controlar la constitucionalidad de los actos de los depositarios clásicos del poder público, por virtud de la excesiva influencia que éstos recibían de intereses económicos, religiosos, de partidos políticos y de otros factores reales de poder, que habían perjudicado los derechos alcanzados hasta ese momento en beneficio de la clase gobernada.

Lo expuesto, motivó su establecimiento en los textos constitucionales dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcanzaran los fines para los cuales se habían creado, esto es, para que ejerzan una función propia del Estado, que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

El sistema jurídico mexicano no ha sido la excepción a esta nueva concepción de distribución del poder público, pues como se señaló, a través de diversas reformas constitucionales, estableció órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, a los que se les ha encargado funciones estatales específicas.

Las entidades federativas, al ser libres y soberanas, esto es, autónomas en cuanto a su régimen interior, se encuentran facultadas para crear órganos constitucionales, independientes de los poderes tradicionales locales, con la única limitante de respetar los principios fundamentales de la Constitución Federal.

En el caso de Nuevo León, se ha adoptado esa nueva concepción de la distribución del poder público, pues en los últimos años ha creado diversos organismos constitucionalmente autónomos con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia de esas funciones, para atender eficazmente las demandas sociales, tales como la Fiscalía General de Justicia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión Estatal Electoral y el Tribunal Electoral.

Las características esenciales de estos órganos son:

- a) Establecidos y configurados directamente por la Constitución Local;
- b) Mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado;
- c) Cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera; y,
- d) Atienden funciones coyunturales del Estado que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad.

Como es conocido, el Estado de Nuevo León cuenta con una administración tributaria a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, quien se encarga de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal; así como las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado.

Para lograr tales fines, recauda los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes; elabora el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; custodia y concentra los fondos y valores financieros del Gobierno del Estado; instrumenta y vigila la correcta aplicación de subsidios y exenciones fiscales; paga la nómina estatal; lleva la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, entre otras funciones.

En la actualidad, la sociedad nuevoleonesa reclama un procedimiento de verificación del cumplimiento fiscal, de forma autónoma, ágil y transparente, con el objetivo de lograr una recaudación eficiente, como pieza fundamental para el funcionamiento de un Estado moderno y próspero para el mejoramiento del nivel de la vida de las familias de Nuevo León.

Por tanto, para que el Estado cuente con una administración tributaria moderna que contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas, se propone la creación de un organismo constitucionalmente autónomo especializado en la ejecución tributaria local.

El objetivo de este órgano es aplicar la legislación fiscal local con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias locales, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria local.

También, que aplique los procedimientos de fiscalización y cobro coactivo, previstos en las leyes locales fiscales y las leyes fiscales federales, con el fin de fiscalizar, recaudar, determinar y cobrar contribuciones locales y federales de conformidad con los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, suscritos por el Estado de Nuevo León con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con la creación de una Comisión Estatal de Administración Tributaria quedará cabal y eficazmente garantizada la ejecución tributaria local con una visión moderna que contribuya al fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado, auxiliando, de forma autónoma, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Lo anterior, traerá una serie de beneficios, entre ellos:

- a) Un organismo especializado en la ejecución tributaria local, con autonomía e independencia funcional y financiera;

- b) Contribuir al fortalecimiento de las finanzas estatales mediante mecanismos que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones de los habitantes de Nuevo León;
- c) Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos del Estado, la Federación y los Municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;
- d) Ejercer las facultades de comprobación, verificación, recaudación y cobranza establecidas en los ordenamientos fiscales aplicables;
- e) Brindar servicios de asistencia al contribuyente; y,
- f) Realizar todos los actos y actividades jurídicas necesarias para la defensa de los intereses fiscales de la hacienda pública del Estado, incluyendo las contribuciones coordinadas que se hubieran determinado, así como intervenir en las controversias fiscales.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 63, los artículos 110, 112 y 135; y se adiciona un último párrafo al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

I. a XV. (...)

XVI. Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, **Presidente de la Comisión Estatal de Administración Tributaria** y Auditor General del Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;

XVII. Aceptar las renunciaciones del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura del Estado, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate

a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Auditor General del Estado, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y **Presidente de la Comisión Estatal de Administración Tributaria**, cuando se funden en una imposibilidad justificada;

XVIII. a LVIII.

Artículo 110. Podrán ser sujetos a Juicio Político el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, **el Presidente de la Comisión Estatal de Administración Tributaria**, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales,, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.

Artículo 112. Se podrá proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal superior de justicia, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **el Presidente de la Comisión Estatal de Administración Tributaria**, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Auditor General del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como los Presidentes Municipales, 64 Regidores y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo conforme a las siguientes bases:

(...)

Art. 134.- (...)

(...)

(...)

(...)

Una Ley determinará la organización y funcionamiento de todas las Oficinas de Hacienda en el Estado.

Art. 135.- La Comisión Estatal de Administración Tributaria será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado en materia tributaria, que tenga por objetivo aplicar la legislación fiscal local con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias locales, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria local; así como aplicar los procedimientos de fiscalización y cobro coactivo, previstos en las leyes locales fiscales y las leyes fiscales federales, a efectos de fiscalizar, recaudar, determinar y cobrar contribuciones locales y federales de conformidad con los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, suscritos por el Estado de Nuevo León con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha Comisión gozará de autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley, con los efectos que ello implica.

La titularidad de la Comisión Estatal de Administración Tributaria recaerá en un Presidente, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en economía o equivalente, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- No haber sido Gobernadora o Gobernador o Secretaria o Secretario de Despacho del Ejecutivo, cuando menos un año previo al día de su nombramiento; y,

VI.- Contar con un perfil que permita que la ejecución tributaria local cumpla con los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad,

objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

El Presidente de la Comisión Estatal de Administración Tributaria será nombrado por el término de seis años, mediante convocatoria pública, que emitirá el Congreso del Estado por un plazo de quince días, a partir de su ausencia definitiva o noventa días previos a que finalice su término, en los términos siguientes:

I. El Congreso recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes e integrará la lista de candidatos con aquellos que hubieren cumplido con los requisitos que marca la convocatoria.

II. Posteriormente, seleccionará de entre la lista de candidatos a una terna, para elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Administración Tributaria. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.

III. El Presidente de la Comisión Estatal de Administración Tributaria será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

IV. Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

El titular de la Comisión Estatal de Administración Tributaria podrá ser removido por el Congreso del Estado por las causas que establezca la ley mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes, sin perjuicio de que sea destituido por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título VII de esta Constitución.

Las ausencias del Presidente de la Comisión Estatal de Administración Tributaria serán suplidas en los términos que determine la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Nuevo León contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para emitir o, en su caso, armonizar a lo dispuesto por el presente, las leyes a las que alude esta Constitución.

En tanto no se expidan las leyes a las que se refiere la presente Constitución o se armonicen las disposiciones vigentes con lo dispuesto por esta, y siempre que no contravengan lo dispuesto por este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones jurídicas vigentes a la entrada en vigor de este Decreto

TERCERO. La Comisión Estatal de Administración Tributaria comenzará sus funciones en cuanto entren en vigor las leyes y demás normas de carácter general que desarrollen su funcionamiento y organización.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá armonizar su reglamentación interna a lo dispuesto por el presente.

QUINTO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia o unidad administrativa, a otra, se respetarán, conforme a la ley.

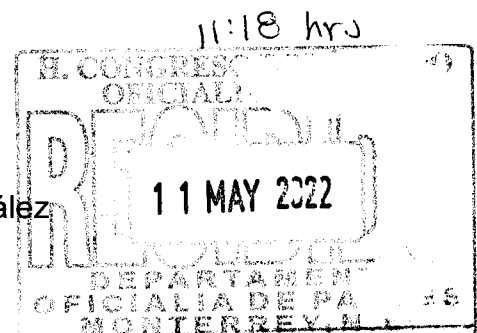
SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y demás aplicables.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones normativas y quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de mayo del 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Hernández González



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NUEVOLEONES PARA LAS MUJERES.

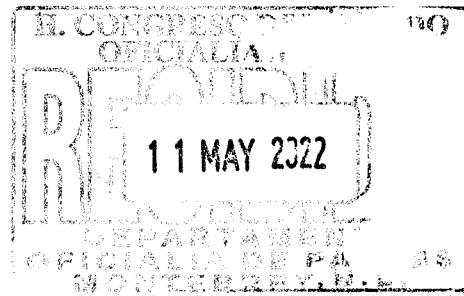
INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.



El suscrito **Waldo Fernández González**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto Por el que se adiciona un párrafo octavo; noveno; decimo; y décimo primero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación al organismo autónomo denominado Instituto Nuevoleonés para las Mujeres** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las noticias alrededor del feminicidio se han vuelto cotidianas, es un reflejo de la tragedia y la violencia que se vive a diario en nuestro país con la muerte de niñas, jóvenes y adultas en México, y que no se sabe con certeza cuantas son.

Recientemente, mujeres marcharon por las calles de Nuevo León para exigir por parte del gobierno acciones contundentes ante el crecimiento de la violencia de género, no obstante, poco han sido escuchadas, principalmente bajo el argumento de que la situación de violencia en el país es mala para todos los ciudadanos, cuestión que es innegable, pero también lo es que las mujeres son presas de la violencia por razones de género, independientemente del estado de la seguridad que guarde el país. De acuerdo con los datos del INEGI- sobra decir que cada institución cuenta con sus propios datos- en 2017 murieron 3 mil 430 mujeres murieron a causa de un homicidio, en promedio 9 mujeres son asesinadas diariamente, y aunque la cifra es alarmante, dentro de esta cifra no se encuentran contemplados los feminicidios.

Para saber el aproximado de feminicidios que se cometen a nivel nacional, se debe atender a la cifra de incidencia delictiva que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que reporta 3 mil 607 mujeres asesinadas en México durante el 2018. De ellas, 2 mil 746 fueron víctimas de homicidio doloso, y solamente 861 de feminicidio, es necesario aclarar que dicha cifra refleja el número de casos que el Ministerio Público clasificó como feminicidio, sin considerar el contexto al que la víctima estaba constantemente expuesta, menos aún, si este era violento.

Ese es el problema, no contamos con organismos que realicen análisis, ni construyan, en cooperación con otras instituciones soluciones y políticas que consideren una perspectiva de género, pues aun cuando nuestra constitución

reconozca la igualdad entre los géneros, lo cierto es que debemos pugnar por generar un estado permanente de equidad para las nuevoleonesas.

En las pasadas semanas hemos sido testigos de los horrores que puede generar la violencia de género, y sobra decir que el feminicidio no es la única expresión de esta violencia. La violencia de género es una realidad que se esconde a plena luz, en nuestras costumbres, en nuestros actos, en la educación, en la dinámica del hogar, entre amigos, entre hermanos, entre padres e hijas, entre esposos, entre parejas, y también entre las propias mujeres.

Estamos tan habituados que no sabemos que está ahí y que lo que inicia como un comentario inocente o una broma, es lo que nos lleva a la máxima expresión de esta violencia: el feminicidio.

Pero las víctimas de violencia en Nuevo León tienen nombre y apellido, y no se le esta dando la seriedad que se merece. De acuerdo con la Fiscalía General de Justicia a partir de denuncias recibidas entre enero de 2015 a mayo de 2020, se registraron 99 mil 761 víctimas de violencia familiar en la entidad, el 81.3% de ellas fueron mujeres y niñas. De ellas, 62% de las víctimas son mujeres entre 21 y 40 años.

Durante 2020, la Fiscalía General de Nuevo León recibió 17 mil 940 denuncias por el delito de violencia familiar, este es el delito más denunciado en Nuevo León, lo que evidencia que la violencia no está sólo en las calles, sino en casa, donde una persona debiera sentirse segura. De las denuncias presentadas, sólo el 15% fueron vinculadas a proceso, y 300 carpetas de investigación concluyeron con una sentencia condenatoria, apenas 1.6% de los casos denunciados en el año. Como lo vemos, es un delito que afecta a muchas mujeres y niñas de Nuevo León, pero aún así prevalece la impunidad.

De enero a diciembre 2020, se registraron 67 víctimas de feminicidio en Nuevo León, de los cuales 7 fueron niñas entre los 0 a 5 años. Este delito ha colocado al estado como el quinto lugar nacional con más casos, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Muchas de estas mujeres asesinadas eran madres que dejan atrás huérfanos.

Ello deja de manifiesto que no importa la edad, ni el contexto social o el lugar en el que se encuentren, nuestras niñas, adolescentes y mujeres deben enfrentar esta pesadilla a diario. Por esto, es que hoy presento ante esta Legislatura la propuesta de crear un órgano constitucional autónomo que sin filias ni fobias coopere con las instituciones de gobierno para generar políticas públicas, protocolos y recomendaciones para que la perspectiva y la equidad de género se vuelva una realidad para las mujeres en nuestro estado, con base en el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un párrafo octavo; noveno; decimo; y, decimo primero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

...

...

...

...

...

...

Para garantizar la igualdad entre el varón y la mujer, el Estado creará el Instituto Nuevoleonés para las Mujeres, un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que estará encargado de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

El Instituto Nuevoleonés para las Mujeres formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que este le formule. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, deberán comparecer ante la Legislatura del Estado, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Para ser titular de Instituto Nuevoleonés para las Mujeres se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener residencia efectiva en el Estado de un año, previo al nombramiento; tener cuando menos treinta y dos años

cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional y experiencia en estudios de género; no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General, senador, diputado federal, diputado local, ni titular del poder ejecutivo, durante el año previo al día de su nombramiento. gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Su titular será designado por el Poder Legislativo en los términos que establezca la Ley y durará en su encargo siete años.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de que se expida la legislación reglamentaria de Instituto Nuevoleonés para las Mujeres, y se haga la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de este órgano.

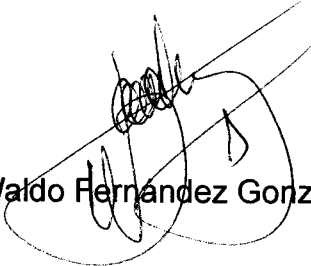
SEGUNDO.- Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura Estatal iniciará de forma inmediata el procedimiento de designación del titular de la Instituto Nuevoleonés para las Mujeres.

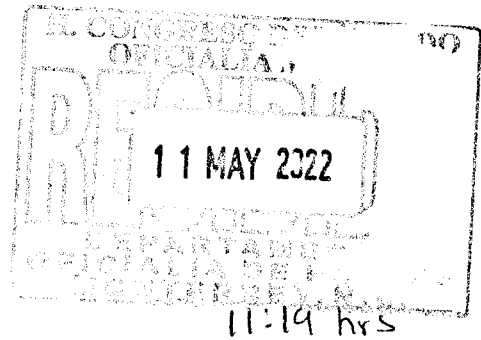
El titular del Órgano Administrativo Desconcentrado continuará en sus funciones, en tanto la Legislatura Estatal no concluya el nombramiento a que se refiere el párrafo anterior.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente decreto, los recursos humanos, financieros y materiales de la Instituto Estatal de las Mujeres, organismo público descentralizado de participación ciudadana de la Administración Pública Estatal, serán transferidos al órgano constitucionalmente autónomo que este decreto establece.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de mayo del 2022.

Atentamente,


Dip. Waldo Fernández González



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA CREACIÓN INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE NUEVO LEÓN.

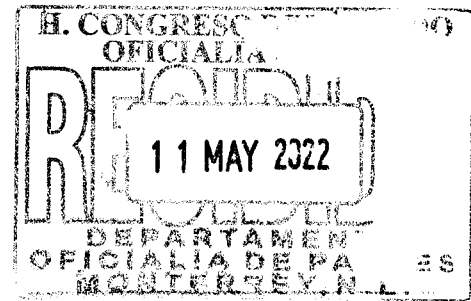
INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11:17 hrs
S/A



DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.

El suscrito **Waldo Fernández González**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación a la autonomía de la Dirección de Protección Civil**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Protección Civil es esencial para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, mediante políticas de prevención, mitigación y combate de riesgos que pueda sufrir la comunidad en general, como desastres naturales, accidentes en áreas de trabajo, entre otros.

La Ley General de Protección Civil, define en la fracción XLIII de su artículo 2 a la protección civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

A su vez, la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León señala que la protección civil es el conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad.

Actualmente, la función operativa en la materia la realiza la Dirección de Protección Civil, que de acuerdo al artículo 24 de la ley local es una Dirección dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, que tiene como función proponer,

dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, o del Centro Estatal de Operaciones.

Esta Dirección tiene las siguiente atribuciones, de acuerdo al artículo 26 de la ley local:

- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado por conducto de su Secretario Ejecutivo, el anteproyecto del Programa Estatal de Protección Civil, así como sus Subprogramas, planes y programas especiales;
- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en la Entidad, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- Coadyuvar en la promoción desde la niñez, de la cultura de protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección de riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios en materia de protección civil;
- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado, integrando el atlas correspondiente y apoyar a las unidades municipales de protección civil para la elaboración de sus mapas de riesgos;
- Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal y de la Federal establecidas en la Entidad y de manera supletoria en las municipales; Proporcionar información, dar asesoría a los establecimientos, empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de repuesta y promover su participación en las acciones de protección civil, por lo que respecta a la capacitación de primeros auxilios, podrá realizar inspecciones aleatorias a fin de verificar el grado de capacitación de las unidades internas en esta vital encomienda;
- Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

- Establecer el subsistema de información de cobertura estatal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Estado;
- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León y al Secretario Ejecutivo;
- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Estado;
- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- Coordinarse con las Autoridades Federales y Municipales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia estatal siguientes:
 - Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales.
 - Escuelas y centros de estudios superiores en general. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro.
 - Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos.
 - Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios. Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas. Templos y demás edificios destinados al culto. Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados.
 - Oficinas de la Administración Pública Estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.
 - Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública.
 - Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.
 - Destino final de desechos sólidos.

- Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura.
- Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.
- Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos.
- Edificios para estacionamientos de vehículos.
- Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.
- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.
- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos.
- A petición de los Ayuntamientos, rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de usos de suelo y edificaciones, construcciones, fraccionamientos, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano
- Tratándose de la instalación de estaciones de servicio denominadas gasolineras o de carburación y establecimientos dedicados al almacenamiento, expendio o distribución de gas, la Autoridad Municipal, previo a la autorización de uso de suelo, estará obligada a requerir la opinión técnica de la Dirección de Protección Civil.
- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley;
- Coadyuvar con el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León en la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización de la información del mismo;
- Elaborar y presentar anualmente para su aprobación al Presidente del Consejo de Protección Civil, el Programa Escolar de Protección Civil, con el propósito de establecer acciones de prevención, auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa, así como proteger las instalaciones, bienes muebles e información, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia, del cual se deberá rendir informe anual que indicará sus alcances; y
- Las que le confiera el Ejecutivo del Estado, Secretario General de Gobierno, ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

De un análisis de lo anterior podemos observar que la labor de la Dirección de Protección Civil es central para contar con una política de prevención de riesgos efectiva, sin embargo los hechos nos muestran otra realidad.

Sin embargo, los recientes incendios en Santiago, Nuevo León, mismos que duraron más de 20 días activos desde su inicio el 25 de marzo del presente año, donde se

vieron afectadas de cinco mil hectáreas de vegetación nos muestran una política de prevención fallida¹².

Si tomamos en cuenta que un evento similar ocurrió exactamente un año antes, la falta de medidas de prevención para que no se repitiera un incendio de esa magnitud fueron nulos, evidenciando no contar con protocolos diseñados para estos hechos.

Es tiempo de combatir esta ingobernabilidad. Las crisis de inseguridad, la ambiental y la de movilidad que vive nuestro Estado demandan instituciones sólidas. Si no tomamos medidas urgentes en la materia, somos cómplices por omisión.

Bajo esta tesitura, proponemos la reorganización administrativa de la Dirección de Protección Civil, para transferir sus atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, a un Instituto de Protección Civil constitucionalmente autónomo, para profesionalizar sus funciones, retirando los aspectos políticos de su toma de decisiones para terminar con la deficiente gestión pública que se ha presentado en este organismo.

Rodríguez Navarro señala que *“los órganos constitucionales autónomos se pueden entender como órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. Son órganos de equilibrio constitucional y político cuyos criterios de actuación son preservar la organización y el funcionamiento constitucional”*³, criterio sostenido por nuestro Máximo Tribunal, como se muestra a continuación:

Registro digital: 170238

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 12/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871

Tipo: Jurisprudencia

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se

¹ Robledo, R. (2022). *Controlan incendio en la sierra de Santiago, Nuevo León.*, de La Jornada Sitio web: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/18/estados/controlan-incendio-en-la-sierra-de-santiago-nuevo-leon/>

² Guardiola, M. (2022). *Incendio forestal en Sierra de Santiago, Nuevo León, otra vez fuera de control.*, de El Financiero Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/04/12/incendio-forestal-en-sierra-de-santiago-nuevo-leon-otra-vez-fuera-de-control/>

³ Rodríguez, J. (2018). *Vademécum de Derecho Administrativo*. México: Tirant lo Blanch.

altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Registro digital: 172456

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647

Tipo: Jurisprudencia

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa busca que la función de protección civil se realice por un órgano constitucionalmente autónomo, para que desde una perspectiva técnica se formule e implemente la política de prevención de riesgos del Estado para salvaguardar la integridad física, la infraestructura y los bienes de toda la población de Nuevo León.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 3o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto de Protección Civil de Nuevo León, será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, una Ley determinará su organización, funcionamiento y competencia. Será objeto del Instituto de Protección Civil de Nuevo León proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y

vigilar la protección civil en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general. Su titular será designado por el Poder Legislativo en los términos que establezca la Ley y durará en su encargo siete años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso deberá expedir la ley que regulará al Instituto de Protección Civil de Nuevo León, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

TERCERO. Los recursos económicos y materiales que integran a la Dirección de Protección Civil formarán parte del Instituto de Protección Civil de Nuevo León creado mediante el presente Decreto.

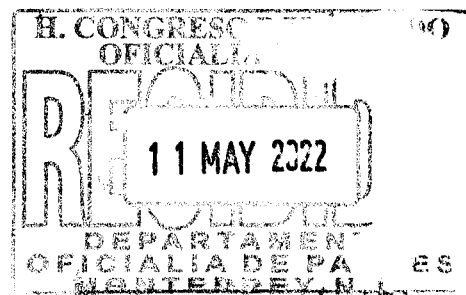
CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto todo el personal adscrito a la Dirección de Protección Civil pasará a formar parte del Instituto de Protección Civil de Nuevo León que se crea mediante el presente Decreto, en los mismos términos que hayan sido contratados, debiendo respetarse los derechos laborales previamente adquiridos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de mayo del 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

11:17 hrs. S/A



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA CALIDAD DEL AIRE.

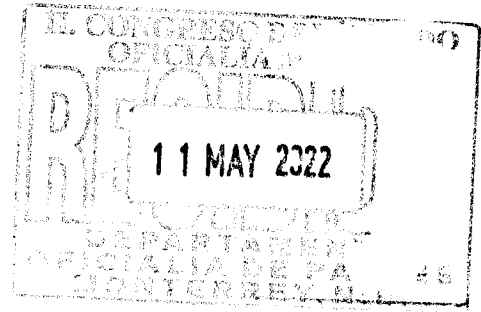
INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por el que se crea el Instituto de la Calidad del Aire**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA) inicia sus operaciones el 20 de noviembre de 1992 con la finalidad de contar con información de los niveles de contaminación ambiental en el Área Metropolitana de Monterrey, gracias a este sistema conocemos la calidad del aire que respiramos.

La mala calidad de aire en nuestro estado es un problema que se ha incrementado en las últimas décadas, por lo que representa uno de los temas de mayor preocupación entre los ciudadanos debido a los efectos que tiene en la salud humana, el medio ambiente y los ecosistemas.

De acuerdo al Informe Nacional para la calidad del aire para el área metropolitana de la ciudad de Monterrey, el diagnóstico de la calidad del aire del 2019 estuvo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado, conformada por la Red de Monitoreo del Área Metropolitana de Monterrey la cual quedó constituida por 13 estaciones de monitoreo automático.

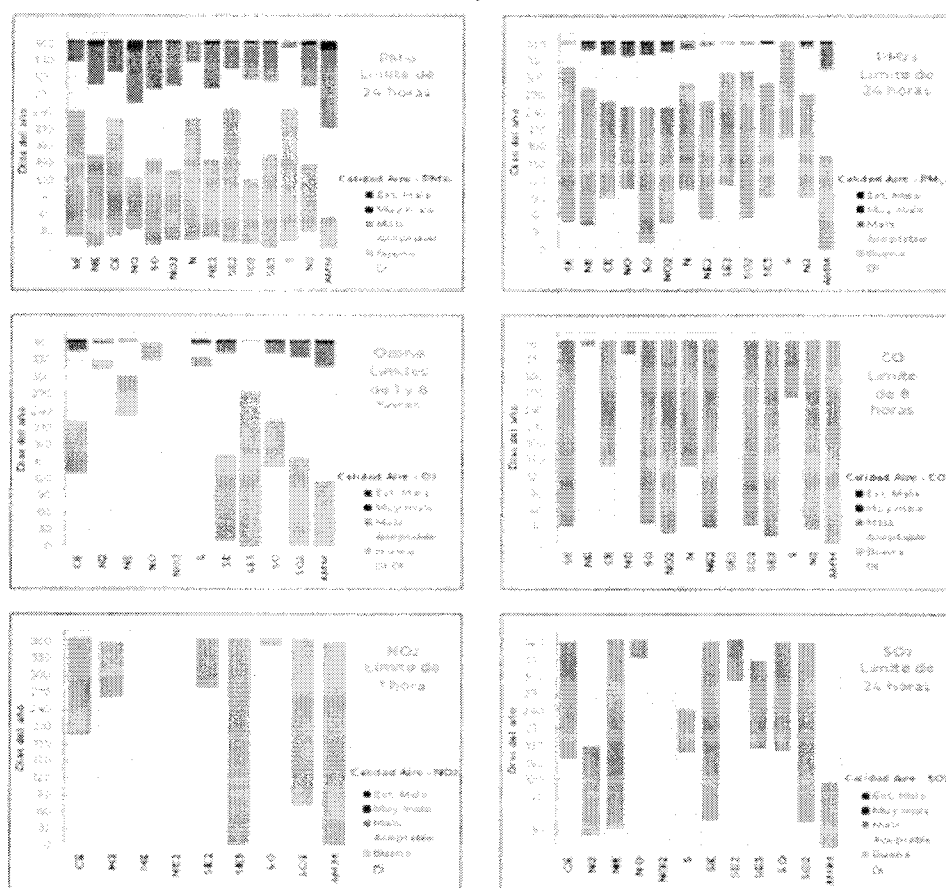
Tres estaciones ubicadas en el municipio de Monterrey (Obispado, San Bernabé y Pueblo Serena, dos en San Nicolás de los Garza (San Nicolás y Universidad) y una más en cada uno de los siguientes municipios: Apodaca (Apodaca), General Escobedo (Escobedo), García (García), Cadereyta (Sureste 3), Juárez (Juárez), Guadalupe (La Pastora), San Pedro Garza García (San Pedro) y Santa Catarina (Santa Catarina).

En todas las estaciones de monitoreo se incumplió la norma de salud ambiental correspondiente al superarse los dos límites normados. La concentración más alta,

como promedio de 24 horas se registró en la estación Juárez (SE2), en el municipio del mismo nombre, en tanto que el promedio anual más elevado ocurrió en San Bernabé (NO) en el municipio de Monterrey. Dichas concentraciones fueron de 240 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y 71 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente. La primera equivale a 3.2 y la segunda a 1.8 veces el valor límite respectivo (75 y 40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$). A nivel de toda la zona metropolitana, se superó el límite normado de 24 horas en 153 días, siendo la estación San Bernabé (NO), en el municipio de Monterrey, el sitio donde esto ocurrió con mayor frecuencia (109 días) a lo largo del año.¹ Lo cual se aprecia en la siguiente gráfica:

12.3. DISTRIBUCIÓN DE DÍAS CON CALIDAD DEL AIRE BUENA, ACEPTABLE, MALA, MUY MALA Y EXTREMADAMENTE MALA.

Figura 12.3. Distribución de los días con calidad del aire buena, aceptable, mala, muy mala y extremadamente mala, por estación de monitoreo en el Área Metropolitana de Monterrey, en el año 2019.



CE - Obispedo,
NO - San Bernabé,
S - Pueblo Serena,
NE2 - Apodaca,
N - Escobedo,
NO2 - García,
SE3 - Sureste 3

SE2 - Juárez,
SE - La Pastora,
NE - San Nicolás,
N2 - Universidad,
SO2 - San Pedro,
SO - Santa Catarina,
AMM - Área Metropolitana de Monterrey

¹ Datos obtenidos de Informe Nacional de Calidad del Aire 2019, México

Los índices de contaminación no han disminuido al contrario siguen aumentando, lo cual se aprecia en el Reporte Meteorológico y de la Calidad del Aire de diciembre de 2021, el valor máximo registrado para el índice de calidad del aire y riesgos a la salud del Material Particulado menor a 10 micrómetros (PM₁₀ fácilmente se alojan a lo largo del tracto respiratorio), se observaron 20 horas con buena calidad del aire; 48 horas de calidad del aire aceptable; 397 horas de mala calidad del aire; 200 horas de muy mala calidad del aire y 79 horas de extremadamente mala calidad del aire.²

Asimismo, este reporte señala que, para el mes de octubre del año mencionado, 22 días sobrepasaron las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de los contaminantes criterio, en noviembre fueron 20 días y para diciembre se incrementó a 29 días.

Cabe destacar, que en el año 2021 fueron 223 días los que sobrepasaron las Normas Oficiales Mexicanas.

En esta Norma Oficial Mexicana se establecen los límites máximos permitidos para los contaminantes con el criterio monóxido de carbono (CO) para 1 y 8 horas considerando los valores guía recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con fundamento en la evidencia de estudios experimentales y epidemiológicos que documentan efectos adversos en la salud humana por la exposición en diversos niveles de concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente, especialmente en órganos con alto consumo de oxígeno como el cerebro y corazón.³

Como se puede apreciar de los párrafos anteriores todos estamos expuestos a la mala calidad de aire, donde predomina el monóxido de carbono, la exposición prolongada puede ocasionar severos problemas de salud, situación por la cual se recomienda suspender las actividades al aire libre.

La contaminación del aire en nuestro estado es provocada por diversos factores, al tener un entorno industrial, las empresas junto al parque vehicular que existe en nuestra área metropolitana contribuyen en gran medida a esta contaminación, de aquí deriva el tomar medidas urgentes y en beneficios de todos. Se deben fortalecer las alertas ambientales, que sean de fácil acceso a todos los ciudadanos.

Se tienen niveles establecidos de concentración y tiempos de exposición de los contaminantes, durante el cual podemos realizar nuestras actividades sin que afecten a nuestra salud. Estos niveles son establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas para la Calidad del Aire. Son varios los niveles de la norma ambiental para cada contaminante son diferentes, ya que cada organismo reacciona de manera diferente. Como se aprecia en el siguiente cuadro:

² Datos obtenidos de

http://aire.nl.gob.mx/docs/reportes/mensuales/2021/12_Reporte_Diciembre_2021.pdf

³ Datos obtenidos de DOF - Diario Oficial de la Federación

Normas Oficiales Mexicanas para la Calidad del Aire

Contaminante		Norma	Concentración	Tiempo de Exposición (horas)
Monóxido de Carbono	CO	NOM-021-SSAI-2021	26.0 ppm	1
Monóxido de Carbono	CO	NOM-021-SSAI-2021	9.0 ppm	8
Bióxido de Azufre	SO2	NOM-022-SSAI-2019	0.075 ppm	1
Bióxido de Azufre	SO2	NOM-022-SSAI-2019	0.04 ppm	24
Ozono	O3	NOM-020-SSAI-2021	0.090 ppm	1
Ozono	O3	NOM-020-SSAI-2021	0.065 ppm	8
Bióxido de Nitrógeno	NO2	NOM-023-SSAI-2021	0.106 ppm	1
Bióxido de Nitrógeno	NO2	NOM-023-SSAI-2021	0.021 ppm	Promedio Anual
Partículas Menores a 10 Micras	PM 10	NOM-025-SSAI-2021	70 µg/m3	24
Partículas Menores a 10 Micras	PM 10	NOM-025-SSAI-2021	36 µg/m3	Promedio Anual

Contaminante		Norma	Concentración	Tiempo de Exposición (horas)
Partículas Menores a 2.5 Micras	PM 2.5	NOM-025-SSAI-2021	41 µg/m ³	24
Partículas Menores a 2.5 Micras	PM 2.5	NOM-025-SSAI-2021	10 µg/m ³	Promedio Anual

Con este dato, se deben tomar medidas urgentes que nos permitan disminuir la contaminación, como observamos la calidad del aire que respiramos fue mala y de ahí se derivan importantes daños a la salud como lo son las enfermedades respiratorias.

Tomemos de ejemplo las medidas que se implementan en la zona metropolitana de la ciudad de México cuando se ACTIVA LA FASE 1 DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO, cada vez que se emite una alerta ambiental:

MEDIDAS Y RECOMENDACIONES PARA LA POBLACIÓN

Protección a la salud:

- Evitar hacer actividades cívicas, culturales y de recreo, así como evitar hacer ejercicio al aire libre entre las 13:00 y 19:00 horas.
- Suspender cualquier actividad al aire libre organizada por instituciones públicas o privadas, en horario comprendido entre las 13:00 y las 19:00 horas.
- Se recomienda posponer los eventos al aire libre, deportivos, culturales o espectáculos masivos, programados entre las 13:00 y las 19:00 horas.
- Se recomienda no fumar, especialmente en espacios cerrados.
- Mantenerse informados sobre la calidad del aire con la App "Aire"

Reducción de emisiones:

- Facilitar y continuar el trabajo a distancia para reducir viajes y realizar compras y trámites en línea para reducir viajes.
- Evitar el uso de aromatizantes, aerosoles, pinturas, impermeabilizantes o productos que contengan solventes.
- Recargar gasolina después de las 18:00 horas y antes de las 10:00 horas; no cargar más combustible después de que se libere el seguro de la pistola de llenado.
- Revisar y reparar fugas en instalaciones de gas doméstico.
- Reducir el uso de combustibles en casa acortando el tiempo de ducha a un máximo de cinco minutos y al cocinar, utilizar recipientes con tapa.

Como se aprecia existe una estrategia planeada para disminuir los altos índices de contaminación, su publicidad ayudará a la ciudadanía en la toma de decisiones de las acciones que podrán realizar al aire libre. Muchas son las medidas para reducir la contaminación, el utilizar el transporte público, compartir los viajes en automóvil, el uso de bicicleta, pero también el realizar más verificaciones a las empresas para evitar que contaminen por citar tan solo unos ejemplos.

Es de suma importancia el conocer la calidad del aire que respiramos, al estar enterados podremos saber las actividades que se pueden realizar en lugares abiertos, de acuerdo a nota periodística "La Secretaría de Medio Ambiente se le "olvidó" subir los reportes acumulados de la contaminación en el aire, la dependencia no ha subido a su portal los reportes mensuales sobre los días por encima de la norma, es decir, los que han estado más sucios de lo normal. Esto ocurre a pesar de que la ley ordena que estos reportes sean publicados. Cabe precisar que el estado sí publica diariamente el monitoreo en tiempo real de las 14 estaciones dentro del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA), incluso ha emitido ocho alertas ambientales, pero no ha informado del concentrado mensual, por lo que no se puede realizar una evaluación para saber si hay mejoría o atraso en el problema ya que en la página sólo aparece información hasta el mes de diciembre del 2021.⁴

Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos **creados** inmediata y fundamentalmente **en la Constitución**, y que **no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado**⁵. También pueden ser los que **actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica**, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.⁶

Debemos reconocer la importancia de los órganos autónomos en la constitución, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado de la siguiente manera:

Registro digital: 170238
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 12/2008
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871

⁴ Datos obtenidos de <https://www.elhorizonte.mx/local/opaca-estado-situacion-de-la-calidad-del-aire/4068436>

⁵ CÁRDENAS Gracia, Jaime. Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. UNAM, México, 1996. p. 244.

⁶ Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel. "La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado", Alegatos, vol. 39, mayo-agosto, UAM, 1998. p. 331.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.⁷

Al analizar la anterior tesis jurisprudencial podemos observar que el constituir un organismo autónomo no implica a romper con los demás poderes, o instituciones ya que cada organismo deberá coordinarse entre sí con la finalidad de lograr la mayor eficiencia en beneficio de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la Consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

⁷ Datos obtenidos de [Detalle - Tesis - 170238 \(scjn.gob.mx\)](http://Detalle-Tesis-170238.scjn.gob.mx)

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 23.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Estado contará con un organismo autónomo denominado Instituto de la Calidad del Aire, con autonomía jurídica, presupuestal y de gestión; cuyo objeto será dictar las medidas necesarias para garantizar la calidad del aire en la entidad, realizar monitoreo de la calidad del aire e informar a la población. Su titular será designado por el Poder Legislativo en los términos que establezca la Ley y durará en su encargo siete años. El Congreso deberá expedir el ordenamiento que determine su organización, funcionamiento y competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso deberá expedir la ley que regulará al Instituto de la Calidad del Aire, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

TERCERO. Los recursos económicos y materiales que integran el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental formarán parte del organismo creado mediante el presente Decreto.

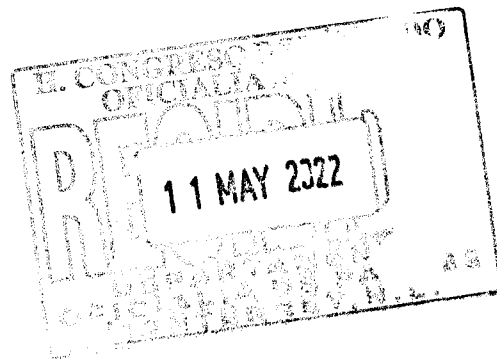
CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto todo el personal adscrito a Sistema Integral de Monitoreo Ambiental pasará a formar parte del nuevo organismo creado mediante el presente Decreto en los mismos términos que hayan sido contratados, debiendo respetarse los derechos laborales previamente adquiridos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de mayo del 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

11:20 hrs. 5/A



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE NUEVO LEÓN.

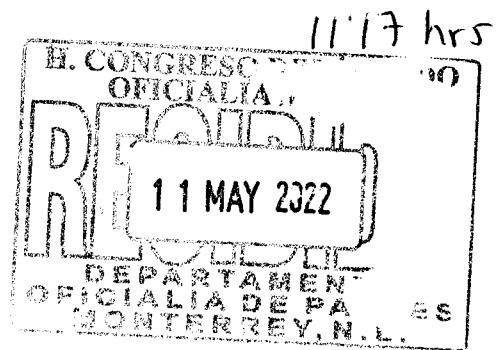
INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.



El suscrito **Waldo Fernández González**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo decimonoveno al artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la autonomía de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una nación en la que toda persona que se encuentre dentro de su territorio tiene derecho a que se respeten y garanticen sus derechos humanos, tomando en cuenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad. Así también, todas las autoridades de los tres niveles de gobierno deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que se cometan en territorio nacional. Todo lo anterior conforme lo establece el artículo 1ro Constitucional Federal.

No obstante, este reconocimiento explícito de los derechos humanos en México ha sido producto de fuertes batallas sociales y procesos históricos en el plano nacional, que nos permite hoy en día tener un enfoque jurídico de la realidad social muy distinto al que observábamos hace no mucho tiempo.

Estos cambios paulatinos a los que nos referimos, han caminado a la par del avance progresivo de los derechos humanos en el plano internacional, sobre todo después de la segunda guerra mundial, que además de resultar en la promulgación y entrada en vigor de diversos instrumentos de derechos humanos, también han creado órganos de tratado tales como la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Europeo de Derecho Humanos, la Corte Africana de Derecho Humanos, el Consejo de Derecho Humanos de las Naciones Unidas, entre otros.

Así, correlativamente en México, este avance ha resultado también en la creación de la Comisión Nacional de Derecho Humanos y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, por nombrar algunos ejemplos.

No es menos, y es que el derecho internacional tiene un profundo impacto en la realidad orgánica de las naciones y que de distintas maneras, en conjunto con otros factores como el económico y cultural, ha resultado en la transformación de las sociedades modernas. Tal es la referencia, por ejemplo, a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a las observaciones que emiten el Comité de Derechos Sociales y Culturales o los Informes de las distintas relatorias de la Comisión Interamericana, por nombrar algunos mecanismos. Sin duda, México es una nación diferente y ha cambiado gracias al establecimiento y aceptación soberana de estos.

Ahora bien, hacemos referencia en este caso concreto al reconocimiento de los derechos de las víctimas, que a su vez ha sido una victoria de este avance al que hemos hecho referencia en párrafos anteriores.

En el año 2013 fue que se publicó la Ley General de Víctimas, que tiene como esencia reconocer los derechos de toda persona víctima del delito y de violaciones a sus derechos humanos, además de instrumentar operativamente diversos estándares internacionales vinculantes para nuestro país. Esta pieza de legislación trajo aparejada la creación de leyes estatales y la creación tanto de una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas, como de Comisiones Estatales de Atención a Víctimas.

La legislación referida ha ido instrumentando y creando en la última década un sistema alrededor de esta temática, en el plano federal y en el plano local, que reconoce -o al menos aspira- que las víctimas de los delitos y de violaciones a derechos tienen derecho a una reparación integral de los daños que han sufrido, en cinco dimensiones, a saber, la restitución, la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y la no repetición.

Se reconoce también que para lograr la reparación del daño en favor de las víctimas, es necesario un involucramiento intersectorial e interinstitucional de las distintas corporaciones del Estado y la Sociedad Civil. Es por eso, que recogemos que el artículo 62 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León contempla como parte del Sistema Estatal de Víctimas al Gobernador, a las Secretarías de Gobierno, Finanzas, Salud, Seguridad Pública y Educación, al Poder Legislativo con representación de los presidentes de las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Derechos Humanos, el Poder Judicial, la Fiscalía, así como representantes permanentes de la sociedad civil. Esta aglomeración de actores no es menos, los problemas relacionados con la inseguridad y el delito son problemas que abarcan diversas aristas y perspectivas, por lo que deben de solucionarse con medidas integrales, razón por la cual es necesario el involucramiento de tantos actores.

Ahora bien, es de reconocerse que en Nuevo León y en México en general, se vive actualmente una crisis de inseguridad sin precedentes, que ha arrojado miles de

víctimas y que coloca a nuestro país en un plano de violencia generalizado a escala comparable a la que viven Estado en guerra como Siria, Yemen o Ucrania.

Constantemente se escuchan en los medios y fuera de ellos asesinatos, violaciones, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales. Pareciera que nos transportáramos a tiempos de la Alemania Nazi cuando han salido al descubierto en Nuevo León, centros de concentración de restos humanos que ni siquiera las autoridades han logrado contabilizar con precisión.¹

Se vive un clima de inseguridad adverso para las mujeres, de las que día con día es escuchan son víctimas de feminicidio y que han orillado a la sociedad a protestar enérgicamente frente a las instituciones de gobierno para exigir justicia y verdad.

Los migrantes que cruzan por nuestro Estado en busca de una vida mejor, terminan siendo víctimas del crimen organizado y la delincuencia, muchos que lamentablemente pierden la vida huyendo de la violencia generalizado y las crisis económicas que se viven en sus lugares de origen.

No creo que haya una sola persona en la entidad que pueda decir al día de hoy que vivimos en una sociedad en paz y tranquilidad, que esté segura de ambular por las calles, de dejar la puerta de su hogar abierta o que confié de las autoridades para solicitar ayuda y auxilio.

Esta percepción generalizada no es un tema subjetivo. Podemos referir por ejemplo la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática del año 2021, por ejemplo. De acuerdo con cifras de estas encuestas, en 2020, el 28.1% de los hogares en el Estado tuvo al menos una víctima de delito. Desde el año 2012 y al 2020, la tasa de delitos por cada 100,000 habitantes se ha mantenido por arriba de los 23,300. Por último, el 63.4% de la población de 18 años o más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja al Estado y el 34.4% considera su entorno como inseguro.²

Continuando con estas cifras, hacemos referencia ahora al *World Justice Project Rule of Law Index*³ que es una iniciativa internacional que busca medir diversos parámetros sobre el Estado de Derecho alrededor del mundo. Así, observamos que México se encuentra en el lugar 129 de 139 naciones estudiadas dentro del índice de Justicia Penal, por debajo de naciones como Rusia, Liberia, El Salvador y Afghanistan. La calificación de México como nación en este mismo rubro ha disminuido dos puntos porcentuales desde el año 2015.

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/07/28/horror-en-nuevo-leon-contabilizan-siete-campos-de-exterminio-del-narco-con-mas-de-867000-restos-humanos/>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_nl.pdf

³ <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2021/Mexico/Criminal%20Justice/>

Por último, observando cifras de la propia fiscalía, tenemos que en el mes de marzo del presente año, 10 de los rubros de los delitos más comunes se encuentran en semáforo rojo, y tan solo dos en verde y dos en amarillo.⁴

Con estos datos que hemos ido enunciado, podemos concluir que tenemos una crisis de ingobernabilidad e inseguridad y si bien, no de total inexistencia de Estado de Derecho, si de fragilidad importante. Situación de la cual tenemos también una pérdida significativa de control del Estado sobre las situaciones más apremiantes que nos aquejan.

Dentro de todo este contexto resaltamos el papel de las instituciones para garantizar la seguridad de la población y en el tema que nos atañe, de garantizar la asistencia, protección, atención, verdad, justicia y reparación integral de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Las Comisiones de Víctimas, locales y federal juegan un papel muy importante dentro de este enredo de situaciones y se vuelven en muchos casos, la última instancia para miles de víctimas en todo el país. Debieran contar con los recursos humanos y materiales, el apoyo político y un correcto andamiaje legislativo y orgánico para funcionar adecuadamente. No obstante, este no siempre es el caso y tan es así, que hasta apenas el año anterior, la Comisión local contaba con apenas 27 millones de pesos de presupuesto operativo y 3 millones para el fondo estatal de víctimas, a la fecha no se ha aprobado el reglamento de ley de víctimas a pesar de haber sido publicada hace casi 10 años y además, esta depende orgánicamente de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno.

A veces resulta natural por parte de la ciudadanía el atribuir la responsabilidad de la temática de la inseguridad directamente a las instituciones del Estado, no obstante y como se señaló en el párrafo anterior, existen otros factores externos totalmente a las propias instituciones que les impiden materialmente mejorar cumplir debidamente con sus funciones, esto ante la falta de presupuesto, personal, capacitación, voluntad política y/o incluso su posición orgánica dentro de la estructura gubernamental.

En este punto es donde se quisiera iniciar con el argumento medular de esta iniciativa, que es la autonomía funcional de las autoridades y órganos protectores de derechos humanos para convertirse en verdaderos garantes de los derechos de los justiciables.

Sin autonomía, por ejemplo, de jueces, de la fiscalía, de las comisiones y de los abogados, estos no podrían realizar sus funciones con debida diligencia.

Existe incluso un relator de las naciones unidas sobre la independencia de los magistrados y abogadas, que a través de sus informes, ha ido abonando al

⁴ https://fiscalia.l.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Semaforo_Delictivo_Completo_Marzo-2022.pdf

desarrollo progresivo de los estándares internacionales relacionados con impartición y acceso a la justicia.

En el informe del relator sobre la independencia de los magistrados y abogados de fecha 13 de mayo de 2008, se menciona dentro de las condiciones para el ejercicio de la profesión de los actores judiciales, que los abogados, “si bien no integran la estructura judicial juegan un rol esencial en el acceso a la justicia y, especialmente, en el derecho a la defensa. Para cumplir su función necesitan un marco jurídico e institucional que posibilite el libre ejercicio de su labor profesional y la existencia de una cultura judicial que les permita reunirse con sus clientes en privado y comunicarse con los acusados en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones. Sin embargo, la experiencia de esta Relatoría prueba la frecuencia con la que se encuentran sometidos a presiones, intimidaciones y condicionamientos, que muchas veces se traducen en detenciones, atentados, desapariciones, etc. En muchos países, su trabajo se ve condicionado por complejos regímenes normativos que regulan la concesión y renovación de las licencias para el ejercicio profesional; en ocasiones se da el extremo, por ejemplo, de que sea el ministerio fiscal el que decide o aconseja al ejecutivo acerca de su pertinencia. Directa e indirectamente, todas estas circunstancias afectan seriamente el acceso a la justicia. Por otro lado, son numerosos los cauces instituidos para proporcionar asistencia letrada a aquellos que carecen de los recursos económicos necesarios. En algunas ocasiones, el Estado acuerda con abogados particulares o colegios de abogados la prestación de servicios que luego son reembolsados por el Estado. En otros casos, el abogado ejerce su función como si se tratara de un funcionario remunerado por el Estado para prestar asistencia jurídica gratuita; estos son los “defensores oficiales”. La institucionalización de la defensa pública en el ámbito del Estado ofrece distintas modalidades, estructurándose dentro de los poderes judiciales, los ministerios de justicia o como entidades con autonomía funcional y autarquía financiera; esta orientación se acrecienta en América Latina. Suele preverse también la contratación de abogados externos. En algunos países se han desarrollado iniciativas por parte de ONG y universidades, como las clínicas jurídicas y otras modalidades de provisión del servicio. En algunos casos particularmente sensibles o que afectan a un gran número de personas (medio ambiente, protección de los consumidores o de la salud pública, lucha contra la impunidad), la representación de las víctimas es ejercida por ONG o por abogados que representan intereses sociales más amplios. El objetivo es conseguir salvar las barreras que determinados grupos encuentran para el acceso a la justicia: falta de información, temor, altos costos del litigio, o el hecho de que, consideradas individualmente, las violaciones resultan de poca entidad. Las reclamaciones colectivas tienen efectos positivos sobre la duración y los costos del proceso, y agilizan también el operar de la administración de justicia. Además, puede verse en estas acciones un saludable mecanismo para incidir en la agenda política y social,

y para salvar también la endeble calidad de determinadas instituciones y regímenes democráticos.”⁵

Sobre el anterior extracto del informe que realiza la Relatoría de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, resultan algunas porciones que es necesario resaltar. Si bien, por un lado, trata de los abogados en general, como una parte medular del proceso judicial en el acceso a la justicia y a la verdad, reitera que es necesario que cuenten con marco jurídico que les permita el libre ejercicio de su profesión. Así también menciona que son distintos los medios que los Estados han utilizado para brindar asesoría jurídica a los que carecen de los recursos económicos para hacerlo, que existe una creciente tendencia en América Latina de brindar autonomía técnica por ejemplo a las defensorías y menciona también como la representación de las víctimas en causas sensibles o de grandes proporciones, es realizada en algunos lugares a través de ONG's u abogados que representan intereses sociales más amplios.

En el informe de 7 de junio del año 2012 de la Relatoría multicitada, se menciona lo siguiente en cuanto a la estructura de las fiscalías: *“No solo se pueden institucionalizar las fiscalías de modo diferente sino que sus estructuras internas también pueden ser diferentes. En las fiscalías, los fiscales pueden ser independientes unos de otros en una estructura horizontal, o la estructura puede ser de tipo jerárquico. En una estructura horizontal, los fiscales disfrutan por lo general de mayor autonomía, mientras que en una estructura jerárquica es más fácil el alineamiento de la aplicación y la interpretación del derecho, así como la existencia de un modo común de abordar la política de justicia penal, ya que habrá un impulso, en nombre de la coherencia, de asegurar que se apliquen prácticas, procedimientos y políticas comunes. Se puede argumentar que la probabilidad de que se produzca un abuso de autoridad aumenta en las estructuras más jerárquicas; por consiguiente se debe establecer un sistema adecuado de límites y contrapesos para enfrentarse a ese riesgo. Esto puede hacerse mediante un escrutinio o supervisión interna o externa, por ejemplo mediante inspectores, órganos de asesoramiento independientes o asociaciones u otras agrupaciones de fiscales. A fin de mantener su autonomía en las fiscalías estructuradas jerárquicamente, los fiscales no deben estar obligados a obtener una aprobación para adoptar medidas en el ejercicio de sus funciones. De modo análogo a lo señalado por el anterior Relator Especial respecto a la posible elección de los presidentes de los tribunales por los jueces que los integran, también se debe examinar la posibilidad de que el Fiscal General*

5

<https://sistemadenu.scjn.gob.mx/buscadornu/reporte?doc=procedimientosEspeciales/RT13%20MAGISTRA DOS.pdf> Párr. 40.

misma pueda ser elegido por los fiscales a fin de evitar que la jerarquía interna vaya en contra de la independencia de los fiscales (A/HRC/11/41, párr. 49)".⁶

En lo que responde a este extracto, suma a hablar en el sentido de que la propia estructura interna de una institución, en este caso las fiscalías, puede ser un aspecto que incide directamente en la forma en que una institución cumple con sus funciones; que la estructura jerarquizada aumenta la probabilidad de que sucedan abusos de autoridad y merma la autonomía de gestión y decisión, al estar supeditadas a una aprobación por un superior jerárquico.

Finalmente, el informe de fecha 13 de agosto de 2012 de la Relatoría multicitada menciona lo siguiente sobre la autonomía de las Fiscalías: "La Relatora Especial ha subrayado que es esencial que en el desempeño de sus funciones los fiscales puedan llevar a cabo su labor de modo independiente, imparcial y objetivo y con transparencia (véase A/65/274, párr. 19, y A/HRC/20/19, párr. 24). La falta de autonomía y de independencia funcional expone a los fiscales a influencias indebidas y a la corrupción, lo que menoscaba su credibilidad frente a otros actores del sistema de justicia, y además debilita la confianza pública en la eficacia del sistema." ... "La Relatora Especial también observa que la gestión autónoma de los recursos y del presupuesto de la fiscalía puede ser un aspecto importante de la autonomía y la independencia."⁷

Sobre este reporte, se resalta lo dicho sobre la imperiosa necesidad de cumplir con el deber de independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia de los fiscales y que para que puedan cumplir con este deber, es necesaria una autonomía e independencia funcional que podría evitar influencias indebidas, corrupción y dañar su credibilidad.

Observando lo anterior, ligamos lo dicho en estos informes con el tema que nos ocupa, que es la actual situación de inseguridad e ingobernabilidad que se vive en el estado, el papel de la Comisión de Víctimas en este escenario y las barreras que esta institución enfrenta para cumplir de la mejor manera frente a la ciudadanía, pese al adverso escenario en que esta se coloca.

Tenemos que si bien, no podemos hacer una comparación directa entre las fiscalías y las defensorías que mencionan en los extractos de los reportes citados frente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, si existe una importante afinidad entre estas instituciones, al formar todas parte importante del Sistema de Impartición de Justicia, es decir, todas se encuentran en la misma arena y tan es así, que a partir de la reforma penal del año 2018, los Asesores Jurídicos de las Víctimas -que

6

<https://sistemadenu.scjn.gob.mx/buscadornu/reporte?doc=procedimientosEspeciales/RT13%20MAGISTRA DOS.pdf> Párr. 40.

7

<https://sistemadenu.scjn.gob.mx/buscadornu/reporte?doc=procedimientosEspeciales/RT8%20MAGISTRAD OS.pdf> Párr. 33 y 72

orgánicamente forma parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas-son parte del proceso penal, en conjunto con el Ministerio Público, los Defensores de Oficio, el Órgano Jurisdiccional, la Víctima y el Imputado.

En este sentido, cobra relevancia entrelazar lo dicho por la Relatoría de la Organización de las Naciones Unidas, en el sentido de que sería benéfico dotar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de una estructura orgánica y un marco normativo adecuado que garantice los derechos de las víctimas de forma objetiva, imparcial, y neutral. Lo anterior, le permitiría a la Comisión ejercer libremente sus funciones, reiterando que a través de la Ley General de Víctimas, fue creado este mecanismo para brindar a la ciudadanía el derecho humano de acceso a la justicia, a las garantías judiciales y a la reparación integral; reconociendo a su vez la tendencia en américa latina de dotar de autonomía funcional a instituciones similares como las defensoría y las fiscalías; que la propia estructura de las instituciones es un aspecto que incide directamente en su funcionamiento; y que la estructura jerarquizada aumenta las probabilidades de mermar el correcto desempeño de las instituciones, al estar supeditadas a un superior.

Todo lo anterior, no deja de cobrar relación con los principios de indivisibilidad, interdependencia, universalidad y sobre todo, progresividad que menciona el artículo 1ro constitucional federal. Lo anterior ya que es una obligación del Estado Mexicano avanzar hacia el mejoramiento de sus instituciones de manera que permita lograr una eficacia viva de los derechos humanos en favor de toda la población.

Como se ha mencionado, resulta pues incongruente que la actual Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas responda directamente al Gobernador del Estado, al ubicarse ni siquiera al nivel de una Secretaría, si no jerárquicamente se coloca como una dependencia de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaria General de Gobierno del Estado.⁸

Es lo anterior una falla no propia, ni del titular de Comisión ni de los funcionarios de la propia institución, pero un garrafal error en el diseño del Sistema Estatal de Víctimas, ya que resulta completamente en un conflicto de intereses que merma la objetividad, imparcialidad y neutralidad de la institución a cargo de velar por los intereses de las víctimas. Esto se traduce en que cuando se trate de emprender la defensa de una víctima a la que le han sido violentados sus derechos humanos por parte de una autoridad de seguridad pública estatal, por ejemplo, chocarían directamente los intereses del ejecutivo y la defensa de la víctima, al formarse pues una duplicidad de partes dentro de un proceso. Tratándose de planes de reparación integral, se presta la propia estructura del Sistema Estatal de Víctimas, a que el ejecutivo o incluso cualquier Secretaría de Estado, injiera en su elaboración, socavando precisamente la autonomía funcional de la propia Comisión de Víctimas.

⁸ Reglamento Interior de l Secretaría General De Gobierno, Art. 5.

No dejemos de entrever, que la teoría clásica de los derechos humanos, reconoce que el principal responsable de las violaciones a derechos humanos, es el propio Estado, y cuando tenemos que es el propio Estado el encargado de defender los derechos de las víctimas a las que primeramente victimizó, resulta en una evidente contradicción.

En este sentido, una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con plena autonomía, mejoraría el escenario para cumplir sus deberes con diligente objetividad, imparcialidad y neutralidad, sin injerencias indebidas ni jerárquicas que supediten su toma de decisiones. Tenemos también que el actuar de la Comisión local de víctimas, debe efectuarse en armonía con otras instancias gubernamentales, por lo que si llegare a existir una violación a los derechos humanos de una persona por parte de la comisión local, sigue existiendo un sistema de pesos y contrapesos como lo sería por ejemplo, la atracción de un caso por parte de la comisión federal de víctimas, el ejercicio de las facultades de la comisión estatal o nacional de los derechos humanos o el propio juicio de amparo. Así, los derechos de las víctimas no quedan en el aire y los mecanismos para su defensa siguen contando con un recurso adecuado y eficaz.

Tenemos también que todo sistema es perfectible y un avance tan grande que lo fue la creación de Sistema Estatal de Víctimas, puede mejorarse siempre en beneficio de la ciudadanía. Así, dotar de plena autonomía a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas lograría aprovechar la actual construcción del Sistema Estatal a través de un verdad y real independencia.

Recapitulando, tenemos el reconocimiento de los derechos humanos en México, derivado y acompañado del avance progresivo de los derechos humanos en el plano internacional. Que estos avances han cambiado la realidad jurídica de nuestro país y hoy en día nos permiten hablar de derechos humanos de las víctimas. Así, resultan la creación de un Sistema Estatal de Atención a Víctimas con una Comisión Ejecutiva que tiene como principal función la defensa de los más vulnerables y garantizar la eficacia viva y plena de sus derechos humanos. No obstante, y ante el adverso escenario de inseguridad e ingobernabilidad en el que nos encontramos, el Estado debe implementar medidas reforzadas para mejorar las instituciones como las que no ocupa en esta y que de esta manera, puedan cumplir diligentemente con el propósito para el cual fueron creadas. A la par, citamos lo dicho por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, que resalta la importancia de que los actores en los procesos judiciales tengan completa autonomía de decisión, cuenten con los recursos necesarios para el ejercicio libre de sus atribuciones, sean provistos del adecuado marco normativo que garantice el cumplimiento de sus deberes de forma objetiva e imparcial y que se encuentren dentro de una estructura orgánica que no merme ni socave su funcionamiento. Colegimos pues que estos pronunciamientos con origen en el derecho internacional, nos proponen una luz para el mejoramiento de las instituciones del estado en beneficio de la ciudadanía.

Para concluir, tenemos que en innumerables casos, las víctimas directas e indirectas no han podido encontrar solución a sus problemas y conflictos. La presión social para que el Estado lleve a cabo acciones positivas que incidan en el mejoramiento de los sistemas de impartición de justicia, de manera imparcial, justa y eficaz, aumenta constantemente. Las víctimas se aquejan de las incontables barreras con las que se topan para alcanzar la reparación integral debido a las diversas omisiones de las autoridades en el actuar con diligencia y con un enfoque especial y diferenciado. Las autoridades y en este caso la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, se sienta sobre una estructura que evidentemente estorba y no avanza en el objetivo para el que fueron creadas, a pesar de existir voluntad institucional para lograrlo, resultando en un conflicto de intereses y duplicidad de partes. Todo lo que se ha ido desarrollando, nos indica que el Sistema Estatal de Víctimas es perfectible en muchos aspectos, siendo uno la dotación de una plena autonomía e independencia a la institución que tiene a su cargo la defensa de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo decimonoveno al artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 87.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I. a V.- (...)

(...)

I. a VI. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Para la protección de los derechos de las víctimas consagrados en el artículo 19, inciso C de esta Constitución, se creará la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Nuevo León, misma que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una Ley que determinará su organización, funcionamiento y competencia. Su objeto será respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia. La persona que sea titular de dicho organismo será designada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y durará en su encargo cuatro años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso deberá expedir la ley que regulará a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Nuevo León, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

TERCERO. Los recursos económicos y materiales que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas pasarán a formar parte de la Comisión

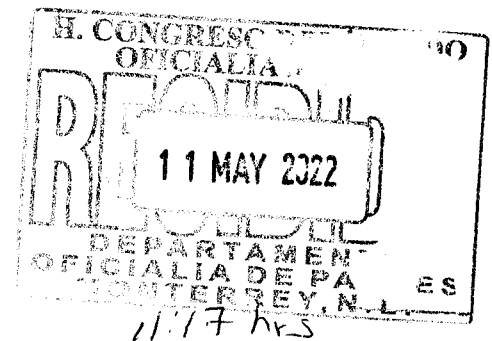
Ejecutiva de Atención a Víctimas de Nuevo León creada mediante el presente Decreto.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto todo el personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas pasará a formar parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Nuevo León que se crea mediante el presente Decreto, en los mismos términos que hayan sido contratados, debiendo respetarse los derechos laborales previamente adquiridos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de mayo del 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

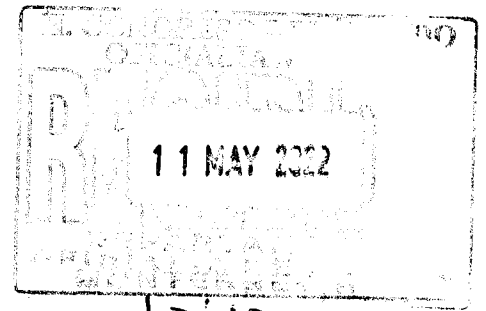
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO A) Y UN TERCER PÁRRAFO AL INCISO B), AMBOS DE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **JESUS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al inciso a) y un tercer párrafo al inciso b), ambos de la fracción IX, del artículo 3 de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las demandas menos comunes que se exigen dentro de una administración, es la construcción de puentes peatonales, ya que estos pasan desapercibidos hasta que acontece una tragedia y alguien termina siendo arroyado sufriendo aparatosas heridas e incluso la muerte.

Mucho se habla sobre la falta de cultura peatonal que se tiene en el Estado, la conversación ronda en que se cruzan calles sin la mínima precaución o por lugares que no están destinados para el cruce peatonal, también se habla de que no se utilizan los puentes peatonales y la gente prefiere arriesgar su vida por no hacer el esfuerzo de subir escaleras o rampas para cruzar las avenidas, sin embargo, como autoridades debemos de trabajar para que se tengan las mejores condiciones en las vías de comunicación, tanto para los automovilistas como para los peatones, también

INICIATIVA EN MATERIA PUENTES PEATONALES

debemos de generar conciencia respecto al buen uso de los señalamientos para una mejor convivencia de los usuarios.

Ahora bien, en Nuevo León se tiene la particularidad de que los Municipios puedan dar concesiones de publicidad al sector privado mediante la construcción de puentes peatonales, es decir, la construcción del puente peatonal por parte del sector privado está condicionada bajo la premisa de que puedan explotar o aprovechar su uso comercial con fines publicitarios.

Esto a simple vista parece una gran oportunidad, tanto para el sector privado, los municipios y los peatones. En primer lugar, los empresarios pueden hacerse de publicidad en un lugar privilegiado y estratégico, en cuanto a los Municipios, significa un ahorro por no invertir en la construcción de una infraestructura vial, y por último, los peatones podrán no poner en riesgo sus vidas y llegar a salvo a sus destinos.

Sin embargo, el artículo 3, fracción XI de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, en donde se establece la primicia de los dos párrafos anteriores, también señala una serie de requisitos que desincentivan la participación del sector privado para la construcción de puentes peatonales, si bien, muchos de los requisitos son indispensables para toda obra de construcción, es cierto también que hay otros requisitos que ponen obstáculos.

Desde mi perspectiva, el artículo en comento no atiende a la realidad y necesidades de los ciudadanos, es por ello que con esta iniciativa buscó generar una mayor participación por parte de la sociedad civil y del sector privado, y para esto, se propone adicionar un párrafo segundo al inciso a) y un párrafo tercero al inciso b) de la fracción IX del artículo 3, para poder aligerar los requisitos establecidos en la Ley.

Por otro lado, se busca que las personas o las asociaciones civiles puedan tener participación dentro del procedimiento, y con ello dar herramientas a la sociedad para involucrarse en la mejora continua de su comunidad.

Por último, se pretende dar la facultad a los Municipios para que puedan dar las facilidades en la medida de sus posibilidades a el sector privado que tenga interés de intervenir en dicho procedimiento.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León	
texto vigente	texto propuesta
Artículo 3. Con la finalidad de que se mantenga un alto nivel de seguridad para los usuarios de las vías públicas y una circulación vial eficiente, deberán observarse las siguientes prohibiciones relacionadas con la publicidad en el cono visual del conductor: I. ... a VII. ... IX. La colocación de anuncios en puentes peatonales, salvo cuando los Ayuntamientos acuerden, por las dos terceras partes de sus integrantes, en los términos del Artículo 115, fracción II, Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la construcción e instalación de puentes peatonales sujetándolos al régimen de Asociación Pública Privada. En dicho acuerdo se deberá:	Artículo 3. ... I. ... a VII. ... IX. ...

a) Justificar y fundamentar la necesidad y beneficio de que dichas estructuras sean construidas con la participación del sector privado a cambio de su explotación o aprovechamiento comercial con fines publicitarios;	a) ...
SIN CORREATIVO	Se considerará justificado, cuando exista una solicitud realizada por vecinos o por alguna organización de la sociedad civil que se vean beneficiados con la construcción del puente peatonal;
b) Verificar que el sitio donde se pretendan ubicar sea el adecuado para ello y no representen un riesgo para la población, sus bienes y entorno.	b) ...
Para ello se deberán realizar previamente estudios viales y de flujo peatonal además de recabar la factibilidad de la autoridad municipal competente en materia de protección civil;	...
SIN CORREATIVO	La autoridad municipal en la medida de sus posibilidades brindará las facilidades necesarias para que se obtengan las autorizaciones y estudios necesarios en el menor tiempo posible;
c) Establecer las obligaciones a cargo de la empresa concesionaria, como mínimo las siguientes: 1) Suscribir el Convenio de Asociación Público Privada con el Municipio de que	c) ... 1) ... a 11) ...

se trate y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

2) Obtener las licencias y permisos necesarios para la construcción e instalación de los puentes y para la colocación de anuncios, el Convenio de Asociación Pública Privada deberá establecer una cláusula de rescisión en caso de incumplimiento de la parte privada;

3) Presentar para su aprobación a la autoridad municipal el programa de ejecución de la obra;

4) Diseñar y construir el puente peatonal con rampas, iluminación y demás medidas que permitan la accesibilidad universal;

5) No mezclar anuncios con señalización vial;

6) La señal como el soporte, el derecho de vía del camino o el espacio frente a las señales, no deberán ser usados como anuncios comerciales;

7) La publicidad que se coloque en la estructura de los puentes peatonales deberá estar fuera del cono visual del conductor y ser de un diseño y tamaño que no cause la distracción de los automovilistas;

8) Pagar los servicios de energía eléctrica por el alumbrado de los puentes y de los gastos para su limpieza, conservación y mantenimiento;

9) Cumplir con la Normatividad Técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

10) Cumplir con las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, en materia de protección civil, medio ambiente, o cualesquiera otras aplicables; 11) Proporcionar el mantenimiento correctivo y preventivo al puente peatonal y a las estructuras y anuncios colocados en éstos, durante el tiempo que se establezca en el Convenio de la Asociación Pública Privada.	
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...

Como podemos ver en el cuadro comparativo anterior, la solicitud por parte de vecinos o de alguna asociación civil que quiera dar seguimiento a la mejora del entorno por medio de un puente peatonal, devuelve una posibilidad para que la iniciativa privada vuelva a considerar a estas estructuras para sus planes de mercadotecnia, y de paso, poder contribuir a garantizar la seguridad vial de los peatones.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al inciso a) y un tercer párrafo al inciso b), ambos de la fracción IX, del artículo 3 de Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ... a VII. ...

IX. ...

a) ...

Se considerará justificado, cuando exista una solicitud realizada por vecinos o por alguna organización de la sociedad civil que se vean beneficiados con la construcción del puente peatonal;

b) ...

...

La autoridad municipal en la medida de sus posibilidades brindará las facilidades necesarias para que se obtengan las autorizaciones y estudios necesarios en el menor tiempo posible;

c) ...

1) ... a 11) ...

X. ...

XI. ...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. JESUS HOMERO AGUILAR HERNANDEZ


**DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**


**DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**


**DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ**

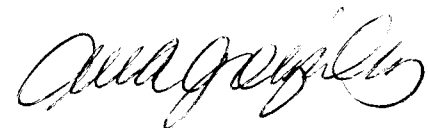

**DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**


**DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**

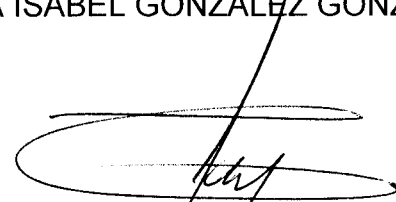

**DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ**

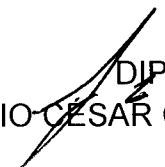

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

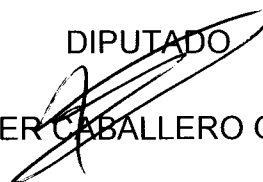

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

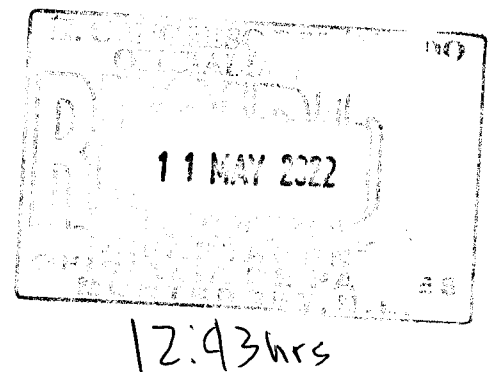

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

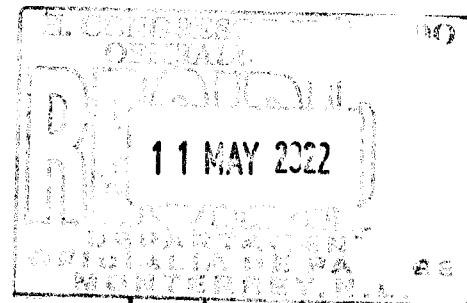
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LAS ADICCIONES EN LAS PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma en materia de prevención de la violencia y de las adicciones en la prácticas y competencias deportivas, en de conformidad a lo expresado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte debe ser la máxima expresión de competencia limpia y camaradería; la actividad deportiva presenta múltiples facetas, y sin duda cuando la actividad deportiva se convierte en un asunto de masas, se asocia con aspectos comunes de la vida cotidiana de las familias.

Lamentablemente, las circunstancias que rodean el deporte, preponderantemente en el ámbito profesional, han suscitado hechos violentos entre el público que apoya a los equipos que se confrontan.

En Nuevo León se debe legislar para promover en la ley las estrategias y acciones pertinentes que permitan erradicar cualquier tipo de violencia, al igual que las adicciones, desde el deporte escolar hasta el amateur, porque la mayor parte de los seguidores de equipos

profesionales forman parte y han practicado algún deporte en escuelas o equipos representativos de barrios y colonias.

Por ello, el objeto de esta iniciativa es establecer los principios rectores que regularán las funciones y actividades del estado, de los municipios y de la sociedad civil, tendientes a fomentar y desarrollar las diversas disciplinas deportivas en Nuevo León al margen de adicciones y que promuevan, o en su caso, erradiquen, cualquier tipo de violencia en el entorno de la práctica deportiva.

La violencia en los eventos deportivos es totalmente reprobable y atenta tanto contra la libertad como contra la seguridad de los ciudadanos y de las familias.

La violencia arrebató los espacios destinados a la convivencia y sano esparcimiento, por lo que resulta necesario fortalecer las atribuciones de las instituciones en la materia, así como los valores del juego limpio, del trabajo en equipo, la sana convivencia y la solidaridad, valores que deben ser difundidos y promovidos por toda la sociedad nuevoleonense.

Las modificaciones propuestas a la Ley Estatal del Deporte y a la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte son para que en el Sistema Estatal del Deporte se priorice la prevención de la violencia y las adicciones y se establezcan las medidas suficientes para, en su caso, erradicarlas en el marco de cualquier práctica deportiva. También se busca que en los convenios que se establezcan con las instituciones públicas y privadas, los participantes se comprometan a promover la cultura de la no violencia deportiva, entre sus equipos y sus seguidores.

Por otra parte, en la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte la iniciativa brinda facultades al Instituto el promover las estrategias necesarias y suficientes para prevenir y en su caso, erradicar la violencia y las adicciones en las competencias deportivas y se faculta

al Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte para evaluar dichas estrategias. Además, se propone que al formular el Plan Estatal de Cultura Física y Deporte, se incluya un espacio dedicado a las estrategias para prevenir y erradicar la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos.

En el siguiente cuadro comparativo se muestran los cambios propuestos a estas dos leyes estatales.

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2 Bis 1.- La Función Social del Deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la Sociedad, con el propósito de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social.	Artículo 2 Bis 1.- La función social del deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, con el propósito de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas, que contribuye a fomentar la solidaridad como valor social, y a prevenir, y en su caso erradicar, todo tipo de violencia y adicciones entre deportistas y/o espectadores.
Artículo 6o.- El Sistema Estatal del Deporte establece para su funcionamiento: A) – C) D) Formular y ejecutar las políticas que orienten al fomento y desarrollo del deporte en el Estado;	Artículo 6o.- El Sistema Estatal del Deporte establece para su funcionamiento: A) – C) D) Formular y ejecutar las políticas que orienten al fomento y desarrollo del deporte en el Estado y establecer medidas para prevenir, y en su caso

E) – F)	erradicar, la violencia y las adicciones durante su práctica. E) – F)
Artículo 21.- Los convenios de concertación deberán de establecer: I – III	Artículo 21.- Los convenios de concertación deberán de establecer: I – III IV. Todas las instituciones se comprometerán a promover la cultura de la no violencia deportiva, entre sus equipos y sus seguidores.

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto: I – VII	Artículo 3.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto: I – VII VIII. Promover las estrategias necesarias y suficientes para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en las competencias deportivas.
Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I – VI	Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I – VI

VII. Formular el Plan Estatal de Cultura Física y Deporte; VIII - XXIX	VII. Formular el Plan Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá contener un espacio dedicado a las estrategias para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos; VIII - XXIX
Artículo 10.- El Consejo de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes facultades: I – VI VII. Emitir opiniones y recomendaciones relativas a los programas de Cultura Física y Deporte implementados por el Instituto; VIII - IX	Artículo 10.- El Consejo de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes facultades: I – VI VII. Emitir opiniones y recomendaciones relativas a los programas de Cultura Física y Deporte implementados por el Instituto, así como de las estrategias diseñadas para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos; VIII - IX

Estamos convencidos que independientemente de las sanciones que se den a los equipos profesionales y a las personas que intervienen en hechos violentos en el marco de un evento deportivo, dentro o fuera de un estadio, no son suficientes para erradicar la violencia deportiva, este

fin sólo se logrará se establecen acciones y estrategias para prevenir la violencia deportiva y fomentar la cultura de la paz en los clubes deportivos donde participan niños pequeños de pequeños, adolescentes y jóvenes deportistas, porque ellos son los seguidores de los equipos profesionales de la localidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo primero. Se reforma el artículo 2 Bis 1, el inciso D) del artículo 6; y se adiciona una fracción IV al artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis 1.- La función social del deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, con el propósito de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas, **que contribuye** a fomentar la solidaridad como valor social, **y a prevenir, y en su caso erradicar, todo tipo de violencia y adicciones entre deportistas y/o espectadores.**

Artículo 6o.- El Sistema Estatal del Deporte establece para su funcionamiento:

A) a C). ...

D) Formular y ejecutar las políticas que orienten al fomento y desarrollo del deporte en el Estado **y establecer medidas para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones durante su práctica.**

E) a F). ...

Artículo 21.- Los convenios de concertación deberán de establecer:

I.- ...

II.- Los estímulos y apoyos que se destinen para el desarrollo y fomento del deporte, considerando las actividades físicas, científicas y técnicas relacionadas con la actividad deportiva;

III.- Las aportaciones que se realicen por las partes, tanto de acciones como de recursos en la promoción del deporte; y

IV. Las acciones para promover la cultura de la no violencia deportiva, entre sus equipos y sus seguidores.

Artículo segundo. Se reforma la fracción VII del artículo 5, la fracción VII del artículo 10; y se adiciona una fracción VIII al artículo 3, de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto:

I – VII

VIII. Promover las estrategias necesarias y suficientes para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en las competencias deportivas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I – VI

VII. Formular el Plan Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá contener un espacio dedicado a las estrategias para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos;

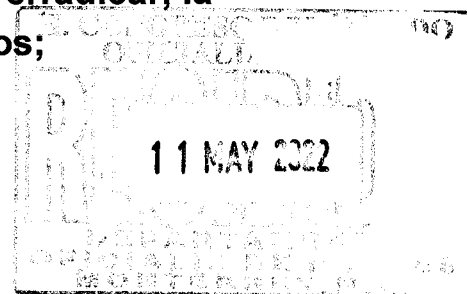
VIII – XXIX

Artículo 10.- El Consejo de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes facultades:

I – VI

VII. Emitir opiniones y recomendaciones relativas a los programas de Cultura Física y Deporte implementados por el Instituto, **así como de las estrategias diseñadas para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos;**

VIII - IX



TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

12:43 hrs

Monterrey, N.L., mayo de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


Diputada Alhinná Berenice Vargas García

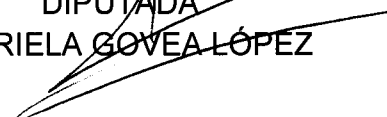

**DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**


**DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**


**DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**


**DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ**


DIPUTADA


DIPUTADO



PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

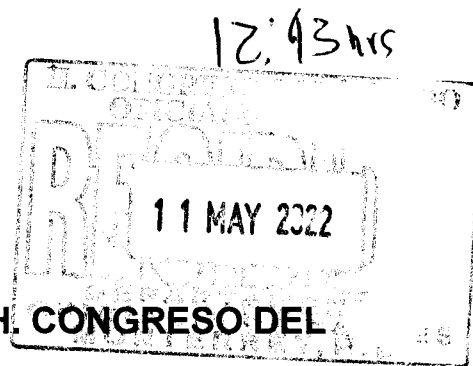
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de Genero

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-

La suscrita, Diputada **Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa que reforma y adiciona diversas artículos a la Ley de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas y arraigadas.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, una de cada 3 mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida y al menos seis de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia durante su vida.

Es sabido que, durante el confinamiento obligado, producto de la pandemia, se incrementaron los casos de violencia contra las niñas

y mujeres; según datos de la Secretaría de Gobernación, la violencia contra las mujeres y menores de edad dentro de los hogares aumentó un 120%.

De acuerdo a lo establecido en la Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible, menciona como una de sus prioridades el fortalecer en las instituciones estatales y los mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Sin embargo, estamos cada día con noticias alarmantes. En promedio, en nuestro país se asesinan alrededor de once mujeres por día, mientras que, en Nuevo León, donde por ley se investiga cada asesinato de mujeres como feminicidio, en el transcurso de este año se investigan 48 posibles casos de feminicidio.

Recientemente, en nuestra entidad, se han incrementado los casos de desaparición de mujeres con las terribles consecuencias que conlleva cada caso en particular. Por ello se propuso y aprobó recientemente un Punto de Acuerdo para exhortar a las autoridades estatales y federales a que establezcan en sus dependencias un espacio seguro para las mujeres, que en otros países y en diversos estados del país han denominado Puntos Violeta.

Sin embargo, esta iniciativa para modificar la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de incluir como

objetivo el establecimiento de Puntos Violeta en las oficinas de los sectores público y privado, contiene otras adecuaciones.

Una de ellas es la de incluir un nuevo tipo de violencia contra las mujeres, que es la violencia vicaria, la que se define como la que se infringe contra familiares consanguíneos o por afinidad para hacer daño a la mujer, la más terrible manifestación de este tipo de violencia, es el privar de la vida a un hijo o hija de la mujer, con lo que le ocasionan un daño para toda su vida.

Asimismo, se aprovecha iniciativa para ajustarla a la nueva realidad jurídica que prevalece en el Poder Ejecutivo, ya que, al crear la Secretaría de la Mujer, en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se suprimieron las facultades que antes tenía la Secretaría General de Gobierno, para transferirlas a la nueva dependencia estatal.

También se actualiza el nombre de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, en lugar de la Secretaría de Desarrollo Social y se incluye a la Secretaría de Cultura, de reciente creación, en las atribuciones del Consejo para la Cultura y Artes, a fin de que ambas instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan la cultura de la no violencia contra la mujer.

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Texto actual	Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Texto propuesto
---	--

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

I – XVI. ...

XVII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y

XVIII. Servicio Reeducativo: El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

I- XVI. ...

XVII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XVIII. Servicio Reeducativo: El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la

reinserción social de la persona agresora. Sin correlativo.	reinserción social de la persona agresora, y XIX. Espacio Seguro para las Mujeres: Sitio seguro a donde pueda acudir cualquier mujer que se sienta amenazada, acosada o que esté en una situación vulnerable y de riesgo de resultar lastimada, donde pueda recibir apoyo de personas previamente capacitadas por el Instituto Estatal de la Mujer y/o la Secretaría de la Mujer, o los Institutos Municipales de la Mujer, así como acceder a la información que requieran las mujeres en situación de riesgo a través de carteles que contengan un Código QR, que despliegue una guía con pasos a seguir para la autoprotección y los números telefónicos de emergencia, en los que pueda solicitar el acompañamiento de alguna autoridad o recibir atención psicológica o asesoría jurídica para interponer una denuncia.
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I – VII. ... Sin correlativo.	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I – VII. ... VII Bis. Violencia Vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que

VIII – IX. ...	inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, VIII – IX. ...
Artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo: I – VII. ... VIII Establecer en sus portales de internet o en micrositios información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos	Artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo: I – VII. ... VIII Establecer en sus portales de internet o en micrositios información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números

donde se les pueda brindar atención y orientación, y Sin correlativo IX. ...	telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación. VIII Bis. Establecer en sus dependencias espacios seguros para mujeres, además de promover y convenir con los particulares el establecimiento de los espacios seguros para mujeres en sus instalaciones; y IX. ...
Artículo 26. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias: I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; I Bis – XIII. ...	Artículo 26. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias: I. Secretaría de las Mujeres, quien la presidirá; I Bis – XIII. ...
Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado: I – X. ... XI. Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema;	Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado: I – X. ... XI. Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema, así como de espacios seguros

XII – XXVII. ...	para la mujer en las instituciones públicas y privadas. XII – XXVII. ...
Artículo. 32. Le corresponde a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes: I – XII	Artículo 32. Le corresponde a la Secretaría de las Mujeres, las siguientes: I – XII. ...
Artículo 39. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I – X. ...	Artículo 39. Corresponde a la Secretaría de Igualdad e Inclusión: I – X. ...
Artículo 42 Bis.- Corresponde al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León: I –XI. ...	Artículo 42 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, en sus respectivas áreas de competencia: I – XI. ...
Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones: I-VIII. ... IX Apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, y sus familiares, niñas, niños y adolescentes o	Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones: I-VIII. ... IX Apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, y sus familiares, niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio,

incapaces que habiten en el mismo domicilio X a XIII. ...	así como en el establecimiento de espacios seguros para las mujeres en dependencias municipales; X a XIII. ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, la fracción XVII, XVIII del artículo 5, la fracción VIII del artículo 15, la fracción I del artículo 26, la fracción XI del artículo 31, el artículo 32, 39 42 bis y la fracción IX del artículo 43; se adiciona la fracción XIX del artículo 5, la fracción VII Bis del artículo 6, la fracción VIII bis del artículo 15; todos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

II – XVI. ...

XVII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XVIII. Servicio Reeducativo: El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora; y

XIX. Espacio Seguro para las Mujeres: Sitio seguro a donde pueda acudir cualquier mujer que se sienta amenazada, acosada o que esté en una situación vulnerable y de riesgo de resultar lastimada, donde pueda recibir apoyo de personas previamente capacitadas por el Instituto Estatal de la Mujer y/o la Secretaría de la Mujer, o los Institutos Municipales de la Mujer, así como acceder a la información que requieran las mujeres en situación de riesgo a través de carteles que contengan un Código QR, que despliegue una guía con pasos a seguir para la autoprotección y los números telefónicos de emergencia, en los que pueda solicitar el acompañamiento de alguna autoridad o recibir atención psicológica o asesoría jurídica para interponer una denuncia.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I – VII. ...

VII Bis. Violencia Vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño

psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer,

VIII – IX. ...

Artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:

I – VII.

VIII Establecer en sus portales de internet o en micrositos información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación.

VIII Bis. Establecer en sus dependencias espacios seguros para mujeres, además de promover y convenir con los particulares el establecimiento de los espacios seguros para mujeres en sus instalaciones; y

IX. ...

Artículo 26. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

I. Secretaría de las Mujeres, quien la presidirá;

I Bis – XIII. ...

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado:

I – X. ...

XI. Impulsar y apoyar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al

modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema, **así como de espacios seguros para la mujer en las instituciones públicas y privadas.**

XII – XXVII. ...

Artículo 32. Le corresponde a la **Secretaría de las Mujeres**, las siguientes:

I – XII. ...

Artículo 39. Corresponde a la **Secretaría de Igualdad e Inclusión**:

I aX. ...

Artículo 42 Bis.- Corresponde a la **Secretaría de Cultura** y al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, **en sus respectivas áreas de competencia**:

I a XI. ...

Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:

I a VIII. ...

IX Apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, y sus familiares, niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio, **así como en el establecimiento de espacios seguros para las mujeres en dependencias municipales;**

X a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

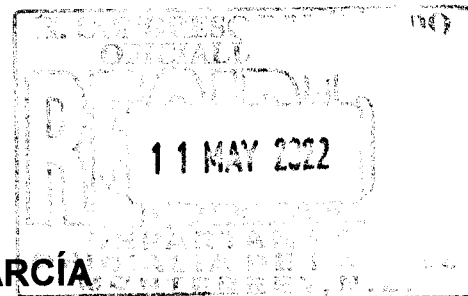
SEGUNDO. Los entes públicos tienen un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor de presente decreto, para establecer de manera progresiva, los espacios seguros para la mujer en las áreas que determinen sus propias autoridades.

TERCERO. La Secretaría de la Mujer y/o el Instituto Estatal de la Mujer tendrán un plazo de 120 días naturales para diseñar y poner en marcha un programa de capacitación y adiestramiento, con carácter permanente, destinado a las personas de los entes públicos o privados que establezcan en sus áreas de trabajo un Espacio Seguro para las Mujeres, o Punto Violeta, además de diseñar los carteles con información y código QR que se menciona en el cuerpo del decreto.

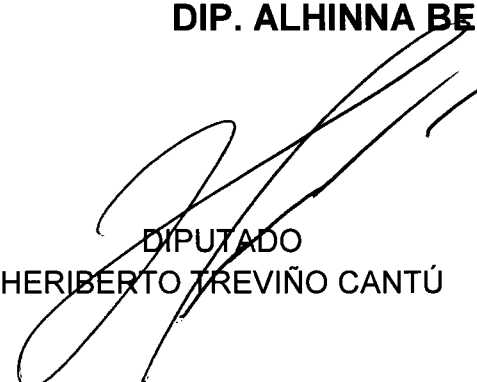
Monterrey NL a mayo de 2022.

ATENTAMENTE


DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



12:43hrs


DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO

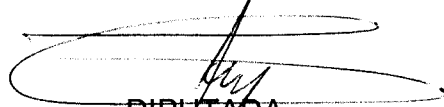
DIPUTADO

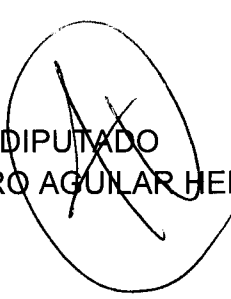

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

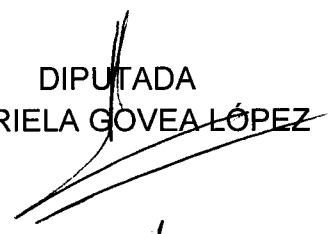

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

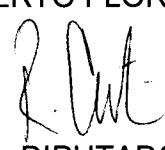

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

Año: 2022

Expediente: 15367/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

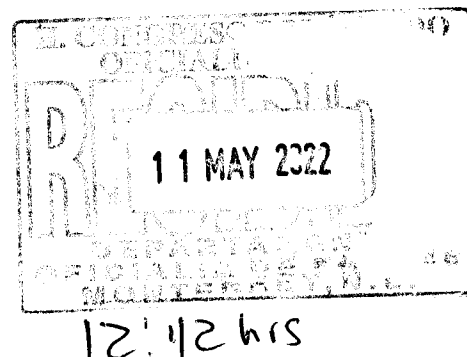
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

La suscrita diputada **Ana Isabel González González** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto en materia contaminación lumínica y luz intrusa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la comunidad científica se ha mostrado preocupada por el aumento de la luminosidad artificial tanto en las ciudades como en las comunidades, provocando que en diversas partes del mundo se legisle a respecto de la contaminación lumínica, con el objeto de que se proteja la atmosfera y su con ello el disfrute del cielo nocturno, que es parte del paisaje natural, el cual, como bien común e inmaterial debe ser protegido.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, describe a la contaminación lumínica, como el resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, INICIATIVA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y LUZ INTRUSA.

atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

Se denomina contaminación lumínica a aquella iluminación artificial, que permanece durante la noche y, cuyo brillo en intensidades en horarios y direcciones son innecesarias.

Debemos estar conscientes de todos los seres vivos, tanto plantas como animales, que son aptos para desenvolverse durante la noche, quienes son los que sufren cada vez más por los territorios que hemos invadido a través de la luz artificial.

Ahora bien, en palabras del astrofísico Alejandro Sánchez de Miguel, en un estudio para la National Geographic, afirma que estamos dejando desprotegido de forma continua el 50 por ciento del planeta: aquella parte en la que es de noche, ya que la esencia de los ecosistemas durante la noche se basa en esa oscuridad, igualmente menciona que la contaminación lumínica afecta a un porcentaje mucho mayor de especies, no solo el 50 por ciento, debido a que hay mucha más actividad nocturna que diurna, por tanto, estamos hablando de algo muy crítico. ([El impacto de la contaminación lumínica en la fauna y la flora de España | National Geographic](#))

La contaminación lumínica de la atmósfera se ha convertido en un problema tan sencillo como lo es para las personas el poder mirar las estrellas, que incluso ha llegado a impactar a grandes niveles que ya es un problema para la astronomía, imposibilitando la observación óptima del cielo nocturno hasta el punto de alterar la actividad de observatorios, un ejemplo claro es el Observatorio Astronómico Nacional el cual huyó de dicha contaminación.

El OAN se creó en 1867 y su primera sede fue el Palacio Nacional en la Ciudad de México; ante el eventual incremento de la iluminación citadina, en 1878, fue trasladado al Castillo de Chapultepec; no obstante, en 1908 se le reubicó en Tacubaya debido a que nuevamente fue afectado por el exceso de luz artificial.

Tras su incorporación a la UNAM en 1929 y ante el crecimiento de la capital mexicana se le envió a Tonantzintla, Puebla, sitio que también fue contaminado por la luz de las urbes. Finalmente, se decidió instalarlo en la Reserva Ecológica de San Pedro Mártir, en 1971.

Pero sin duda la afectación más preocupante es el daño que puede causar a la salud, múltiples estudios científicos han demostrado que la exposición a la luz artificial interrumpe nuestro reloj biológico, teniendo como consecuencia la alteración de la producción de melatonina, la hormona del sueño, a lo que se podría traducir a padecimientos de insomnio, así como, un latente aumento en la probabilidad de sufrir trastornos mentales.

Aunado a lo anterior, la melatonina también es un antioxidante con múltiples beneficios, uno de ellos es la acción anticancerígena, de tal suerte que una exposición prolongada de luz artificial aumenta el riesgo de contraer algún tipo de cáncer, por ello la contaminación lumínica se suma a uno más de los factores por los que aumenta la posibilidad de desarrollar esta enfermedad mortal.

Por tales razones considero se debe definir en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León la descripción específica de todo lo que contribuye a la contaminación lumínica, al igual de uno de los conceptos que ha tomado relevancia en los últimos años, me

refiero al termino de Luz Intrusa, ya que es por medio de esta que se genera mayormente la contaminación lumínica.

La regulación de la contaminación lumínica es necesaria, al mismo tiempo que el término de la Luz Intrusa, de tal suerte que la presente iniciativa toma como referencia lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para que los municipios estén en la posibilidad de proteger en mayor medida los ecosistemas nocturnos, y en general el medio ambiente y la salud de los neoleoneses.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforman la fracción VI del artículo 8, la fracción IX del artículo 9, la fracción VII del artículo 10, primer párrafo del artículo 187 y la fracción XII del artículo 236 y se adicionan una fracción XXVI Bis y una fracción LVII Bis al artículo 3 y un artículo 131 Bis, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXVI. ...

XXVI BIS. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la

atmósfera;

XXVII. a LVII. ...

LVII. Bis. Luz intrusa: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;**
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;**
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmosfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;**
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y**
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;**

LVIII. a C. ...

Artículo 8.- ...

I. a V. ...

VI. Prevenir, medir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, **luz intrusa**, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la Ley;

VII. a LVI. ...

Artículo 9.- ...

I. a VIII. ...

IX. Aplicar los ordenamientos relativos a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y **luz intrusa**, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, las

provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos de su competencia, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal;

X. a XXXIII. ...

Artículo 10.- ...

I. a VI. ...

VII. La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, **luz intrusa**, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

VII. a IX. ...

Artículo 187.- Quedan prohibidas las emisiones contaminantes provenientes de cualquier fuente fija o móvil, ocasionadas por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y **luz intrusa** y radiaciones electromagnéticas en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales Estatales.

...

Artículo 131 Bis.- Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera se deberán considerar los siguientes objetivos:

- a) Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades;**
- b) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general;**
- c) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno y, en particular en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible, y**
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.**

Artículo 236.- ...

I. a XI. ...

XII. Rebasar los límites permitidos y criterios aplicables de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y **luz intrusa**; vapores, gases o contaminación visual establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIII. a XXI. ...

TRANSITORIOS:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor 90 días posteriores a la publicación de la Norma Oficial Mexicana en materia del presente Decreto expedida por la autoridad correspondiente.

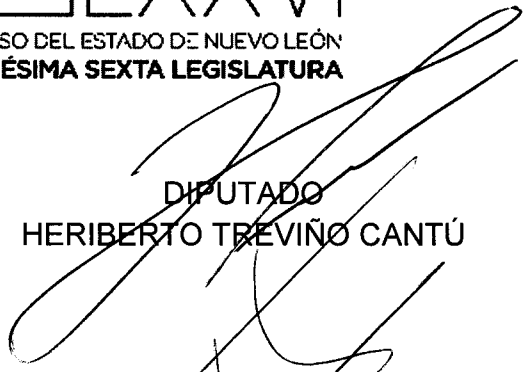
Segundo: Las autoridades contarán con 45 días posteriores a la publicación de la Norma Oficial Mexicana en materia del presente Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Dip. Perla de los Angeles Villarreal Valdez

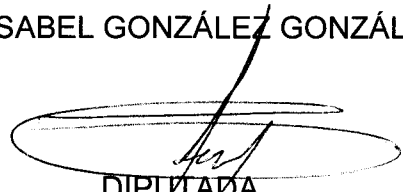


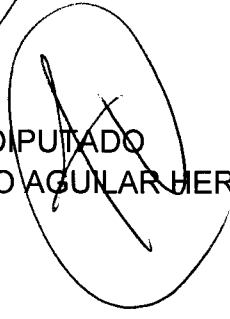

DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

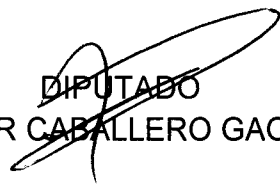

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

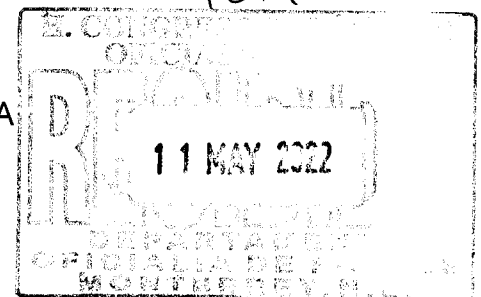

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA


DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

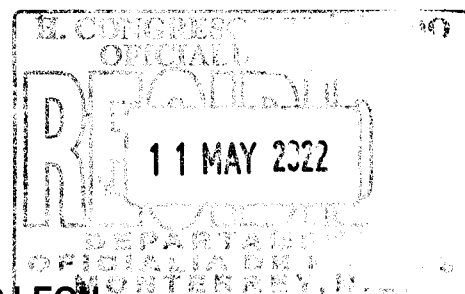
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada **Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía para presentar **LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La etapa de la niñez y la adolescencia están llenas de aprendizajes, así como forman parte crucial para la integración a la sociedad, su crecimiento y desarrollo integral depende de un número de factores como lo es la educación, seguridad, familia o salud por mencionar algunos; sin elementos tan esenciales como estos, las niñas, niños y adolescentes; carecerían de condiciones para poder llevar la gran labor generacional que les aguarda, la cual es sostener a través de sus sueños y metas, a su nación.

Para poder llevar a cabo dicha labor, en el marco normativo internacional de la Convención Sobre los Derechos de los niños en su artículo 24¹ que trata sobre el máximo nivel de salud y servicios relaciona a estos, en su numeral dos apartado b mencionando lo siguiente:

Artículo 24

1)...

2...

a)...

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.

C) a F)...

Por ende, el Estado y su círculo familiar como primer contacto que tienen con la sociedad, tienen en conjunto la responsabilidad de garantizar y maximizar la cobertura de sus necesidades esenciales a través de atenciones y servicios, para otorgarles una calidad de vida digna.

La salud como un elemento esencial para la niñez y la adolescencia, cuyo objetivo es lograr un desarrollo pleno, solo se dará al implementar los mecanismos necesarios; como la prevención y atención especial a enfermedades que pueden convertirse en crónicas

¹ UNICEF. (2006). CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. MADRID: NUEVO SIGLO. disponible en electrónico en la siguiente dirección <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

y podrían limitarlos en sus siguientes etapas de desarrollo, así como su desempeño en los aspectos cotidianos.

Tal es el caso de la diabetes, problema de salud que aqueja a los infantes y adolescentes generándoles las complicaciones que esta conlleva, sin contar los efectos económicos negativos para sus familias.

Las personas con diabetes que dependen de medicamentos como la insulina para sobrevivir, el no contar con ello los lleva a una deficiente calidad de vida, que pudiera llevar a daños irreparables en la salud para el caso en particular de los menores.

México, actualmente ocupa el sexto lugar a nivel mundial en el número de personas que padecen diabetes, existen 542 mil niños que viven con la tipo 1 y casi 78 mil infantes la desarrollan cada año, en 2016 la incidencia de la tipo 2 fue de 2.05 casos por cada 100 mil habitantes y en 2020 la cifra ascendió a 2.9²; situación que es alarmante aunado a la pandemia actual de salud llamada Sars Covid-19, que asecha constantemente a la población en general, sectores de la población que ya tiene su propia lucha con padecimientos crónicos, solo agudiza su condición de salud.

Estas enfermedades en los infantes se presenta tendencialmente como parte de las consecuencias de la obesidad infantil o el sobrepeso, derivado del consumo desmedido de azúcares, una nula o poca actividad física o por genética, teniendo como resultado, una gran probabilidad de sufrir algún tipo de diabetes, así lo confirma datos estadísticos del ENSATU (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición)

² UNAM Dirección de Comunicación Social. (2021). ACECHA DIABETES A INFANTES. Enero 2022, de UNAM
Sitio web: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_941.html

2018 realizado por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) que menciona lo siguiente; a nivel nacional poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tiene riesgo de padecer sobrepeso; en las zonas urbanas el sobrepeso en niñas y niños de 5 a 11 años representa 18%, mientras que en las rurales es de 17 por ciento³.

Ante estos datos tan alarmantes que crecen año con año de forma acelerada, ya no basta solo con el prevenir las enfermedades que provocan la diabetes, para poder generar las estrategias necesarias, es pertinente ampliar el margen y llevar un acompañamiento en todas las etapas de la niñez y adolescencia, a fin de mitigar esta problemática.

Con esta iniciativa, se promueve cumplir con la responsabilidad en el combate a la diabetes para nuestros menores en la entidad, se da continuidad a los trabajos presentados en la actual legislatura en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de todo Nuevo León, a fin de brindarles una mayor cobertura ante este padecimiento.

Para esto, se propone específicamente que el Estado y los municipios, brinden especial atención a las niñas, niños y adolescentes con diabetes, y que se impulsen programas de prevención e información sobre la misma, ante esta enfermedad que se vuelve un verdadero problema tanto para los menores que la padecen como para sus familias.

³ Para su revisión de manera digital consulta en
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf

Por todo ello, es de suma importancia, el contar con una cobertura total en garantizar los derechos a la salud y la seguridad social, partiendo siempre de que las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad son el futuro de nuestro Estado y de nuestro país; no obstante para lograrlo necesitamos impulsarlos de manera integral y llevar a buen puerto la justicia social que se merecen.

Para entender de mejor manera la propuesta, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

COMPARATIVO DE LA PROPOSICIÓN DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 60... ... I a X... XI.- Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; XII a XX... 	Artículo 60... ... I a X... XI.-Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, diabetes en todas sus variantes y tipos, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; XII a XX...

Por lo anteriormente expuesto solicito que se someta a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Único. – Se reforma la fracción XI del artículo 60 de la **Ley de Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 60...

...

I a X...

XI.-Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, **diabetes en todas sus variantes y tipos**, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XII a XX...

...

...

...

...

Transitorio

Primero.- El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

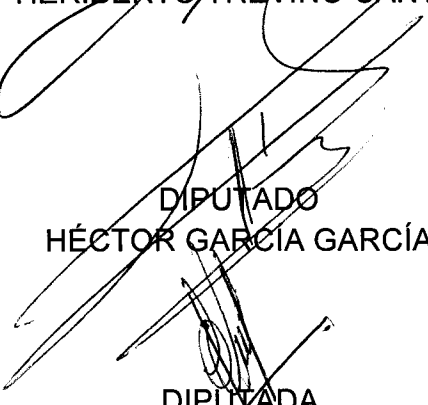
Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

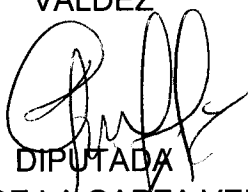


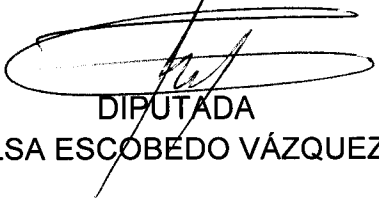
Dip. Ana Isabel González González

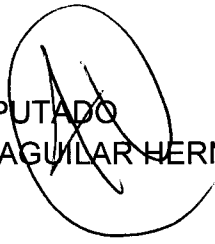

DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

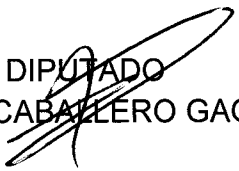

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

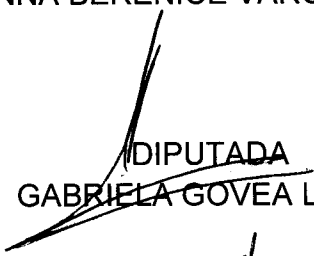

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

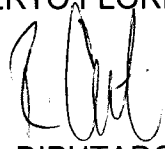

DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

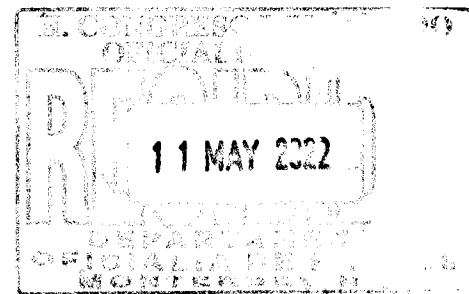

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA


DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



12:41h1c

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

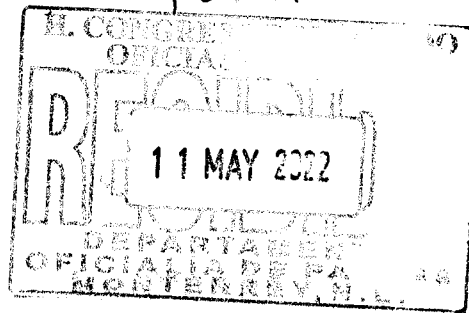
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL RUIDO EN ZONAS HABITACIONALES.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Dip. Ana Isabel González González y Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SE REFORMA EL ARTÍCULO 188, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 187 Bis 1, A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL RUIDO EN ZONAS HABITACIONALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 Constitucional, en su párrafo quinto señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, este precepto constitucional establece la obligación para el Estado – entendiéndose por éste a los tres órdenes de gobierno – de respetar este derecho. Por último, menciona que quién ocasione un daño o deterioro ambiental generará una responsabilidad en su contra.

Uno de los daños más comúnmente ocasionados al ambiente es la contaminación acústica por ruido. El punto 4.26 de la NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de

medición, define al ruido como “todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas.”

El ruido generado en zonas habitacionales aparte de causar un daño ambiental, también puede provocar conflictos vecinales, escalando a ser un problema de seguridad pública. Al ser un problema con vertientes ambientales, de salud y de paz social debemos ofrecer soluciones concretas.

A pesar de la adopción de medidas de sana distancia, dicho fenómeno no se detuvo. El 8 de abril del 2020, a inicios de la Jornada Nacional de Sana Distancia, en medios locales se reportó un alto número de denuncias por vecinos ruidosos: Apodaca recibió 1,868 denuncias; San Nicolás, 1,673; Guadalupe, 747; San Pedro, 466; Monterrey, 196; Santa Catarina, 76 y Escobedo, 65. ¹

Es importante señalar que La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la fracción VII de su artículo 7, faculta a las Entidades Federativas para realizar acciones encaminadas a prevenir y controlar a la contaminación generada por la emisión de ruido.

Tomando lo anterior en cuenta, la presente iniciativa busca controlar la emisión de ruido estableciendo límites máximos de emisiones sonoras por horario para actividades realizadas en zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares o multifamiliares.

Para lo anterior, se homologan los límites máximos determinados en el punto 5.4 de la NOM-081-ECOL-1994 que señala que el límite máximo permisible de decibeles para actividades realizadas en una zona residencial en el horario de 6:00 a 22:00

¹ Villegas, G. (2020). *Ni la cuarentena frena a vecinos ruidosos.*, de El Norte Sitio web: https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/ni-la-cuarentena-frena-a-vecinos-ruidosos/ar1914745?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

horas será de 55 decibeles, mientras que para las actividades realizadas de las 22:00 a las 6:00 horas será de 50 decibeles.

La inclusión de estos límites en zonas habitacionales tiene como finalidad que cualquier violación a dicha disposición tenga como resultado la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 232 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, desde un apercibimiento hasta una multa de veinte a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o trabajo a favor de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 188, y se adiciona un artículo 187 Bis 1, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 187 Bis 1.- Para el caso de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los Municipios establecerán en sus reglamentos en la materia los límites máximos de emisiones sonoras, los cuales serán de 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 21:59 horas y de 50 decibeles para el de las 22:00 a las 5:59 horas.

Artículo 188.- En la construcción de obras o instalaciones que generen los contaminantes señalados en los artículos 187, 187 Bis y 187 Bis 1, así como en la operación o funcionamiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y mitigar

los efectos negativos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente y en su caso la reparación de los daños en bienes o personas, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS:

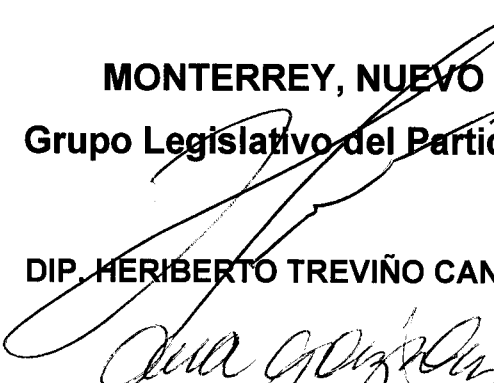
Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Los municipios en un lapso de 90 días, después de haber entrado en vigor el presente decreto, deberán adecuar sus reglamentos a lo dispuesto en el presente mismo.

Monterrey, N.L., Marzo de 2022

MONTERREY, NUEVO LEÓN EN OCTUBRE DE 2021

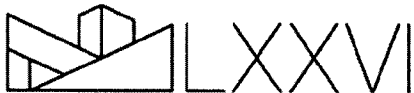
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA


DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ


DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ



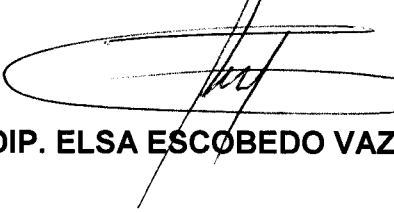
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA


DIP. HECTOR GARCIA GARCIA


DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ


DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ

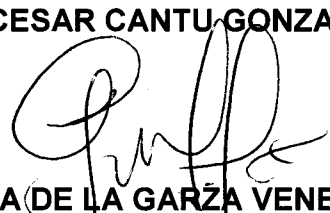

DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

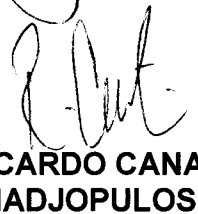

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

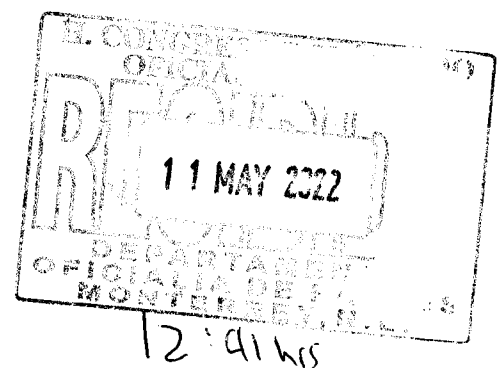

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA


DIP. JAVIER CABALLERO GAONA


DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

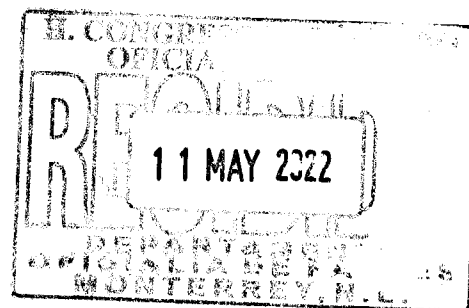
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La suscrita diputada **Gabriela Govea López** y los demás diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a fin de promover iniciativa de reforma de la fracción XV del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y la fracción XV y su inciso b, del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

En México muchas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación ya que sus derechos se encuentran vulnerables al no recibir la atención necesaria derivado de una condición particular ya sea transitoria o no, transgrede directa o indirectamente sus derechos.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos trabaja en la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos correspondientes a estos grupos, a través de programas de atención específicos con la finalidad de focalizar los esfuerzos de este organismo por ayudar a las víctimas a reestablecer los derechos que como personas les pertenecen.

La pobreza extrema configura una situación de vulnerabilidad, ya que impacta en quienes no tienen para comer, así como en aquellas personas que sufren de pobreza en cuanto al acceso a diversos servicios, por lo que encontramos que la pobreza es una situación intrínseca a la clasificación de los grupos vulnerables, sin embargo el alzar la voz es una herramienta indispensable para exigir el cumplimiento y respeto de los derechos, para dar mayor visibilidad a los grupos en situación de discriminación y para sensibilizar a la sociedad y al Estado, como órgano gestor de las necesidades de los ciudadanos es nuestra obligación actualizar la terminología conceptual que se indica para definir la clasificación de grupos.

Los grupos vulnerables se refieren a ciertos sectores en específico, y están integrados por niños, niñas y adolescentes; las personas jóvenes; las personas mayores; las mujeres; los pueblos indígenas; la población afrodescendiente; las personas con discapacidad; las personas que habitan en zonas rezagadas; las personas homosexuales, bisexuales, trans e intersexuales; los migrantes y aquellos desplazados por conflictos, entre otros. Además, existen las personas que sufren desigualdades o desigualdades múltiples, como el caso de mujeres indígenas o afrodescendientes, donde ser mujer responde a la desigualdad de género expandida en los diversos ámbitos sociales, y la condición étnico-racial se vuelve un elemento de exclusión también.

Sin embargo, los grupos en situación de vulnerabilidad son todos los anteriores y además todos aquellos pudieran estar pasando por una situación de vulnerabilidad transitoria que debido a alguna condición específica tiene un prejuicio social o por una situación histórica de opresión o injusticia por la que se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales, como lo son las personas afectadas por desastres, la población carente de seguridad social, las personas sin trabajo, padres solteros, viudos y demás denominaciones que no se encuentran clasificados en lo grupos vulnerables y aún así pasan transitoriamente por una situación de vulnerabilidad.

Dado lo anterior es que se considera oportuno establecer mecanismos de prevención que ayudan a eliminar los riesgos a los que frecuentemente se exponen como lo es una mala interpretación de las leyes que son quienes los respaldan, y que en algunos casos pueden re victimizar a las personas.

En este sentido, es que expongo la presente iniciativa para que la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León que trabaja para resolver y analizar los asuntos concernientes a la salud pública y la atención de personas en situación de vulnerabilidad, sea renombrada como la Comisión de Salud y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad dado que este término amplía la cobertura de beneficiados y evita discriminar a grupos que pueden llegar a salir de dicha condición.

Por lo anterior someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción XV del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:

I a XIV.- ...

XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos **en Situación de Vulnerabilidad**;

XVI a XXI.- ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XV y su inciso b, del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I a XIV.- ...

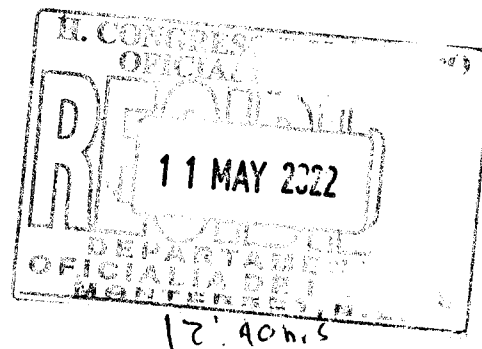
XV.- Comisión de Salud y Atención a Grupos **en Situación de Vulnerabilidad**:

a) ...

b) Las iniciativas relativas a la prevención y combate contra la discriminación y marginación por cuestiones de edad, étnicas, económicas, religiosas, políticas, de género o de cualquier índole, así como promover una cultura de atención a **grupos en situación de vulnerabilidad**;

c) a l) ...

XVI a XXIV.- ...



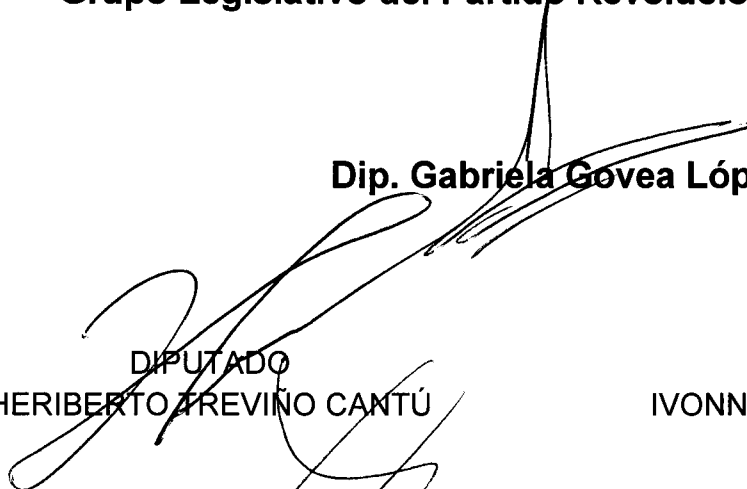
TRANSITORIO

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a mayo de 2022

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

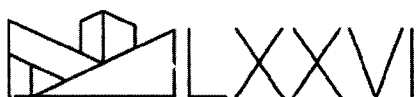
Dip. Gabriela Govea López


DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADA

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUTADO

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

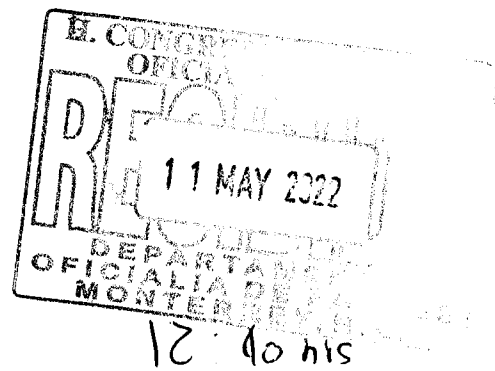
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **GABRIELA GOVEA LÓPEZ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracción XIX y XX, y se adiciona una fracción XXI de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia ocasionada por el COVID-19 ha llevado a las personas a adaptar sus vidas, a familias cambiando drásticamente su forma de convivir, gracias al aislamiento social y el trabajo desde casa, medidas recomendadas por las autoridades sanitarias. Las consecuencias de este confinamiento en la salud mental, nos puso en alerta para tomar toda clase de medidas para poder adaptarnos de la mejor manera. Sin embargo, hay un sector en la población que, en particular, el proceso de adaptación se volvió muy complicado, estamos hablando de las personas con Espectro Autista y, de las que cuentan con algún Trastorno del Neurodesarrollo, principalmente los menores de edad.

Las familias que tienen niñas, niños o adolescentes con Espectro Autista o, con algún Trastorno del Neurodesarrollo, vieron aumentados los niveles de estrés, ansiedad y aumento en las anomalías de su aprendizaje durante la cuarentena.

Partiendo de lo plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 4 párrafo cuarto, y su artículo 3 primer párrafo, respectivamente, donde se establece el Derecho a la Salud, tenemos como Legisladores asumir dicha responsabilidad y atender la protección de dicho derecho, y más si son a grupos vulnerables.

En consecuencia, de lo anterior, debemos recordar que tenemos la obligación de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, que como cualquier persona tienen derecho a un libre desarrollo de la personalidad.

Una debida integración e inclusión conlleva una protección de sus derechos y necesidades fundamentales, y esta iniciativa pretende fortalecer su derecho a la salud, priorizando a este sector vulnerable en la dosificación de vacunas en caso de una emergencia sanitaria como una pandemia, peligro de invasión, situaciones de emergencia o catástrofe.

También busca reforzar las medidas que garanticen una real eliminación de las barreras que imposibilitan el acceso a las vacunas medicamentos o tratamientos, ya que debido a sus condiciones se deben prever las necesidades indispensables para que sean aplicadas las medidas de protección.

Esto último, derivado de su condición aumenta considerablemente su posibilidad de contagio ante enfermedades transmisibles ya que, se dificulta el cumplir con las medidas de higiene recomendadas, tienden en apoyarse, para comunicarse o pedir apoyo, cocando objetos o superficies, en la gran mayoría de los casos, recurren a que otras personas, les apoyen para realizar sus actividades cotidianas.

Otro aspecto a considerar, es que las personas con espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, en particular los menores de edad, requieren de una educación particular, deben de acudir a centros especializados, lo cual, al no contener las medidas de protección sanitarias, se alentaría su proceso de desarrollo al limitar su acceso a dichos centros de enseñanza.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles le sean vulnerados; y	Artículo 9.- ... I. a XVIII. ... XIX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles le sean vulnerados;

Sin correlativo XX. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con distintas disposiciones constitucionales y legales.	XX. Acceder en igualdad de condiciones a las vacunas que integran el Programa de Vacunación Universal y en el caso de epidemia, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al Estado, se eliminarán las barreras para que puedan acceder de manera preferente a las vacunas, medicamentos, tratamientos, medidas de protección y control para la protección de su salud; y XXI.- Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con distintas disposiciones constitucionales y legales.
---	---

Como vemos, con esta propuesta se cumple con la obligación de proteger la salud de aquellas personas cuya vulnerabilidad esta asociada a la dinámica social, ya que se les dificulta su integración y por ende su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona una fracción XXI del artículo 9, de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles le sean vulnerados;

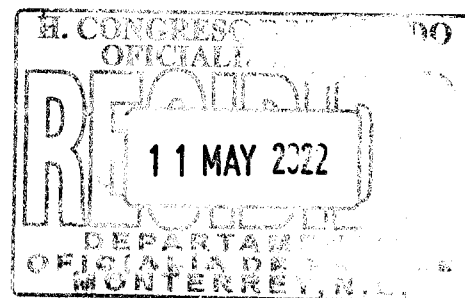
XX. Acceder en igualdad de condiciones a las vacunas que integran el Programa de Vacunación Universal y en el caso de epidemia, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al Estado, se eliminarán las barreras para que puedan acceder de manera preferente a las vacunas, medicamentos, tratamientos, medidas de protección y control para la protección de su salud; y

XXI.- Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con distintas disposiciones constitucionales y legales.

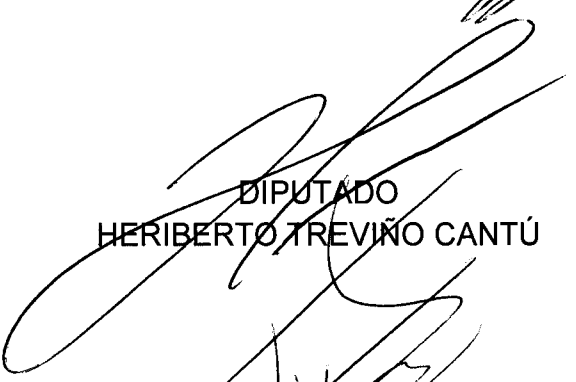
TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

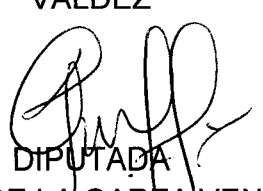


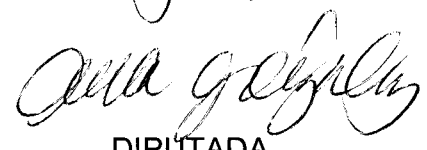
GABRIELA GOVEA LÓPEZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

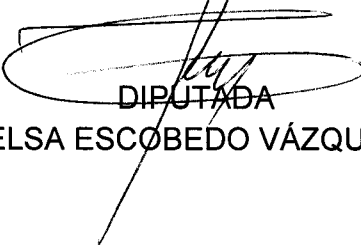

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15372/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

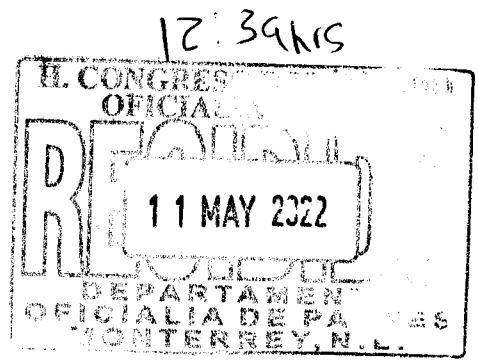
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

El suscrito diputado Heriberto Treviño Cantú y los diputados integrantes **del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI** Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los artículos 63, fracción II, 68 y 69; así como los diversos 102, 103 y, 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover Iniciativa que Reforma el artículo 17 Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que cada día el mundo va cambiando hacia un rumbo más autosustentable, donde se aprovechen mejor los recursos y, donde se usan energías más limpias. La sociedad de hoy en día cada vez tolera menos las empresas que no hacen el esfuerzo por ser más amigables con el medio ambiente.

Cabe destacar que dicha industrias que apuestan por una producción amigable con el medio ambiente, han generado lo que se denomina una economía verde, que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una Economía Verde, es aquella economía que resulta en un mejor bienestar humano y equidad social, reduciendo significativamente los riesgos ambientales y las escaseces ecológicas, es decir, puede ser considerada como una que es baja en carbono, eficiente en recursos y socialmente inclusiva.

Es todo un reto tanto para las industrias y los países migrar hacia este tipo de economía, pero poco a poco el mercado va cediendo terreno, en México tenemos aún mucho trabajo que hacer, es por ello que debemos atacar la situación por otro frente, debemos continuar apoyando a las industrias ya posicionadas en el mercado, pero también, debemos mirar los cimientos de nuestra economía, debemos apoyar a esas empresas que son la base, es decir, a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas, para que les sea más fácil entrar a esta economía verde.

Del último Censos Económico de 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, referente a las micro, pequeñas y medianas empresas, destaca que el sector privado y paraestatal de nuestro país está conformado por 4 773 995 unidades económicas. De ellas, 95.0% son tamaño micro (0 a 10 personas ocupadas), 4.0% son pequeñas (11 a 50 personas), 0.8% son medianas (51 a 250 personas) y solo el 0.2% restante son grandes (251 y más personas), demostrando que tenemos una gran área de oportunidad para poder entrar en una nueva dinámica económica.

Es por ello que, la presente iniciativa busca incluir dentro del Consejo Estatal de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para fijar una puntual postura sobre las herramientas a implementar que incentiven a estas empresas, y se busquen mecanismos para desarrollar e innovar dentro de la economía verde, y al mismo tiempo proteger el medio ambiente.

Para ilustrar la reforma propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto

Artículo 17. El Consejo estará integrado de la siguiente manera: I. Por un Presidente, que será el Secretario de Economía y Trabajo; II. Por un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la Secretaría de Economía y Trabajo; III. Por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien fungirá como vocal; IV. Por el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como vocal; V. Por el Secretario Técnico de la Secretaría de Economía y Trabajo, quien fungirá como vocal; VI. Por el Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía, quien fungirá como vocal; VII. Por el Director Regional de Nacional Financiera, quien fungirá como vocal; VIII. Por siete vocales ciudadanos, los cuales deberán ser mexicanos; mayores de edad; habitantes en el Estado de Nuevo León,	Artículo 17. El Consejo estará integrado de la siguiente manera: I. Por un Presidente, que será el Secretario de Economía y Trabajo; II. Por un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la Secretaría de Economía y Trabajo; III. Por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien fungirá como vocal; IV. Por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, quien fungirá como vocal; V. Por el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como vocal; VI. Por el Secretario Técnico de la Secretaría de Economía y Trabajo, quien fungirá como vocal; VII. Por el Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía, quien fungirá como vocal; VIII. Por el Director Regional de Nacional Financiera, quien fungirá como vocal; IX. Por siete vocales ciudadanos, los cuales deberán ser mexicanos; mayores
--	--

cuando menos 6 meses anteriores a la fecha de su nombramiento y representantes de: a) El sector productivo, cuatro representantes; y b) El sector académico, tres representantes. IX.- Dos vocales representantes de los Municipios del Estado, estos tendrán derecho a voz y no voto, siendo rotativos semestralmente, con el carácter de honorífico. Para su nombramiento el Secretario de Economía y Trabajo, convocara a los Presidentes Municipales para que mediante votación determinen, quienes serán sus representantes en el Consejo. Los vocales ciudadanos durarán en su puesto dos años y podrán ser reelectos por un período inmediato, a excepción de los señalados en la fracción IX de este Artículo. Los vocales de la fracción VIII serán invitados por el Presidente del Consejo, durarán en su encargo dos años y su colaboración será de manera honorífica, tendrán voz y no voto.	de edad; habitantes en el Estado de Nuevo León, cuando menos 6 meses anteriores a la fecha de su nombramiento y representantes de: a) El sector productivo, cuatro representantes; y b) El sector académico, tres representantes. X. Dos vocales representantes de los Municipios del Estado, estos tendrán derecho a voz y no voto, siendo rotativos semestralmente, con el carácter de honorífico. Para su nombramiento el Secretario de Economía y Trabajo, convocara a los Presidentes Municipales para que mediante votación determinen, quienes serán sus representantes en el Consejo. Los vocales ciudadanos durarán en su puesto dos años y podrán ser reelectos por un período inmediato, a excepción de los señalados en la fracción X de este Artículo. Los vocales de la fracción IX serán invitados por el Presidente del Consejo, durarán en su encargo dos años y su colaboración será de manera honorífica, tendrán voz y no voto.
--	---

La presencia del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro del Consejo Estatal de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa permitirá que se tomen políticas que apoyen a este tipo de empresas para que nuestro estado

Con esta iniciativa, de igual forma se busca apegarse al nuevo modelo a emplear del actual Gobernador Constitucional Dr. Samuel García, para colocar a nuestro Estado como punta de lanza en materia de innovación empresarial, sumándose a las demás políticas anunciadas para su mandato.

Por lo anteriormente expuesto es que nos dirigimos a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 17 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, recorriendo las fracciones subsecuentes.

Artículo 17. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. a III ...

IV. Por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, quien fungirá como vocal;

V. Por el Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como vocal;

VI. Por el Secretario Técnico de la Secretaría de Economía y Trabajo, quien fungirá como vocal;

VII. Por el Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía, quien fungirá como vocal;

VIII. Por el Director Regional de Nacional Financiera, quien fungirá como vocal;

IX. Por siete vocales ciudadanos, los cuales deberán ser mexicanos; mayores de edad; habitantes en el Estado de Nuevo León, cuando menos 6 meses anteriores a la fecha de su nombramiento y representantes de:

a) El sector productivo, cuatro representantes; y

b) El sector académico, tres representantes.

X. Dos vocales representantes de los Municipios del Estado, estos tendrán derecho a voz y no voto, siendo rotativos semestralmente, con el carácter de honorífico.

Para su nombramiento el Secretario de Economía y Trabajo, convocara a los Presidentes Municipales para que mediante votación determinen, quienes serán sus representantes en el Consejo.

Los vocales ciudadanos durarán en su puesto dos años y podrán ser reelectos por un período inmediato, a excepción de los señalados en la fracción **X** de este Artículo.

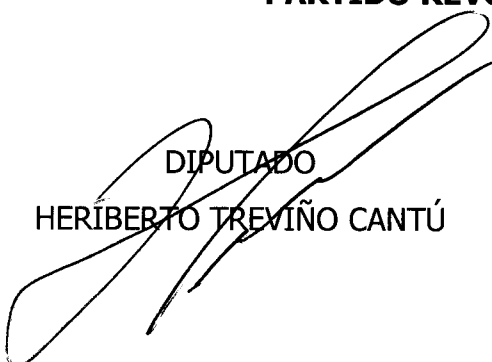
Los vocales de la fracción **IX** serán invitados por el Presidente del Consejo, durarán en su encargo dos años y su colaboración será de manera honorífica, tendrán voz y no voto.

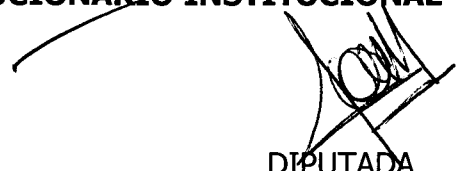
TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

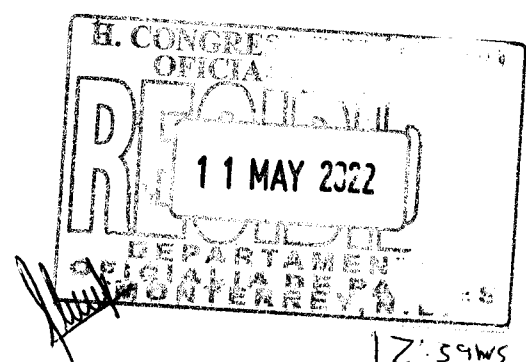
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA



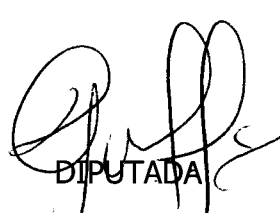
DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ



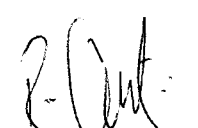
DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA



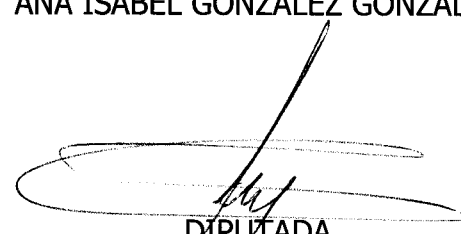
DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO



DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



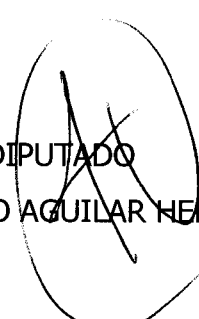
DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



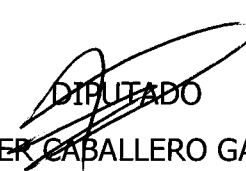
DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ



DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ



DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

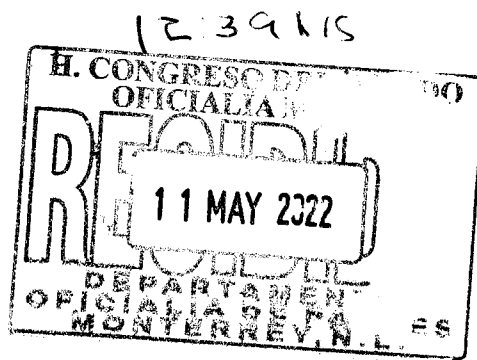
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN".

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las vías de comunicación terrestres o autopistas, juegan un papel importante en la vida cotidiana da todos nosotros, ya que a través de estas es que podemos desempeñarnos en las múltiples tareas que realizamos día a día.

Ya sea con auto particular, transporte público o taxi, hemos de encontrar la manera en que podamos desplazarnos hacia los diferentes destinos que nos genera nuestro quehacer, y en algunos casos, estas autopistas nos generan un ahorro en el tiempo de traslado o nos conectan directamente entre nuestros destinos. Por estas condiciones, el Gobierno Estatal por medio de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León establece un peaje, el cual se destina para su administración y operación, la conservación de las autopistas que le sean propias y de aquellas cuyo mantenimiento, operación o administración le correspondan, y cuando llega a tener excedentes el recurso se destina a la promoción, construcción, mejoramiento y

ampliación de la red de autopistas del Estado, así como para fortalecer las finanzas públicas de éste.

Ahora bien, mucho se habla de qué tanto se debería pagar en las autopistas, sin embargo, como ya lo mencionamos en el párrafo anterior, este recurso sirve para mantener constantes mejoras en las vías de comunicación, y a pesar de esto, las mismas autoridades que fijan las cuotas, tienen la facultad de hacer excepciones, como se deja ver en la página de <https://www.nl.gob.mx/campanas/programa-de-descuentos-en-peaje-de-autopista-periferico> en donde se plantea el descuento de hasta un 40 por ciento en el pago de casetas a través del programa "Usuario Residentes", el cual aplica para automovilista de Nuevo León, que son usuario del Periférico del Área Metropolitana de Monterrey (Lincoln, Apodaca y entronques) de la Red Estatal de Autopistas. Cabe destacar que el registro es sencillo por medio de correo electrónico.

Por otro lado, esta LXXVI Legislatura, las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, hemos abanderado el tema de la protección a los adultos mayores, por medio de iniciativas que ayuden a mejorar su calidad de vida o para garantizar la protección de sus derechos, de igual manera, se ha trabajado para que las personas con discapacidad tengan pleno acceso a los derechos y al mismo tiempo se les respeten en todo momento, es por ello, que por medio de esta iniciativa se busca establecer una medida para que se fije un descuento para estos grupos vulnerables.

Como sabemos que esta esta iniciativa en comento puede significar una decisión que impacte en las finanzas, tanto del ente público paraestatal como en las finanzas

del Estado, es por ello que también se establece la condición de evaluar la propuesta siempre y cuando sus finanzas estén fortalecidas.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León"	
ARTICULO 16o.- Excepto por lo dispuesto en el párrafo siguiente, las cuotas y tarifas que establezca el consejo de administración del ente paraestatal, por concepto del uso y aprovechamiento de los servicios de las autopistas estatales, que deba recaudar este organismo, se someterán a la aprobación definitiva del Ejecutivo del Estado. En caso de que las cuotas de peaje y/o el derecho a percibir las, se hayan afectado con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 17 de esta Ley, el fiduciario o el organismo administrador de los recursos, podrán ser los que autoricen las modificaciones a las cuotas y tarifas, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la afectación. Sin correlativo.	ARTICULO 16o.- Por lo menos una vez al año, el Consejo de Administración del ente paraestatal, evaluará las finanzas del mismo, si ésta se encuentra fortalecidas, deberá someter a la aprobación definitiva

	del Ejecutivo del Estado programas de descuento en las cuotas y tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los servicios de las autopistas estatales dirigidos a personas adultas mayores y personas con discapacidad que radiquen en el Estado.
--	---

Como se ve en el cuadro comparativo, la adición de un tercer párrafo al artículo 16, permitiría dar la facultad al Consejo de Administración para evaluar las condiciones de sus finanzas, y si estas lo permiten, el Ejecutivo del Estado podrá aprobar un descuento en el pago de las cuotas en autopistas de la Red Estatal de Autopistas para personas de la tercera edad y a personas con discapacidad, que como grupos vulnerables, ven en muchas ocasiones coartados sus derechos a la inclusión y a la movilidad.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTICULO 16o.- ...

...

Por lo menos una vez al año, el Consejo de Administración del ente paraestatal, evaluará las finanzas del mismo, si estas se encuentran fortalecidas, deberá someter a la aprobación definitiva del Ejecutivo del Estado programas de descuento en las cuotas y tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los servicios de las autopistas estatales dirigidos a personas adultas mayores y personas con discapacidad que radiquen en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: El ente público contará con 90 días hábiles para hacer las modificaciones necesarias a su reglamentación correspondiente, derivada de lo establecido en el presente Decreto

Monterrey, N.L., mayo de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ

DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ

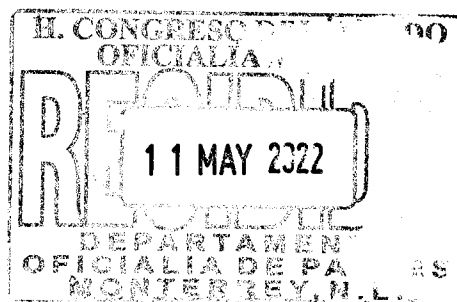
DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS

12:39 hrs



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

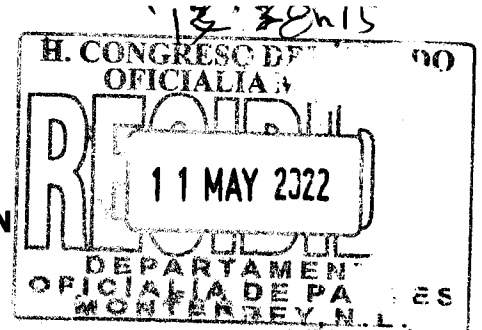
INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



El Diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTU** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adiciona un inciso j) al artículo 101 Bis 2 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que más trastorna a la sociedad, es sin duda, el suicidio, un problema silencioso, el cual sí tuviera una mayor atención se podrían prevenir todos los afortunados casos que terminan en tragedia.

La causa principal de los suicidios se debe a una severa depresión que debe ser atendida por profesionales, ya que es una enfermedad que consiste en un desorden del estado de ánimo donde predominan sentimientos de tristeza y pérdida de interés que causan un gran sufrimiento en quien la padece, así como alteraciones en sus actividades escolares o laborales, familiares y personales.

Como se ha mencionado, la depresión no es un problema superficial, no basta dar consejos ni consolar a una persona que se sumerge, cada día que pasa, en angustia y soledad de la cual le es imposible salir por ella misma, de ahí que es importante generar conciencia social para detectar y prevenir que estos casos desemboquen en la fatídica decisión de terminar con su vida.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, una de cada 100 muertes es a causa del suicidio, de las cuales el doble de hombres que de mujeres, 12,6 por 100 000 hombres frente a 5,4 por 100 000 mujeres.

Ahora bien, en nuestro país, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística que publico en su informe "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO" del 8 de septiembre de 2021, en el 2020, sucedieron 7 818 fallecimientos por lesiones autoinflingidas en el país, lo que representa 0.7% del total de muertes en el año y una tasa de suicidio de 6.2 por cada 100 000 habitantes.

Otro dato arrojado en dicho informe mostro que la tasa de suicidio es más alta en el grupo de jóvenes de 18 a 29 años, ya que se presentan 10.7 decesos por esta causa por cada 100 000 jóvenes. Es por ello que, debemos seguir generando las condiciones para que las personas tengan las herramientas suficientes y puedan afrontar sus problemas y con ello prevenir futuras tragedias.

La pandemia recién vivida causada por el Covid-19, genero las condiciones para detonar o incrementar el nivel de los trastornos mentales, ya que se podían ser más visibles conductas tales como tristeza o irritabilidad inusuales y persistentes, pérdida de interés en actividades, falta de motivación, cambios en el peso corporal (ya sea por una mayor o menor ingesta de alimentos), cambio en los patrones de sueño, pereza, autoevaluación negativa y pensamientos rumiativos, sentimientos de inutilidad y desesperanza, pensamientos negativos constantes, pensamientos suicidas, planeación o intentos de suicidio.

Ahora mismo, nos encontramos en la posibilidad de recuperar las actividades cotidianas de forma normal, y las secuelas de las medidas sanitarias para contrarrestar la pandemia, aún están latentes, por tal motivo debemos prestar atención y generar medidas de prevención que ayuden al combate de los suicidios.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer la facultad a la Secretaria de Salud del Estado, para que genere los convenios necesarios con aquellas instituciones que puedan contribuir a la lucha, como lo son las instituciones públicas, entidades de la iniciativa privada, centros de socorro, asociaciones religiosas, asociaciones de padres de familia, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, instituciones deportivas,

bibliotecas públicas, escuelas de actividades artísticas, centros de orientación, ligas deportivas profesionales y no profesionales, así como centros laborales.

A continuación, con fines de ilustrativos se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

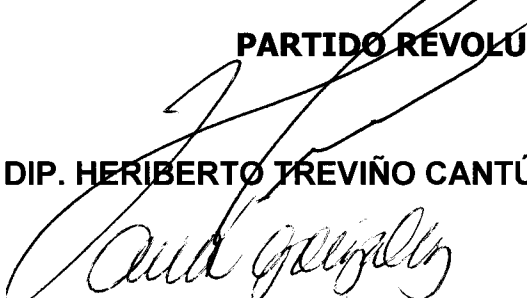
LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 101 Bis 2.- En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:	Artículo 101 Bis 2.- ...
I. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio así como su erradicación, mediante la prevención, atención y convención, a través de las siguientes acciones:	I. ...
a. ... a h) ...	a. ... a h) ...
i) implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; y	i) implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad;
Sin correlativo	j) Impulsar convenios de colaboración contra el suicidio con instituciones públicas, entidades de la iniciativa privada, centros de socorro, asociaciones religiosas, asociaciones de padres de familia, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, instituciones deportivas, bibliotecas públicas, escuelas de actividades artísticas, centros de orientación, ligas deportivas profesionales y no profesionales, así como centros laborales, y
j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten	k) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ

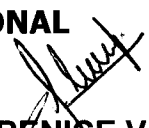

DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

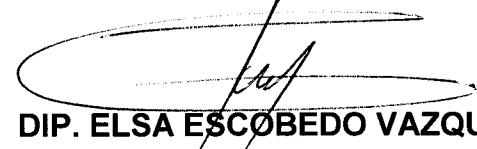

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ


DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ


DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO


DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

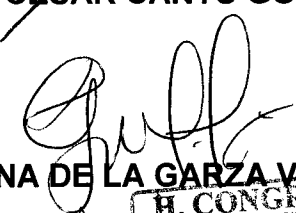

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA

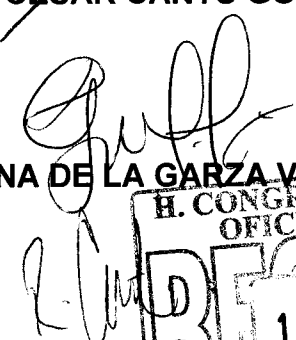

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ


DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA


DIP. JAVIER CABALLERO GAONA


DIP. JULIO CÉSAR CANTU GONZALEZ


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JAVIER CABALLERO GAONA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

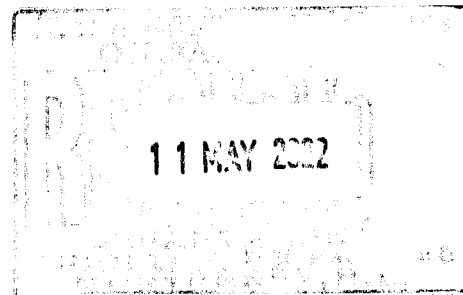
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 120 BIS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito Diputado **Javier Caballero Gaona**, en nombre propio y de todos quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 120 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma penal del año 2008, que resulto en la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, trajo un sin número de cambios en la forma de administrar justicia, en lo que a la materia penal se refiere.

Uno de los cambios más trascendentes que trajo consigo esta importante reforma, es precisamente que se realiza un total cambio de paradigma, en el que se le brinda un papel más importante a las víctimas dentro del proceso penal. Es decir, de venir de un sistema punitivo en el que lo más importante era la aplicación de la pena, volteamos a uno con miras de justicia restaurativa, en el que se busca la reparación del daño a las víctimas.

Ahora bien, es cierto que la víctima siempre pudo estar asesorada dentro del proceso penal para velar por la observancia de sus derechos y sobre todo alcanzar la reparación integral del daño, pero los alcances de la ley en cuanto a la

representación victimológica eran limitados, siendo así que cualquier persona podía representar a la víctima, sin necesidad de ser licenciado en derecho o demostrar alguna aptitud para representarla, ni existían órganos de gobierno con esa función específica.

En este sentido, retomando lo mencionado sobre la reforma penal del año 2008, se integra dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 105 como parte del Proceso Penal, al Asesor Jurídico de la Víctima, quien tendrá que ser abogado con cédula profesional.

Así también, con la publicación de la Ley General de Víctimas y las respectivas leyes locales, incluyendo la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, se buscó dotar de seguridad jurídica a los asesores jurídicos para tener en claro sus funciones.

Recordemos que dentro de la ecuación, las partes del proceso penal incluyen tanto al Asesor Jurídico, como al Ministerio público. Sus funciones pudieran en ciertas ocasiones parecer duplicarse o tener matices de encuentro, toda vez que deben de trabajar en conjunto para lograr que funcione armónicamente el procedimiento penal oral. Ciertamente es que en esencia, las funciones del Ministerio Público se fundamentan en la representación de la sociedad y no de las víctimas *per se*. En cambio, el Asesor Jurídico de la víctima busca que se respeten y se hagan valer los derechos de quien ha sufrido un daño en su persona o patrimonio por la comisión de un delito y busca precisamente su reparación, brinda acompañamiento a las víctimas, suple las deficiencias del Ministerio Público si vulneraban los derechos de las víctimas, entre otras.

También, no dejemos atrás la función del Defensor, quien tiene la responsabilidad de velar por el respeto y garantía de los derechos del imputado dentro del proceso penal, cuyas funciones contrastan con las del Asesor Jurídico quien se equipara como un tipo de contraparte frente al primero.

La participación del Asesor Jurídico dentro del proceso penal, resulta pues trascendente ya que interviene desde el inicio del proceso penal en la etapa inicial, durante la etapa de intermedia y de juicio, además de ejecución de sentencia. Tiene facultades para impugnar las determinaciones del Ministerio Público y de la autoridad jurisdiccional.

Aterrizando las funciones y el papel del Asesor Jurídico, dentro del marco jurídico del Sistema Nacional de Víctimas, se constituyen la Comisión Nacional de Víctimas, como órgano que tiene a su cargo la Asesoría Jurídica Federal, además de las Comisiones de Víctimas de las entidades federativas que les corresponde la coordinación de los asesores jurídicos de las víctimas en el plano local.

En Nuevo León, fue publicada en el mes de diciembre del año 2013 la Ley de Víctimas del Estado y en noviembre del año 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo con el que se establece formalmente la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Instrumentos que en su conjunto crean el marco legal para la atención de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos y materializan las funciones de los asesores jurídicos.

Para tener una apreciación de la carga laboral de los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de acuerdo con datos de la propia entidad, el año 2016 se atendieron 3,678 audiencias el año 2016, 3,875 el año 2018, 7,046 el año 2019, 9,735 el año 2020 y tan solo en el primer cuatrimestre del año 2021 4,345 audiencias.

En contraste, de acuerdo con datos del reporte anual de labores de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, del mes de enero a agosto del año 2021, la Fiscalía atendió un total 15,551 audiencias.¹

¹ Fiscalía General del Estado de Nuevo León, Reporte Anual de Labores 2021. Pág 17. <
https://fiscalianl.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/ESTADISTICO-FISCAL-20-21_compressed.pdf>

Tomando en cuenta estos números y que además la Comisión Ejecutiva Estatal tuvo un presupuesto en el ejercicio fiscal 2021 de \$26,170,079 millones de pesos recursos con los cuales se tuvieron que atender las audiencias señaladas en párrafos anteriores, en comparación con los \$3,577,238,975 millones de pesos que fueron asignados a la Fiscalía General de Justicia del Estado; resulta pues evidente un desequilibrio presupuestal y nos brinda una idea clara de la necesidad de dignificar la labor de los asesores jurídicos de la Comisión de Víctimas, que se encuentran frente a una fuerte carga laboral y además con recursos limitados.

Agregando a este argumento de asimetría entre instituciones, es necesario poner en contexto la insuficiencia de recursos humanos para atender la cantidad de trabajo que la Comisión de Víctimas del Estado debe de atender. Así, de acuerdo con cifras del Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C., las comisiones estatales a nivel nacional cuentan con 1,256 asesores jurídicos, lo que representa una tasa de 1.3 asesoras o asesores por cada 100 mil habitantes. Cada uno representa en promedio a 152 víctimas.²

Súmese a los anteriores argumentos, los principios legales que deberán regir la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos.

Primero, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Constitución Federal, establecen en sus artículos 4 y 123 respectivamente, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Aquí resaltamos que la dignidad humana es un derecho humano que ha si bien no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, es un derecho implícito en los tratados de derechos humanos y por tanto, funge como derecho madre de otros, tal como lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia en el amparo directo 6/2008 y el amparo en revisión 237/2014.

² “Repara el Estado daños a sólo el 0.30% de las víctimas”, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C. 5 de agosto de 2021, consultado vía internet en fecha 27 de enero de 2022.

<https://www.mexicoevalua.org/repara-el-estado-danos-a-solo-el-0-30-de-las-victimas/>

Segundo, tomemos en cuenta que dispone el artículo 6 fracción II de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León que reza lo siguiente en cuanto al principio de Equidad: “La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano de autoridad cuyo tabulador se incluya;”

Para sustentar esta falta equidad y dignificación en cuanto a remuneraciones se refiere, observemos que la Ley de Egresos para el ejercicio Fiscal 2022, contempla un sueldo de \$64,247.00 pesos mensuales a los abogados que fungen como Defensores Públicos, un sueldo entre \$32,975.96 y \$59,916.91 pesos a los Agentes del Ministerio Público mientras que los asesores jurídicos de las víctimas perciben un sueldo entre \$17,665 y \$31,396 pesos mensuales.

En esencia, esta iniciativa busca reconocer la labor del Asesor Jurídico y que por tanto, su remuneración sea de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Local y Federal y el principio de equidad que contempla la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Resaltando que si el Ministerio Público y el Defensor son parte del proceso penal, así como el Asesor Jurídico, resulta carente de toda razón que este último perciba un salario mucho menor al del Defensor y/o de los Ministerios Públicos, no obstante que realiza funciones y se le atribuyen responsabilidades equivalentes a las de estos dos últimos.

Es con sustento en la anterior exposición de motivos, que se presenta esta iniciativa de ley para dignificar la labor de los Asesores Jurídicos, otorgándoles un sueldo acorde con sus funciones y responsabilidades, que son ni más ni menos que garantizar y velar por la defensa de los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Por lo que en los siguientes términos, se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 120 bis a la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León en los siguientes términos:

Artículo 120 bis.- La figura de Asesor Jurídico será equivalente a la de Defensor Público en términos de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que gozarán de los mismos derechos en cuanto a remuneración y prestaciones se refiere.

TRANSITORIOS

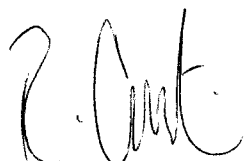
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá de realizar las ampliaciones presupuestarias para homologar las percepciones salariales que correspondan a quienes desempeñen funciones dentro de la Asesoría Jurídica Estatal en términos del artículo 120 bis de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a abril de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

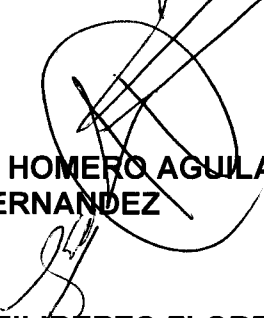

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA


DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS


DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ


DIP. HECTOR GARCIA GARCIA


DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ


DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ


DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

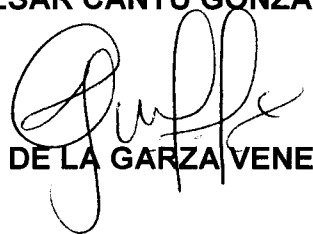

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

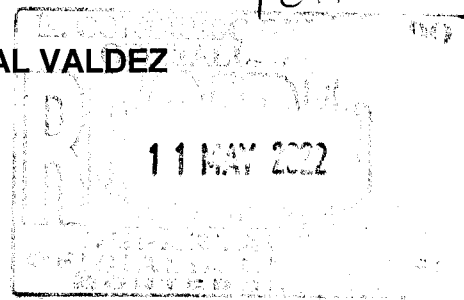

DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA


DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA


DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 120 BIS
A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

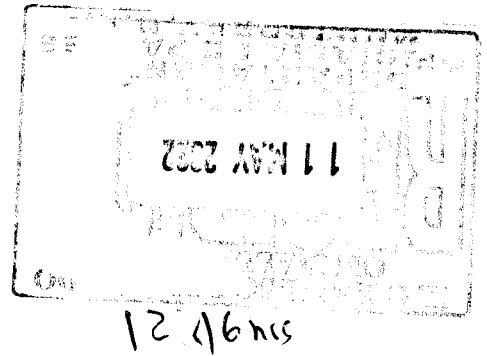
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **Lorena de la Garza Venecia** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 170 y se adiciona un artículo 172 Bis. a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas las mujeres poco a poco hemos ido ganado las batallas que han hecho que nuestros derechos sean tomados en cuenta, y lo más importante que estos derechos sean protegidos.

Muestra de lo anterior esta la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las 32 leyes estatales en la materia, en la que se establecen los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar de todas las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, también tiene el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Otra de las prerrogativas que las mujeres hemos concretizado es el contar con espacios adecuados, en condiciones de higiene y privados dentro de los centros de
INICIATIVA EN MATERIA DE DESCANSO POR PERIODO DE LACTANCIA

trabajo para que se pueda amamantar durante los seis meses posteriores al parto, en dos reposos por día de media hora cada uno.

Cabe mencionar la importancia que implica la lactancia, ya que la leche materna es el alimento ideal para los recién nacidos, debido a que contienen todos los elementos nutritivos que necesita para su desarrollo y fortalecimiento de su sistema inmunológico, es decir, contiene las sustancias que lo protegen contra infecciones y alergias, también, los bebés amamantados tienen menos probabilidades de desarrollar obesidad tanto en la infancia como en la época adulta y reduce el riesgo de padecer problemas respiratorios, pero sin duda alguna, el aspecto más importante es que a través de la lactancia se estrechan los lazos de afecto entre la madre y su bebé.

Ahora bien, este derecho a poder amamantar libremente en un espacio adecuado en el centro de trabajo es de suma importancia, nos posiciona dentro del ámbito laboral, ya que como lo mencionaba con anterioridad, las mujeres luchamos para poder tener acceso a mejores trabajos y en mejores condiciones, y de esta forma se refuerza el compromiso que tenemos para con nuestro trabajo, sin dejar a un lado los cuidados a los hijos recién nacidos.

La importancia del derecho a la lactancia también radica en el rompimiento de estereotipos, en dejar atrás prejuicios sobre el acto más puro de amor que pueda haber, que es el de alimentar a un recién nacido por medio de la mama. Hoy en día cada vez se escucha menos el reproche hacia las mujeres que amamantan en lugares públicos, tenemos que trabajar en que la gente deje de tachar de indecente a la mujer que amamantaba en público, de asegurarnos de que no se siga pensando que es un acto de mal gusto, porque son pensamientos totalmente erróneos, sin embargo, gracias a los esfuerzos de las mujeres que

INICIATIVA EN MATERIA DE DESCANSO POR PERIODO DE LACTANCIA

ponen en primer lugar a sus hijos ante la opinión pública y la reclamación de estos espacios públicos como espacios libres de discriminación sobre las madres que satisfacen las necesidades de sus recién nacidos, es que podemos hablar hoy de que las mujeres hemos ganado una batalla importante, en la que conseguimos mejores condiciones de vida.

Ahora bien, la presente iniciativa busca reforzar el derecho a la lactancia de las madres trabajadoras, como sabemos actualmente en la Constitución Mexicana en su artículo 123, tanto en el apartado A y en el B, y en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, se establecen las semanas de descanso antes y después del parto, sin embargo, debemos considerar que la alimentación del neonato ocurre entre hora y media a tres horas en promedio, y como lo refería en párrafos anteriores, es de suma importancia que se dé la lactancia y por lo tanto es necesario contar con la posibilidad de que estas semanas de descanso laboral, se puedan prolongar hasta seis semanas mas para que haya una adecuada lactancia.

Esto último, está sustentado en el artículo 4 párrafo tercero de la Constitución General, en donde se establece el derecho que tienen toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y la obligación del El Estado para garantizarlo, de igual forma podemos citar la Tesis Aislada, con número 2a. XCVI/2016 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo especialmente vulnerable ante la falta de una alimentación adecuada, al requerir de los elementos nutricionales esenciales para lograr un correcto desarrollo

*físico y mental. No obstante, ello no implica que el Estado esté obligado a proveer alimentación gratuita a todos los menores de edad, sino que debe promover y, si es posible, establecer las condiciones necesarias para que puedan tener acceso a una alimentación adecuada. **En ese sentido, son los padres de los menores, o bien, sus tutores, los responsables principales de proporcionarles -dentro de sus posibilidades y medios económicos-, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, entre los que debe considerarse el derecho a una alimentación adecuada. De esa forma, corresponde únicamente al Estado fijar las condiciones necesarias, a fin de que las personas responsables cumplan con sus obligaciones alimentarias, esenciales para asegurar que los menores tengan un completo y correcto desarrollo físico y mental.***

En consecuencia, debemos asegurarnos de que se tengan todas las condiciones necesarias para que se pueda dar esa alimentación adecuada, y más si se trata de las primeras comidas en la vida de un recién nacido, ya que son cruciales para un buen desarrollo.

Otro objetivo que tiene la presente iniciativa es el de acabar con esa discriminación que un existe dentro de los centros de trabajo, pero no basta con señalar en las normatividades que está prohibida o describir cuales son los actos de discriminación, hay que establecer facultades y obligaciones para que las autoridades tengan forma de actuar, no solo con sanciones, sino que, se debe de dotar de herramientas que se puedan usar de forma preventiva, de tal suerte se propone que tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como el Instituto Mexicano del Seguro Social puedan organizarse de forma coordinada para implementar los mecanismos necesarios para proteger de cualquier tipo de discriminación a las trabajadoras.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. ... II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.	Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. ... II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. Por periodo de lactancia podrán extender su descanso hasta por 6 semanas hábiles más posteriores al descanso después del parto señalado en el párrafo anterior. Para gozar de este beneficio, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del
SIN CORRELATIVO	

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora. II Bis. a VII. ...	acta de nacimiento del menor. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora. II Bis. a VII. ...
Sin correlativo	Artículo 172 Bis. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social de manera coordinada implementarán los mecanismos necesarios para proteger de cualquier tipo de discriminación a las trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 170 y un artículo 172 Bis. a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la

naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Por periodo de lactancia podrán extender su descanso hasta por 6 semanas hábiles más posteriores al descanso después del parto señalado en el párrafo anterior. Para gozar de este beneficio, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. a VII. ...

Artículo 172 Bis. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social de manera coordinada implementarán los mecanismos necesarios para proteger de cualquier tipo de discriminación a las trabajadoras.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

**DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA**

**DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ**

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

**DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ**

DIP. JULIO CÉSAR CANTU GONZALEZ

**DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO**

**DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS**

**DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

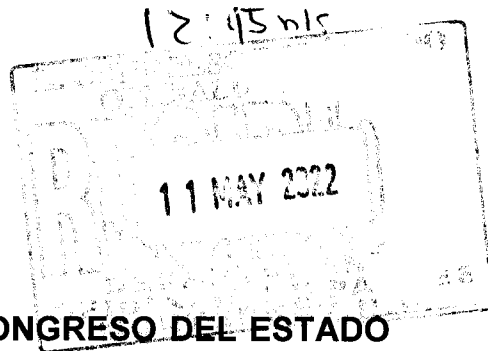
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: **11 de mayo del 2022**

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Movilidad**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La suscrita, Diputada **Lorena de la Garza Venecia** y diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad actualmente es un factor importante para las sociedades, ya que permite la interacción entre personas y forja relaciones de diferentes ramos, ampliando las oportunidades de conectar con el entorno que los rodea y teniendo como consecuencias una afluencia de bienes y servicios; enriqueciendo así a las ciudades. Además, esta actividad se ha convertido en un elemento indispensable para la vida cotidiana al tratarse de largos desplazamientos ya sea para el traslado de bienes o personas.

Las ciudades centrales con gran magnitud poblacional tienen que estar capacitadas para la afluencia que reciben constantemente entre servicios e instituciones (públicas o privadas); por lo cual, es necesario contar con mecanismos mejorados que admitan el transitar libremente

y que éste sea garantizado para permitir que la población lleve a cabo sus actividades. Partiendo de la premisa anterior, la movilidad en las grandes ciudades depende de su diversificación, ejecución y disponibilidad.

A partir de que en México el transporte automotriz fue implementado, dio solución al desplazamiento público, privado y comercial, no obstante, trajo consigo una serie de problemas que año tras año, ha generado la atención a mitigar en materia como:

- Seguridad vial.
- Protección a los usuarios.
- Contaminación ambiental provocada por los gases de la combustión.
- Contaminación auditiva hacia la sociedad.
- Pocas dimensiones o mal distribución de zonas vehiculares.

Algunos de los problemas en la actualidad relacionados con la salud, la contaminación de los recursos básicos o las estaciones del año se encuentran ligadas a la contaminación ambiental provocada por la emisión de gases de combustión, y se han convertido en un reto para las grandes ciudades el afrontarlos debido a su complejidad y tratamiento.

Si bien, a nivel global se han generado estrategias para mitigar los riesgos y problemas generados, algunos han ido disminuyendo gracias a los esfuerzos realizados, no obstante, otros se han agudizado e incluso en algunas regiones de los países se han convertido en un foco rojo poniendo en riesgo en muchas aristas la integridad de la

población. No obstante, en México se están llevando a cabo trabajos como la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica Visión 2030¹, es una iniciativa nacional por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) creada en 2018 que busca alternativas de movilidad sustentable a mediano y largo plazo.

De acuerdo a cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020² los vehículos registrados en circulación dentro del país son 50,347 569; cincuenta millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y nueve. Números que hablan sobre los grandes niveles de concentración y movilidad de la población en un territorio con condiciones diversas en constante crecimiento.

Sumando a lo anterior con la gran cantidad de vehículo en circulación la problemática se regionaliza, ya que el tránsito vehicular depende de factores como, el comercio, la profesionalización o las relaciones públicas; la concentración en diversas ciudades por su importancia hace que el llevar a cabo acciones para mitigar los índices de contaminación se vuelva un factor importante para su desarrollo e influye en su cotidianidad.

Las grandes urbes como Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey o Hidalgo³ sufren constantemente de problemas en la calidad del aire; aunque en algunas entidades de las ya mencionadas cuentan con mecanismos para mitigar estos niveles altos de contaminación, en el

¹ Para su consulta de manera digital:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46060/1/S2000368_es.pdf

² Para su revisión en digital: <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

³ Para su revisión de manera digital <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/La-mayoria-de-las-ciudades-mexicanas-no-miden-calidad-del-aire-20210913-0153.html>

aire y otras aun no, sin embargo persisten las problemáticas por su coyuntura social en menor o mayor medida.

En particular para el caso de Nuevo León, que debido a sus actividades económicas se ha encontrado con situaciones alarmantes en relación con la contaminación en el aire, tan solo en 2021⁴ se contempló como el año donde más de 194 días con mala calidad del aire, la concentración principal se llevó en la área metropolitana.

Parte del problema de que la calidad del aire en Nuevo León, se debe a su gran afluencia de vehículos en circulación, de acuerdo a cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020⁵ es de 2,476,062 dos millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y dos vehículos de motor en circulación;

El número de vehículos crece año con año en Nuevo León, el servicio de transporte público va encaminado a fortalecerse a través de implementar unidades de baja emisión de gas o eléctricos; sin embargo, han sido rezagados por la pandemia provocada por el virus Sars covid-19; muchos de los servicios públicos quedaron desprotegidos en gran medida por el combate a la contingencia de salud, por ende es necesario impulsar trabajos para poder combatir al cambio climático y a la contaminación del aire por la que está pasando la entidad.

⁴ Para su revisión de manera digital: <https://www.elhorizonte.mx/local/contaminacion-nuevo-leon-sin-control-se-dispara-2021/v-4056301#:~:text=Nuevo%20Le%C3%B3n,fuera%20de%20la%20norma%20permitida>

⁵ Para su revisión de manera digital: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c

Los vehículos impulsados por energías limpias son una alternativa que combate diversas problemáticas; como lo es la contaminación ambiental, el encarecimiento de los combustibles fósiles, y a su vez son el camino a transitar en materia de energías limpias, aliviando la economía de los ciudadanos; esta nueva fuente de energía instalada en los vehículos, se convierte en una área de oportunidad que debe aprovecharse y brinda las condiciones en aras de una vida prospera para las generaciones siguientes y dejar una ciudad habitable, ecológica e innovadora.

Con los incentivos que fomenten la electromovilidad, el transporte vehicular no solo tendrá un impacto ambiental disminuyendo la des carbonización, (es decir, la producción de CO₂) trae consigo una serie de ventajas que apoyan en diversos contextos:

- Protección al medio ambiente, así como a la salud humana.
- Incremento de seguridad y resiliencia energética.
- Generación de nuevos empleos por desarrollo de nuevas cadenas en la industria digital.
- Cambios en las políticas públicas de agricultura y uso de suelo.
- Facilidad y Disminución de mantenimiento del vehículo.
- Ahorros en la economía per cápita.
- Creación de zonas especiales de carga energética de acuerdo con la energía utilizada, entre otros.

Por ello, promover e impulsar acciones que permitan a la población no solo usar el transporte público o privado para su movilidad, sino además el poner las condiciones necesarias para que la sociedad

pueda mejorar su calidad de vida en aspectos económicos, ambientales, sociales y públicos. Es pertinente ejecutar y poner en buen funcionamiento el consumo de vehículos impulsados por energías limpias ya sea por electricidad, de gas o híbridos que han demostrado realizar las tareas hechas por los de combustibles fósiles, ofreciendo a los ciudadanos una mejor calidad de desplazamiento vial mientras trae como consecuencias diversos factores favorables no solo a la comunidad sino a la región.

Por los motivos y criterios anteriormente expuestos presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesta
Artículo 8.- I a IX... ... Sin correlativo	Artículo 3. ... I. a VIII. ... VIII. Bis ... Proponer al Ejecutivo del Estado, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos eléctricos o híbridos a efecto de que éste pueda contemplarlos en la propuesta de Ley de ingresos de cada ejercicio fiscal. IX a XV... ...

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforma por adición de una fracción VIII bis al artículo 3 de la **Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

VIII. Bis ... Proponer al Ejecutivo del Estado, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos eléctricos o híbridos a efecto de que éste pueda contemplarlos en la propuesta de Ley de ingresos de cada ejercicio fiscal.

IX a XV...

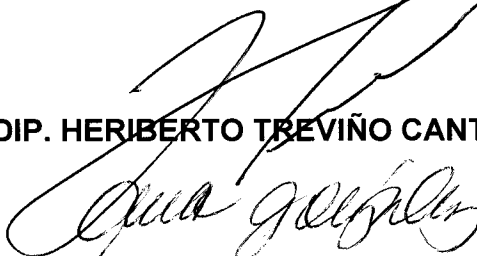
TRANSITORIO

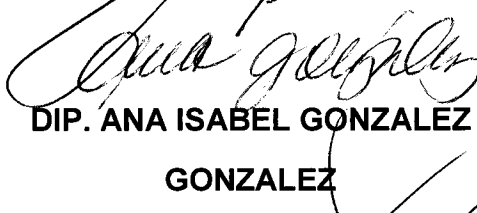
UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey N. L. a mayo de 2022

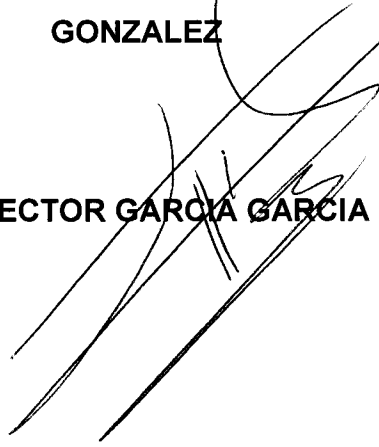
Grupo Legislativo del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

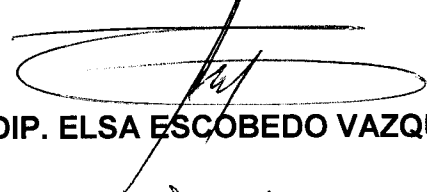

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

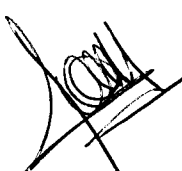

DIP. ANA ISABEL GONZALEZ

GONZALEZ


DIP. HECTOR GARCIA GARCIA


DIP. ALHINNA BERÉNICE VARGAS
GARCIA


DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

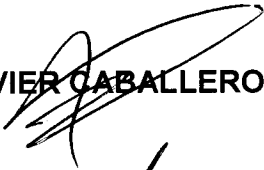

DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA


DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ


DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ

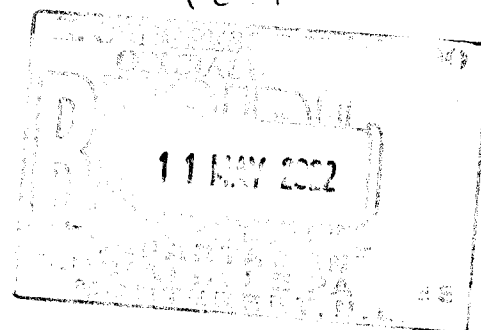

DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO


DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ


DIP. JAVIER CABALLERO GAONA


DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ


DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

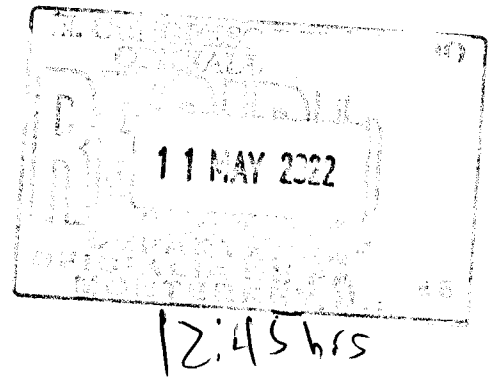
ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La suscrita Diputada Lorena de la Garza Venecia y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes de la materia.

El anteriormente citado artículo 21 constitucional incluye a la seguridad pública como un derecho que comprende la prevención investigación y persecución de los delitos, además de la sanción de fracciones administrativas.

Sin embargo, la seguridad pública es uno de los reclamos sociales que ha persistido en las últimas décadas. La respuesta actual del gobierno a través de programas ha sido reactiva sin apostar a la prevención del delito para buscar prevenir que sigan ocurriendo los incidentes criminales. La seguridad pública es la premisa general y piedra angular sobre la que descansa el respeto a los derechos humanos.

Como apreciamos en la Constitución y en diversos tratados internacionales, el Estado es el garante de los derechos humanos, y él está obligado a su respeto, protección, satisfacción y garantía, para asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance, incluidos mecanismos apropiados y accesibles de protección judicial y administrativa, de prevención de situaciones lesivas de los derechos fundamentales de cada uno y de investigación, identificación de los culpables y aplicación de las sanciones pertinentes.

Buscando dar cumplimiento a lo que señala nuestra Constitución Federal en su artículo 102 Apartado B respecto a que las legislaturas de los estados tienen en su ámbito de competencia el deber de establecer organismos de protección a los derechos humanos amparados en el orden jurídico, es que nos basamos para realizar la presente iniciativa a través de la cual se implementan los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano, lo que traerá sin duda alguna una mejora en las condiciones de vida no solo para los usuarios sino también para los entornos y contar con los elementos necesarios para la calidad de vida de los ciudadanos.

La seguridad está reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Corte Interamericana, a través de diversas sentencias que hoy son vinculantes para todos los jueces mexicanos, ha establecido puntualmente que “los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas, y evitar los delitos, sancionar a los responsables de éstos y mantener el orden público, particularmente cuando se trata de hechos [...] que no sólo comportan una lesión a los individuos, sino al conjunto de la sociedad, y merecen el más enérgico rechazo [...] Sin embargo, la lucha de los Estados contra el crimen debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública

como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a su jurisdicción”.¹

En México se requiere conceptualizar a la seguridad pública como un derecho humano y no sólo como una función del Estado, “no puede haber contraposición entre las acciones de seguridad y el respeto de los derechos humanos”² y, aún más allá, jurídicamente están condicionados recíprocamente, lo que quiere decir que la razón de existencia de la seguridad pública es crear las condiciones necesarias para que los gobernados gocen de sus derechos sin amenazas violentas sobre su persona, su vida, sus libertades, sus posesiones o sus propiedades.³

Sabemos que nos encontramos viviendo una crisis en materia de seguridad, en materia de violencia, tanto en el seno familiar como fuera de éste, por ello es necesario no solo el reaccionar a los sucesos que vivimos día con día, sino ir más allá, es decir al ámbito de la prevención, que implica en este caso la educación emocional y el desarrollo humano, como piezas claves que debemos aprovechar para lograrlo.

Así, la consolidación de la paz en México está directamente relacionada con la seguridad pública en términos de garantizar la seguridad de toda la población mediante la disminución de los factores de riesgo asociados a la criminalidad, el fortalecimiento del tejido social y las condiciones de vida de las personas con el fin de disminuir las causas del delito y la violencia.⁴ Esto último se relaciona con la garantía efectiva de Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala” Sentencia de 20 de junio de 2005, párr. 63

² *Ibíd.*, p. 2099.

³ Cf. Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Seguridad Pública. Su realización presupone el respeto al derecho y en especial de las garantías individuales”, J. 35/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, p. 557.

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, “Las cinco Metas Nacionales”.

permiten que cada persona tenga una vida digna y se configura como el mecanismo más eficiente para la prevención de los delitos.

En este sentido, buscamos que, a través de los centros de psicología preventiva y desarrollo humano, se impartan cursos, talleres y programas dirigidos a toda la población, pero especialmente en las zonas de altos índices delictivos y violencia, para fortalecer:

- El desarrollo y enseñanza de las habilidades emocionales;
- La colaboración al desarrollo psico-emocional de la población;
- La contribución al estado de bienestar en el cual el individuo sea consciente de sus emociones, sentimientos y pensamientos;
- Coadyuvar en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral;
- Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Con ello, ayudar a mitigar los estragos de la violencia y marginación, dotando de herramientas socioemocionales que actualmente no se enseñan en las aulas, pero que son de mucha necesidad para tener una vida equilibrada y holística.

Así mismo, se busca reformar la Ley de Seguridad Pública, para establecer que la Secretaría participará activamente en la creación y funcionamiento de los centros, ya que, desde esta visión integral, no sólo se cuida la salud de las personas, sino también ayuda a la prevención de los delitos.

Con herramientas de gestión de emociones, se permitirá reducir los índices de violencia tanto familiar como en el exterior, reduciendo también los índices delictivos. Es por ello que resulta de vital importancia, que estos centros de

psicología preventiva y desarrollo humano, tengan un enfoque preventivo en materia de seguridad.

Para esto, la participación de la Secretaría de Seguridad Pública es fundamental, ya que en conjunto se estaría apostando por un mecanismo que dará resultados durables, y que puedan ser registrados y medidos, para saber la eficacia de los centros de psicología preventiva y desarrollo humano y su impacto en la prevención de los delitos.

Con esta iniciativa, buscamos estar a la altura de otros países de primer mundo que han encontrado en la educación emocional y el desarrollo humano la manera de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** una fracción III al artículo 41 recorriéndose en su orden las subsecuentes, un capítulo XI Ter, denominado “De los centros de psicología preventiva e impulso al desarrollo humano”, el cual contiene los artículos 101 Ter al 101 Ter 10 a la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. y II. ...

III. Centros de psicología preventiva e impulso al desarrollo humano;

IV. Atención de Salud Mental en Centros de Salud;

V. Áreas de atención en Salud Mental en los Hospitales Generales y Hospital Materno Infantil, donde la autoridad de aplicación definirá un mínimo y un máximo de camas, de acuerdo a la planeación del servicio;

VI. Hospital monovalente de salud mental (Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica);

VII. Unidades Residenciales Protegidas de hasta veinte camas;

VIII. Casas de Medio Camino;

IX. Centros de capacitación para la inclusión laboral;

X. Equipo de intervención en crisis y de urgencias, en casos de desastres, son equipos móviles debidamente equipados para sus fines específicos;

XI. Equipo de atención de emergencias domiciliarias en salud mental, sobre todo en la prevención del suicidio;

XII. Equipos de interconsulta, incluyendo la intervención en todas las acciones y servicios de alta complejidad médica y tecnológica; y

XIII. Los demás servicios de atención médica y de asistencia social que realicen los sectores público, privado y social en el campo de la salud mental.

Capítulo XI Ter

De los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano

Artículo 101 Ter.- Los centros de psicología preventiva e impulso al desarrollo humano son espacios integrales destinados a impulsar la prevención de problemas psicológicos, así como la promoción, acceso, fomento y capacitación en materia de educación emocional y desarrollo humano de las personas, con el fin de lograr en los individuos una adecuada gestión de sus emociones y pensamientos, fortalecer el autoconocimiento, desarrollar una mayor tolerancia a la frustración, incrementar sus habilidades sociales y

humanas dando por resultado el bienestar personal y social optimizando así su calidad de vida.

Artículo 101 Ter 1.-Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. Autoconocimiento: Proceso introspectivo y de reflexión mediante el cual una persona toma conciencia de sí mismo, de sus pensamientos y emociones, así como de sus propias cualidades y características, el cual se realiza a través de entrenamiento emocional para que el ser humano interactue socialmente de manera más sana;**
- II. Desarrollo Humano: Proceso continuo de expansión de habilidades físicas y psicológicas que permiten a la persona reconocer sus emociones a través de la inteligencia emocional, para que puedan llevar a cabo un proyecto de vida, con los medios adecuados para desenvolverse en su entorno social;**
- III. Educación Emocional: Es un proceso de enseñanza-aprendizaje, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, con objeto de capacitarle para aumentar el bienestar personal y social;**
- IV. Emoción: Es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo;**
- V. Gestión de sus emociones: Es el conjunto de procesos psicológicos que permiten a un individuo identificar y regular las emociones, logrando controlar sus reacciones ante determinados eventos; y**

VI. Inteligencia Emocional: Es la habilidad para identificar, utilizar, controlar y manejar las emociones que faciliten el pensamiento, para comprender el conocimiento emocional y para regular las emociones de manera efectiva permitiendo el crecimiento intelectual y emocional.

Artículo 101 Ter 2.- Es materia de Psicología Preventiva e Impulso de Desarrollo Humano, en relación a la educación emocional:

- I. El desarrollo y enseñanza de la inteligencia emocional;**
- II. La colaboración al desarrollo del autoconocimiento de los individuos;**
- III. La contribución al estado de bienestar mediante la gestión adecuada de emociones;**
- IV. Coadyuvar en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral;**
- V. Desarrollo y fortalecimiento de las habilidades sociales y humanas; y**
- VI. Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y erradicar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.**

Artículo 101 Ter 3.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Salud, la Secretaria de Seguridad Pública y en coordinación con los Ayuntamientos, mediante el instrumento jurídico idóneo creará en todos los municipios de la entidad centros de psicología, tomando en consideración el

número de habitantes, las zonas de mayor incidencia delictiva, pobreza o marginación, atendiendo las problemáticas locales de las zonas.

Los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano deberán contar con al menos 2 profesionales de psicología general y 2 profesionales de psicología con énfasis en terapia.

Los servicios que presten los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano, serán otorgados de manera gratuita, con pleno respeto a los derechos humanos y de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 101 Ter 4.- En materia de educación emocional y desarrollo humano e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:

- I. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, evaluación, tratamiento, fomento e implementación de los programas y estrategias en materia de Educación emocional y desarrollo humano para las personas que habiten o transiten en el Estado de Nuevo León;
- II. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en los programas de Educación Emocional y Desarrollo Humano en el Estado de Nuevo León;
- III. Determinar estrategias y programas que se adapten al número de usuarios que visitan los Centros de psicología preventiva y desarrollo humano;

IV. Desarrollar en colaboración interinstitucional con otras dependencias u organizaciones de la sociedad o académicas, las herramientas necesarias para optimizar el impulso al desarrollo humano, sobre todo en materia de seguridad pública; y,

V. Las demás que les señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 101 Ter 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, expedirá los instrumentos jurídicos que definan, coadyuven y regulen el ámbito de competencia, aplicación y atribuciones en los Municipios en materia de educación emocional y desarrollo humano de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 101 Ter 6.- Para el cumplimiento de su objeto, los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la educación emocional y desarrollo humano de conformidad con las bases del presente capítulo;**
- II. Proporcionar a través de capacitación, talleres o programas, la educación emocional y el desarrollo humano con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género, de manera incluyente y no discriminatoria;**
- III. Buscar la colaboración con entidades de la Administración Pública Estatal, Instituciones Académicas, y Organizaciones de la Sociedad Civil que inciden en la educación emocional y el desarrollo humano; y**

IV. Brindar apoyo psicoterapéutico, promoción, tratamiento y seguimiento, a aquellas personas que requieran o soliciten capacitación en programas de educación socioemocional como factor preventivo de la seguridad pública.

Artículo 101 Ter 7.- Las personas profesionistas que coadyuven en el tratamiento de la prevención psicológica y la educación socioemocional, lo realizarán con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género, garantizando la inclusión, así como el respeto y la dignidad de la persona.

Artículo 101 Ter 8.- Los usuarios de los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano tienen derecho a:

- I. Tener acceso libre y voluntario a los servicios, en los términos previstos en el presente capítulo;**
- II. Recibir terapia, cursos, talleres y demás herramientas materia del presente capítulo;**
- III. Ser escuchados, atendidos y tratados de forma oportuna, eficaz y cálida por el personal de los Centros, con respeto a sus derecho, dignidad, sexualidad, género, cultura, ideología, en estricto apego a sus derechos humanos y de forma incluyente;**
- IV. Recibir información clara, oportuna, veraz, suficiente y apropiada a su edad, sexo, género, orientación educativa, cultura e identidad étnica; y**
- V. Que sus datos personales e información sensible sean tratada con estricto apego a la ley aplicable en la materia.**

Artículo 101 Ter 9.- Los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano, se integrarán por profesionistas en las siguientes materias:

- A) Psicólogos;**
- B) Terapeutas;**
- C) Tanatólogos;**
- D) Pedagogos; y**
- E) Trabajadores Sociales.**

La lista anterior es enunciativa más no limitativa, en virtud de que los profesionistas que apliquen para los Centros, deberán acreditar estar capacitados para transmitir habilidades en la formación y aprendizaje de educación emocional a los usuarios, se priorizará a aquellos psicólogos que tengan estudios en neuropsicología.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** un artículo 95 Bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis.- La Secretaría colaborará con la Secretaría de Salud en el diseño, creación e implementación de los centros de psicología preventiva y desarrollo humano, como un programa para contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas

antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá un plazo de 90 días hábiles para diseñar y publicar en el Periódico Oficial del Estado los protocolos, mecanismos y lineamientos que señala el artículo 101 Ter 5, del presente decreto.

TERCERO.- Una vez publicados los mecanismos y lineamientos señalados en el artículo 101 Ter 5, los municipios deberán expedir los reglamentos internos de los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano 90 días después.

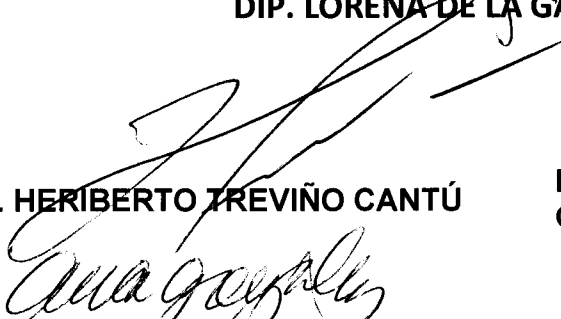
CUARTO.- Los Centros de Psicología Preventiva e Impulso al Desarrollo Humano deberán entrar en funciones de manera paulatina 180 días después de la expedición de su reglamento, dando prioridad a la creación de Centros en las zonas donde se registre mayor índice delictivo y marginación.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y Municipios tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

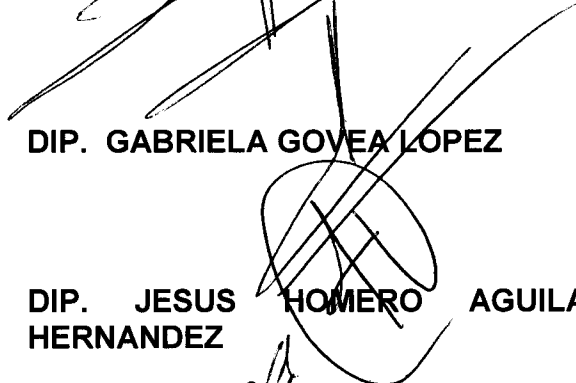
**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ


DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

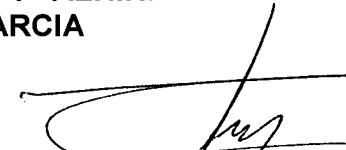

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ


DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ


DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

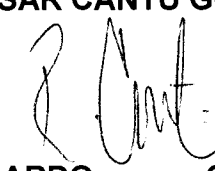
DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA

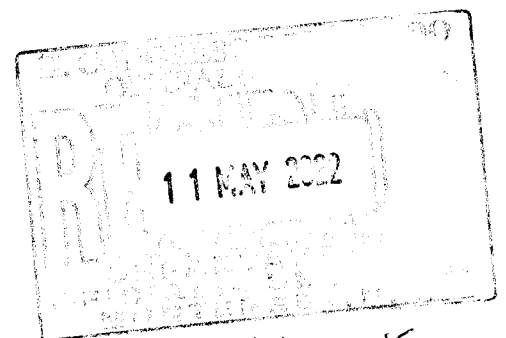

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ


DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA


DIP. JAVIER CABALLERO GAONA


DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ


DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS



Año: 2022

Expediente: 15379/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

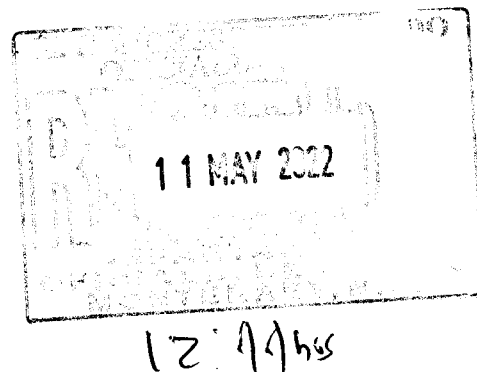
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



Quien suscribe Diputado Héctor García García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el artículo 33, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de inclusión de personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, continúa el trabajo realizado por este H. Congreso en la Legislatura anterior, donde se modificó las fracciones I y IV del artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad que fue aprobada posteriormente y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de abril de 2019, en el cual se estableció, la obligación para que el Estado y los Municipios incorporen, por lo menos el dos por ciento del total de su plantilla laboral a personas con discapacidad.

Por tal motivo de reforzar el precepto anterior, nos hemos dado a la tarea de proponer que los municipios a través de su Ayuntamiento fijen las acciones

necesarias para hacer una realidad la incorporación de las personas con discapacidad como servidores públicos.

Esto en el margen del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo nos menciona:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Es aquí donde se garantiza la libertad laboral a toda persona, sin embargo, sabemos que hoy en día existen muchos prejuicios a cerca de las personas con discapacidad, y son ellas y ellos los que día a día nos demuestran que esos prejuicios son absurdos y que son personas que pueden desenvolverse de igual forma en los en cualquier trabajo.

Por su parte, la Constitución de nuestro Estado menciona que:

Art. 4o.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a las leyes.

En materia laboral debe existir igualdad de oportunidades para todas las personas. Queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra los derechos y libertad de las personas a mantener o acceder a algún empleo.

A diferencia de la Constitución General, nuestra Constitución Estatal, hace más explícito la accesibilidad a un trabajo, quedando prohibida cualquier tipo de discriminación y estableciendo la igualdad de oportunidades entre las personas.

Como legisladores, debemos seguir la línea de fomentar en mayor medida trabajo para las personas con discapacidad, para poder aprovechar su potencial y tener una mejor visión de la sociedad que queremos.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el último Censo de Población y Vivienda 2020, el estado de Nuevo León cuenta con 5 millones 784 mil 442 de habitantes, de los cuales 220 mil 206 personas cuentan con una discapacidad, podemos observar que son cifras considerables, debemos que procurar tengan las mismas oportunidades que cualquier persona.

La garantía de libertad laboral es una de las responsabilidades esenciales del estado, ya que contribuye en gran medida al desarrollo tanto del mismo Estado, como al desarrollo de las personas, ya que, con un trabajo, tiene la posibilidad de llevar a cabo sus propósitos. Es por ello, que debemos asegurarnos que, todos cuenten con la posibilidad de tener un trabajo digno.

Para ilustrar lo referido anteriormente, se mostrará el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. En materia de Gobierno y Régimen Interior a) a r) ... s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal; y	ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. En materia de Gobierno y Régimen Interior a) a r) ... s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;
t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad.	t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad; y
Sin correlativo	u) Aplicar las acciones necesarias para la incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos, en términos de lo establecido por la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
	II. a X.

Es necesario garantizar el derecho al trabajo para permitir que las personas con cualquier tipo de discapacidad rompan las barreras que puedan afectarlas en su pleno desenvolvimiento e inclusión.

Por último, es importante señalar que la administración pública debe ser ejemplo de la inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos, incluyendo el acceso a la obtención de un empleo digno y de remuneración justa.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma el inciso s y t de la fracción I al artículo 33; y se adiciona un inciso u a la fracción I del artículo 33; todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior

a) a r). ...

s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;

t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad; y

u) Aplicar las acciones necesarias para la incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos, en términos de lo establecido por

la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

II. a X.

TRANSITORIO:

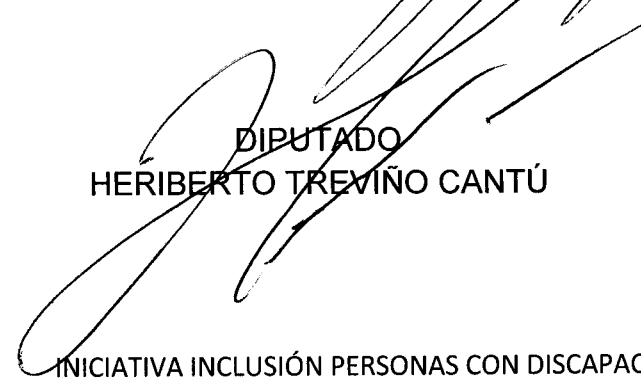
Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo:

Monterrey, N.L., a mayo de 2022

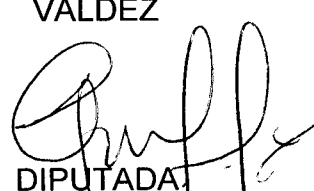
**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

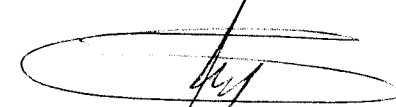

DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

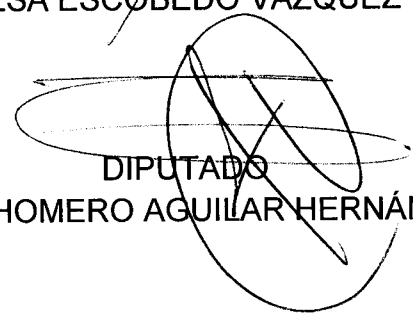

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

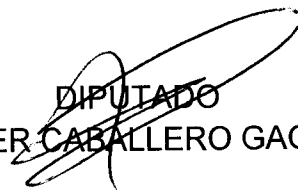

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

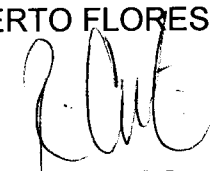

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

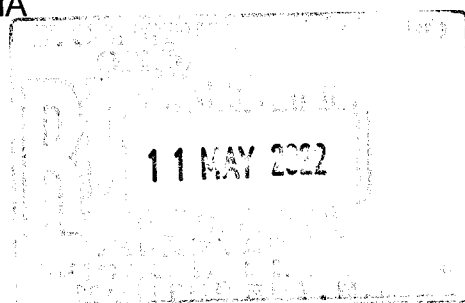

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA


DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

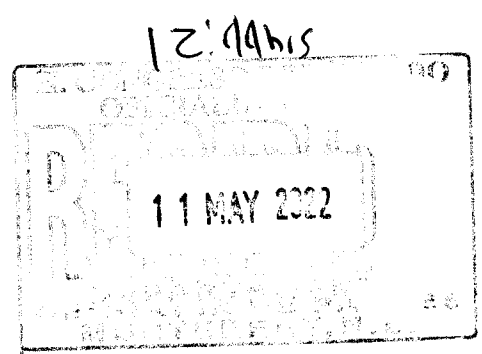
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PARQUES CANINOS.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **Jesús Homero Aguilar Hernández** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto en materia de parques caninos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indudable la importancia que en los últimos años han adquirido la protección de los derechos de los animales. En este H. Congreso del Estado de Nuevo León nos hemos dado la tarea de legislar respecto a todo tipo de animales, así como de la protección de sus ecosistemas.

En el tenor de lo anterior, con la presente iniciativa se busca darle un espacio digno o en las mejores condiciones posibles a aquellas mascotas caninas, en el cual sus dueños puedan llevarlos para un esparcimiento adecuado.

Como sabemos, en muchas ocasiones los dueños de los perros como mascotas, carecen de un espacio adecuado dentro de su hogar e incluso de algún lugar al aire libre cercano para poder darle el esparcimiento requerido para su mascota.

Estos espacios acondicionados para un esparcimiento adecuado para los perros mascotas, son de gran utilidad ya que pueden realizar ejercicio físico, convivir con demás perros y con un medio ambiente apropiado, lo cual favorece en gran medida a su desarrollo y equilibrio mental, parte fundamental para evitar conductas agresivas.

Otra gran ventaja de los parques caninos es que los dueños de los perros generan una comunidad en torno al cuidado de sus mascotas, llevando a cabo eventos de exposición, concursos, talleres de estilismo, cursos, entrenamientos, entre otras más actividades.

Ahora bien, con la presente iniciativa se pretende dar la facultad a los Municipios de promover e impulsar la creación de parques caninos, por medio de las adecuaciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Es necesario incentivar la creación de espacios que puedan ayudar a libre esparcimiento de las personas, y que mejor que sean acompañados por sus mascotas. Estos espacios al aire libre no solo ayudan a mejorar visualmente las calles, sino que también contribuyen a conservar espacios verdes, por lo tanto es de suma importancia la promoción de este tipo de espacios.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 250. El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia. Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de: I. Parques, plazas, lagunas y jardines; II. Parques lineales: son áreas verdes ubicadas a lo largo de las calles, en camellones o en colindancia a las aceras, cuyo objetivo es conectar a los barrios o colonias colindantes, donde se fomenta la movilidad no motorizada; y III. Parques de bolsillo: son pequeños espacios, terrenos abandonados o remanentes, convertidos en espacios donde los ciudadanos se reúnen para realizar actividades recreativas, culturales y sociales. SIN CORRELATIVO	Artículo 250. I. ...; II. ...; III. ...; y IV. Parques caninos: Son pequeños espacios, terrenos abandonados o remanentes, acondicionados en áreas específicas y con la infraestructura adecuada para la activación física y social de perros.
Artículo 251. Los remanentes viales, producto de alineamientos establecidos en los planes de desarrollo, serán para la construcción o habilitación de parques lineales o parques de bolsillo.	Artículo 251. Los remanentes viales, producto de alineamientos establecidos en los planes de desarrollo, serán para la construcción o habilitación de parques lineales, parques de bolsillo o parques caninos.

En este cuadro comparativo podemos observar que a presente propuesta busca que los Municipios puedan aprovechar tanto los espacios asignados por cesión, así como

INICIATIVA EN MATERIA DE PARQUES CANINOS

los remanentes viales en los planes de desarrollo, para aprovecharlos en la construcción de parques caninos.

Por otro lado, en el siguiente cuadro comparativo se propone la facultad explícita de los Municipios a impulsar la creación de los parques caninos, con lo cual se está garantizando el acceso tanto a los dueños de los perros como a los mismos perros a un espacio adecuado para un esparcimiento apropiado.

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley: I. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en las campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, educativa de tenencia responsable, y prevención de enfermedades zoonóticas; II. La creación de espacios públicos apropiados para la convivencia con animales, con la infraestructura adecuada y con instalación de contenedores de basura, acceso a agua potable, entre otros; SIN CORRELATIVO III. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;	Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley: I. ...; II.; III. Promover e impulsar la creación de parques caninos, entendidos como áreas específicas y con la infraestructura adecuada para la activación física y social de perros. IV. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;

IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.	V. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y VI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.
--	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. se reforma la fracción II, III del artículo 250 y el artículo 251; Se adiciona una fracción IV al artículo 250; todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 250. ...

...

I. ...;

II. ...;

III. ...; y

IV. Parques caninos: Son pequeños espacios, terrenos abandonados o remanentes, acondicionados en áreas específicas y con la infraestructura adecuada para la activación física y social de perros.

Artículo 251. Los remanentes viales, producto de alineamientos establecidos en los planes de desarrollo, serán para la construcción o habilitación de parques lineales, parques de bolsillo **o parques caninos.**

Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 14, recorriéndose la numeración de las fracciones subsecuentes, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:

I. ...;

II. ...;

III. Promover e impulsar la creación de parques caninos, entendidos como áreas específicas y con la infraestructura adecuada para la activación física y social de perros.

IV. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;

V. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y

VI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

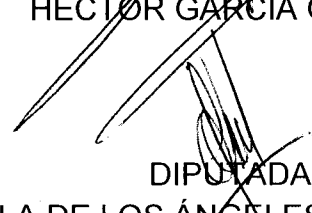
Monterrey, N.L., mayo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ


DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

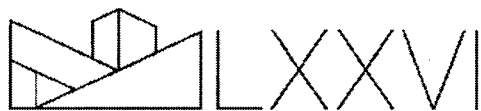

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VÁLDEZ


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA


DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

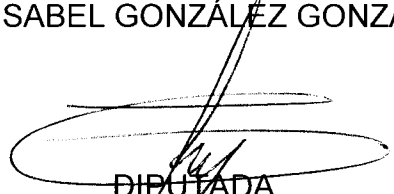

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ



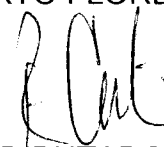
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

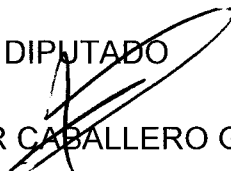

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA

